



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1331

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 28 de Diciembre de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 175

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI) 2021

Municipio de Tenabo		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		111,748,954.00
1	Impuestos	1,605,770.00
11	Impuestos sobre los ingresos	12,360.00
	Sobre Espectáculos Públicos	12,360.00
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,505,860.00
	Predial	1,153,600.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	63,860.00
	Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14	Impuestos al comercio exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios	87,550.00
18	Otros Impuestos	0

19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
4	Derechos	847,741.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	200,850.00
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	200,850.00
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por prestación de servicios	558,311.00
	Por Servicios de Tránsito	82,400.00
	Por Uso de Rastro Público	36,050.00
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,265.00
	Por Servicio de Alumbrado Público	0
	Por Servicios de Agua Potable	259,560.00
	Por Servicios en Panteones	39,140.00
	Por Servicios en Mercados	16,480.00
	Por Licencia de Construcción	2,060.00
	Por Licencia de Urbanización	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	12,875.00
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0
	Por Expedición de Cédula Catastral	1,081.00
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	0
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	82,400.00
44	Otros Derechos	83,430.00
45	Accesorios	5,150.00
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0

5	Productos	95,996.00
51	Productos	95,996.00
	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	95,996.00
52	Productos de capital (Derogado)	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6	Aprovechamientos	109,180.00
61	Aprovechamientos	109,180.00
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0
	Multas Municipales	87,550.00
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0
	Reintegros	0
	Recargos	0
	Multas	0
	Honorarios de Ejecución	0
	20% Devolución de Cheques	0
	Otros Aprovechamientos	21,630.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
71	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No financieros	0
74	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

77	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	101,976,471.00
81	Participaciones	74,755,319.00
	Participaciones Federales	
	Fondo General	44,072,722.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,693,032.00
	Fondo de Fomento Municipal (70%)	10,487,519.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	318,108.00
	Fondo de extracción de hidrocarburos	13,560,968.00
	IEPS de Gasolina y Diésel	401,745.00
	Fondo ISR	3,086,389.00
	Incentivo Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	12,846.00
	Fondo de colaboración administrativa y predial	808,273.00
	Participación Estatal	
	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,008.00
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	312,709.00
82	Aportaciones	26,277,364.00
	Aportación Federal	
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FOSOM)	17,086,678.00
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	7,671,229.00
	Aportación Estatal	
	Impuesto sobre Nóminas	1,142,449.00
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	377,008.00
83	Convenios	0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	420,195.00
	Multas Federales no Fiscales	72,100
	Fondo de Compensación ISAN	96,713
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	251,382
85	Fondos Distintos de Aportaciones	523,593
	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Energía	523,593
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,113,796.00
91	Transferencias y Asignaciones	7,113,796.00

	Apoyo Financiero Estatal	5,902,457.00
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	211,339.00
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales (Derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento Interno	0.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria del ejercicio fiscal 2020 mediante las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precatório, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso

aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO CUOTA MENSUAL	
a) Básico	20.00
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL MENSUAL	
a) Básico	30.00
b) Consumo Medio	40.00
c) Alto Consumo	50.00
III. CONTRATOS DE AGUA POTABLE	
a) Básico	360.00
b) Medio	480.00
c) Alto	600.00

Estos servicios se regirán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 13.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tenabo.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para condonar exclusivamente el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios en su caso, pagando únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y anteriores, respecto de los conceptos siguientes:

- I. Impuesto Predial
- II. Derechos por Servicios de Agua Potable

El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener beneficios comprende del día de inicio de vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 15.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos Respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 17.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 19.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2021, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma del 2 de enero de 2013.

ARTÍCULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas del producto interno bruto (PIB) 1.5 – 2.5 % crecimiento real e inflación del 3% para el 2021. y considerando formatos CONAC (Anexo número 1)
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo número 2)
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de Un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 3)
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo número 4)
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza. (Anexo número 5)

ARTÍCULO 21.- La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" así como la "Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

CUARTO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2021.

QUINTO. - Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. - Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. - Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales. Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

OCTAVO. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **175**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

**Anexo 1
Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2021 a 2022**

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en el Estado; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2021 y tomando como referencia para el año 2022 el incremento real en el PIB nacional del 2.5% del año 2021.

Municipio de Tenabo Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2021)	Año 1 (2022)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	88,303,124	90,510,702	0	0	0	0

A. Impuestos	1,605,770	1,645,914				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	847,741	868,935				
E. Productos	95,996	98,396				
F. Aprovechamientos	181,280	185,812				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0				
H. Participaciones	78,458,541	80,420,005				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias	7,113,796	7,291,641				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,701,177	26,343,706	0	0	0	0
A. Aportaciones	25,194,536	25,824,399				
B. Convenios	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	506,641	519,307				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	6,000,000	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	120,004,301	116,854,409	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	6,000,000	0	0	0	0	0

Anexo 2

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

De manera general, la disminución de los ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente
1. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones. 2. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio. 3. Ajustes Negativos aplicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio 4. Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 52 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto estimado de \$38,030,995.47 (son: Treinta y ocho millones treinta mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100) para pagar en indemnizaciones.
Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos
1. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con sus metas financieras. 2. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación. 3. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones. 4. El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas municipales.

Anexo 3**Los Resultados de las Finanzas públicas 2020 -2019**

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Tenabo, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC.

Municipio de Tenabo
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (2019)	Año del Ejercicio Vigente ² (2020)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	91,226,859	69,065,076.52
A. Impuestos					1,807,676	1,509,010
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					832,152	1,057,169
E. Productos					285,152	96,429
F. Aprovechamientos					6,357,092	102,797
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					75,353,804	63,483,618.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	651,626
J. Transferencias y Asignaciones					6,590,983	2,164,426.57
K. Convenios					1,385,029	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					111,571	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	23,346,220	24,045,286
A. Aportaciones					20,180,686	21,894,949
B. Convenios					2,766,339	1,770,339
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					399,195	379,998
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	114,573,079	93,110,362.52
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Anexo 4
Estudio Actuarial de Pensiones

Resumen Ejecutivo del estudio actuariales de Pensiones realizado por la Empresa Valuaciones Actuariales del Norte para efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

a) Población Afiliada

Concepto	Activos	Pensionados
Número de Afiliados	433	17
Nómina promedio	7,242.07	4,361.15
Nómina anual	37,629,796.56	889,674.72
Personal con derecho adquirido a pensión	23	-
Proporción de la nómina promedio de pensionados		60.22%
Proporción de la nómina anual de pensionados		2.36%

b) Monto de la Reserva: \$0.00

c) Valor Presente de las Obligaciones

Concepto	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Pensiones en curso de pago	10,490,383.94	9,745,305.32
Generación Actual		
Servicios Pasados	217,554,684.16	182,341,787.19
Servicios Futuros	80,211,182.40	62,954,865.82
Servicios Totales	297,765,866.56	245,296,653.01
Nuevas Generaciones	337,687,023.93	174,304,507.31
Total	645,943,274.44	429,346,465.64

d) Valor Presente de Sueldos Futuros

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	380,602,473.53	349,801,183.29
Nuevas Generaciones	1,751,990,841.96	1,168,058,143.52
Total	2,132,593,315.49	1,517,859,326.80

d) Valor Presente de Aportaciones Futuras

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
i) Generación Actual	0	0
ii) Nuevas Generaciones	0	0

Pensionados		
i) En curso de pago	0	0
ii) De la generación actual	0	0
iii) De las nuevas generaciones	0	0
Total	0	0

f) Déficit / Superávit Actuarial

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	308,256,250.50	255,041,958.33
Nuevas Generaciones	337,687,023.93	174,304,507.31
Total	645,943,274.44	429,346,465.64

g) Situación Financiera - Activos vs Pasivos

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	-	-
Nuevas Generaciones	-	-

h) Período de Suficiencia

Escenario	Año de Descapitalización
Escenario 3.00%	2018
Escenario 4.00%	2018

i) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Prima Media General

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual (Activos y Pensionados)	80.99%	72.91%
Nuevas Generaciones	19.27%	14.92%
Total	30.29%	28.29%

j) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 3.00%	28.87%	2018-2118
Escenario 4.00%	27.69%	2018-2118

Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez Escalonadas

Escenario Financiero	Prima	Período
	9.00%	2018
Escenario 3.00%	3% (1)	2019-2035
	29.65%	2036-2118
	9.00%	2018
Escenario 4.00%	3% (1)	2019-2035
	28.51%	2036-2118

(1) Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado

l) Flujo esperado de Egresos, Aportaciones y Costos Fiscales

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 3.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2019	3.31	0	3.31
2020	3.94	0	3.94
2021	5.06	0	5.06
2022	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01

2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 4.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egr esos	Aportaci ones	Aportacio nes Extraordin arias
2019	3.31	0	3.31
2020	3.94	0	3.94
2021	5.06	0	5.06
2022	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57

2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable

Las prestaciones del municipio de Tenabo son adicionales al IMSS
Salario Integrado

Base y sindicalizado: Sueldo más quinquenio y previsión social
Eventual y Confianza: Sueldo base y Previsión Social

Quinquenio: Un salario mínimo Mensual General Vigente por cada 5 años cumplidos

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
0-4	0.00
5-9	80.04
10-14	80.04 x 2
15-19	80.04 x 3
20-24	80.04 x 4
25-29	80.04 x 5
30 EN ADELANTE	80.04 x 6

Estímulo por años cumplidos: se pagará al personal sindicalizado un monto de ala siguiente tabla

AÑOS DE SERVICIO	MONTO MENSUAL
5	50 salarios Mínimos
10	100 salarios Mínimos
15	150 salarios Mínimos
20	200 salarios Mínimos
25	250 salarios Mínimos
30	300 salarios Mínimos
35	35,000 pesos

Agüinado: 45 días de salario diario más la previsión social

Prestaciones adicionales (personal sindicalizado)

- **Prima vacacional:** 40% sobre el sueldo que les corresponde, pagadero en la segunda quincena de junio

- Bono de fin de año (cultura y deporte) \$1,800.00 pagadero en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Ajuste de Calendario:** 1 día de salario por los meses que trae 31, son 7 días de salario
- **Canasta navideña:** \$900.00 Pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa navideña:** \$900.00 pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa día del trabajador Sindicalizado:** \$1,100.00 pagadero solo el 25 de abril de cada año, conmemorando el día del trabajador sindicalizado.
- **Despensa mensual:** \$ 850.00 se paga en la primera quincena de cada mes
- **Apoyo para lentes:** \$800.00 cuando el trabajador lo solicite una vez por año
- **Apoyos útiles escolares:** 700.00 cuando el trabajador tenga hiso estudiando pagaderos en la primera quincena de agosto
- **Becas:** 200.00 cada mes, pagadero en las primeras quincenas, cuando el trabajador lo solicite
- **Día de la madre y padre:** \$500.00 pagadero en la segunda quincena de junio
- **Bono de día de reyes:** \$1,250.00 pagadero en la primera quincena de enero.

Incremento a pensiones:

Las pensiones se incrementan conforme se incremente el salario mínimo

Pensión por jubilación o vejez (personal confianza)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad
- Monto: sueldo base y previsión social
- Plazo vitalicio

Pensión por jubilación (personal sindicalizado)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 para las mujeres, sin importar la edad
- Monto: sueldo base, quinquenio y previsión social
- Plazo: vitalicia

Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo (personal confianza)

- Requisito: invalidarse por causas ajenas al trabajo y contar con al menos 15 años de servicio
- Monto: sueldo base y previos social
- Plazo: vitalicia

Este estudio fue realizado por
Actuario Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Cedula Prof. 5508498
Actuario certificado en pasivos contingentes No 091
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

Anexo 5

**Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos
De cualquier naturaleza.**

Obligación de Garantía o Pago de la deuda directa	
Obligación de Garantía o Pago causante de la deuda publica	la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social (FISM) de los ejercicios 2021 y 21 hasta por el 25%

	del monto anual que se reciba por este concepto.	
Composición de dicha obligación	Deudor Directo	Municipio de Tenabo,
	Acreedor	Institución Bancaria que ofrezca mejores condiciones de crédito
	Monto del Crédito	\$6,000,000.00
	Amortización del ejercicio 2021	\$ 3,157,894.74
	Plazo del Crédito	20 meses del Mes de enero 2021 a septiembre 2022
El destino del recurso Obtenido	El crédito será destinado precisa y exclusivamente para financiar la ejecución de diversos proyectos en los rubros de Agua Potable, Urbanización, Electrificación y Vivienda en diversas comunidades y la Cabecera del Municipio.	

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 176

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo del ejercicio fiscal 2020, el cual se prorroga para el ejercicio fiscal 2021, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 98 expedido el 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 del mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NUMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	A, B, C, D
2	001-057	A, B, C, D
3	001-059	A, B, C, D
4	001-013	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Tinún, Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran referidas en el plano denominado “Sectorización Catastral de la localidad de Tinún”, como se muestra en el Anexo 1-A el cual forma parte inseparable del presente decreto, quedando enlistados de la siguiente manera:

SECTOR	NUMERO DE MANZANAS QUE LA INTEGRAN	VALOR UNITARIO
1	001-035	D

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 213.00
B	AZUL CIELO	\$ 143.00
C	VERDE	\$ 72.00

D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Tinún, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo de predios urbanos de las localidades de Kankí, Santa Rosa, Xkunchel, Nache-Há, Emiliano Zapata, Santa Rita y San Pedro Corralché se emplearán los valores unitarios de suelo que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 6.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así como un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
D	ROSA	\$ 37.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,159.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,693.00
3	POTREROS	\$ 2,358.00
4	TEMPORAL	\$ 3,294.00
5	RIEGO	\$ 4,183.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA,	LAMINA O	TIERRA O	

	LAMINA O EMBARRO	HUANO	CEMENTO	\$ 729.75
2	BLOCK, SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 937.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,513.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,313.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO.			\$ 3,558.00

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **176**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 177

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público: Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado):

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado): Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXXVI. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVIII. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIX. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XL. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XLIX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

L. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LI. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LIV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LVIII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LIX. Ayudas Sociales (Derogado)

LX. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXI. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXIV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXV. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración

Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021			
1	IMPUESTOS	\$ 2,921,000.00	
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$ 1,000.00
	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		\$ 1,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 2,660,000.00
	PREDIAL		\$ 2,120,000.00
	SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		\$ 190,000.00
	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		\$ 350,000.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 0.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		\$ 0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		\$ 0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		\$ 0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS		\$ 260,000.00
	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		\$ 260,000.00
18	OTROS IMPUESTOS		\$ 0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		\$ 0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		\$ 0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00	
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		\$ 0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 2,297,000.00	
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES		\$ 100,000.00

	DE DOMINIO PÚBLICO		
	POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		\$ 100,000.00
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		\$ 0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 1,947,000.00
	SERVICIOS DE TRÁNSITO		\$ 415,000.00
	ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA		\$ 130,000.00
	SERVICIO DE AGUA POTABLE		\$ 800,000.00
	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO		\$ 0.00
	SERVICIO DE PANTEONES		\$ 120,000.00
	SERVICIO DE MERCADOS		\$ 30,000.00
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		\$ 10,000.00
	LICENCIA DE USO DE SUELO		\$ 95,000.00
	AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO		\$ 7,000.00
	LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD		\$ 45,000.00
	EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		\$ 35,000.00
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS		\$ 260,000.00
44	OTROS DERECHOS		\$ 250,000.00
	OTROS DERECHOS		\$ 250,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS		\$ 0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
5	PRODUCTOS	\$ 230,000.00	
51	PRODUCTOS		\$ 230,000.00
	INTERESES FINANCIEROS		\$ 80,000.00
	POR USO ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS		\$ 150,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)		\$ 0.00
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 355,000.00	
61	APROVECHAMIENTOS		\$ 355,000.00
	MULTAS		\$ 175,000.00
	REINTEGROS		\$ 30,000.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS		\$ 150,000.00
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES		\$ 0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS		\$ 0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES		\$ 0.00

	DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00	
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ 0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO		\$ 0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS		\$ 0.00
74	INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA		\$ 0.00
78	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS		\$ 0.00
79	OTROS INGRESOS		\$ 0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 158,271,187.00	
81	PARTICIPACIONES		\$ 96,111,965.00
	PARTICIPACIÓN FEDERAL		\$ 95,200,035.00
	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
	FONDO GENERAL		\$ 55,370,831.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION		\$ 2,488,236.00
	FONDO FOMENTO MUNICIPAL		\$ 13,129,125.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		\$ 397,699.00
	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS		\$ 17,470,497.00
	IEPS GASOLINA Y DIESEL		\$ 1,177,798.00
	ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		\$ 2,966,298.00
	FONDO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA DE		\$ 2,199,551.00

	PREDIAL (30 %)		
	PARTICIPACION ESTATAL		\$ 911,930.00
	A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO		\$ 1,066.00
	DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		\$ 910,864.00
82	APORTACIONES		\$ 60,250,162.00
	APORTACIÓN FEDERAL		\$ 57,960,032.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		\$ 35,496,601.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		\$ 22,463,431.00
	APORTACIÓN ESTATAL		\$ 2,290,130.00
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS		\$ 1,721,902.00
	IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO		\$ 568,228.00
83	CONVENIOS		\$ 1,000,000.00
	CONVENIO ESTATAL		\$ 1,000,000.00
	INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		\$ 1,000,000.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		\$ 583,696.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES		\$ 125,000.00
	INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACION DE INMUEBLES		\$ 22,293.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		\$ 316,008.00
	FONDO DE COMPEACIÓN ISAN		\$ 120,395.00
85	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$ 325,364.00
	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		\$ 325,364.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.	\$ 11,020,073.00	
91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		\$ 11,020,073.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL		\$ 9,261,187.00
	APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS		\$ 1,758,886.00
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO (DEROGADO)		\$ 0.00
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		\$ 0.00
94	AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)		\$ 0.00
95	PENSIONES Y JUBILACIONES		\$ 0.00
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)		\$ 0.00
97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE		\$ 0.00

	PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACION Y EL DESARROLLO		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00	
01	ENDEUDAMIENTO INTERNO		\$ 0.00
02	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		\$ 0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO		\$ 0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 175,094,260.00	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 9.- No se actualizan las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y/o Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regulación, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de su Tesorería para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales en las condiciones que se considere conveniente.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2021.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y
- c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio. y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece la fracción XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Se condonarán, recargos y actualizaciones que deriven de la determinación del impuesto predial correspondiente a los años 2016 al 2020, del 75% a los contribuyentes que efectúen el pago durante el primer trimestre y del 50 % a quienes lo cubran en su totalidad durante el segundo trimestre, del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto

principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del Municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en éste, a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que exceda de doce meses y salvo que se trate de situaciones extraordinarias el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas federales no fiscales.

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 20.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5
Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 5

Artículo 22.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
I. Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.5
II. Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
III. Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.0
IV. Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0

V.	Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.0
VI.	Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	4.0
VII.	Permiso de manejo para menor de edad	3.0
VIII.	Licencia de manejo automovilista	4.5
IX.	Licencia de manejo chofer	6.5
X.	Licencia de manejo motociclista	3.5

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	30.00
Ganado porcino	25.00

Artículo 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	336.00
Recolección de basura para grandes comercios	1,925.05
Maquiladoras	750.00

Artículo 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
Popular, media, media alta y residencial	56.02
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,017.00
Comercial	1,017.00
Industrial	1,017.00

Artículo 26.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	

Nicho por metro cuadrado	\$ 1,659.00
Cripta a perpetuidad	\$ 6,088.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEON MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	\$ 852.00

Artículo 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	\$ 10.00

Artículo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	1.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	1.0
Constancia de residencia	1.0
Duplicado de documentos	1.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.7
Licencia de uso de suelo	2.0

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; asimismo tratándose del servicio de alumbrado público se pagarán derechos conforme lo establece los artículos 88 y 89 de la citada Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Artículo 29.- Por la inscripción al padrón de contratistas al municipio se pagará 30 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 30.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública continúan en línea con la política económica implementada desde el inicio de la administración, la cual busca fortalecer los ingresos y el bienestar de la mayoría de la población, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la hacienda pública municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la

estabilidad del sistema financiero mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Ayudar a la población para incrementar sus ingresos asegurando una distribución más equitativa de las ganancias del comercio.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de Contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Cobro a morosos.
- Incorporación de "predios omisos"

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo". Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 4.6 % e inflación del 3.0%.

 MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) 						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2021(c)	2022 (d)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	116,808,864	125,686,338	0	0	0	0
A. Impuestos	2,921,000	3,142,996	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,297,000	2,471,572	0	0	0	0
E. Productos	230,000	247,480	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	355,000	381,980	0	0	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	98,402,095	105,880,654	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	583,696	628,057	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	11,020,073	11,857,598	0	0	0	0

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se cuentan con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de \$ 100, 199,200.00 (son: Cien Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 m.n.), para lo cual se crearan reservas bancarias y de igual manera se celebrarán convenios de pago con el trabajador de tal manera que no sea en detrimento de la hacienda pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

De igual manera existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de \$ 19,356,305.98 (son: diecinueve millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cinco pesos 98/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrará un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este

artículo”, se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020.

 MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS) 						
Concepto (b)	2015 (c)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	0	0	0	0	136,944,545	117,614,373
A. Impuestos	0	0	0	0	2,994,822	2,784,257.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	2,276,640	1,565,065
E. Productos	0	0	0	0	305,551	31,226
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	10,938,105	42,918
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	105,947,156	94,904,273
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	672,619	633,659
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	10,017,968	0
K. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	2,791,683	17,652,973
						-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	75,599,095	63,525,644
A. Aportaciones	0	0	0	0	57,062,292	58,821,453
B. Convenios	0	0	0	0	10,000,000	4,450,146
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	8,536,803	254,045
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	13,353,210
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	13,353,210
						0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	212,543,640	194,493,227
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

Las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las

Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Se presentó el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto. - Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas el Convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de agosto de 2014.

Quinto. - Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **177**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 178

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hecelchakán, municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hecelchakán del ejercicio fiscal 2020, el cual se proroga para el ejercicio fiscal 2021, tal y como se encuentra establecido en el artículo 1 del decreto número 96 expedido el 12 de diciembre de 2019 por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre del mismo año, quedando establecido como se señala en el anexo No. 1, el cual forma parte inseparable del presente decreto, que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Hecelchakán:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-086	A, B, C, D, E, F
002	001-034	A, B, C, D, E, F
003	001-108	A, B, C, D, E, F
004	001-034	A, B, C, D, E, F

Para la localidad de Pomuch:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-042	F
002	001-041	F
003	001-043	F
004	001-036	F

Artículo 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios del suelo de la localidad de Hecelchakán, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiesta asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
A	ROJO	\$ 271.00
B	AZUL	\$ 178.00
C	VERDE	\$ 121.00
D	ROSADO	\$ 90.00
E	CAFÉ	\$ 68.00
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de la localidad de Pomuch se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios del suelo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Monte Bello, Nohalal, Dzotché, Cumpich, Blanca Flor, Poc Boc, Santa Cruz, Chunkanán y Dzotzil, se empleará el último valor asignado en el plano de valores unitarios y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas.

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,393.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,037.00
3	POTREROS	\$ 2,840.00
4	TEMPORAL	\$ 3,969.00
5	RIEGO	\$ 5,041.00

Artículo 6.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA, EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 839.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 980.00

3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,585.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,519.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,730.00

Artículo 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o de educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
F	MORADO	\$ 47.00

Artículo 8.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrará por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **178**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 179

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CAMPECHE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (PESOS)

IMPUESTOS	106,308,375.04
Impuestos Sobre los Ingresos	586,397.33
<i>Sobre Espectáculos Públicos</i>	<i>554,439.53</i>
<i>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</i>	<i>31,957.80</i>

Impuestos Sobre el Patrimonio	73,897,380.00
<i>Predial</i>	73,897,380.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	29,671,391.06
<i>Sobre Adquisición de Inmuebles</i>	21,962,374.36
<i>Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales</i>	616,280.70
<i>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares</i>	7,092,736.00
Impuestos al cobro Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	2,153,206.65
<i>Recargos</i>	2,153,206.65
<i>Multas</i>	0
<i>Honorarios de Ejecución</i>	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	0
<i>Cuotas para la Seguridad Social</i>	0
<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	0
<i>Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
<i>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
<i>Contribución de mejoras por Obras Públicas.</i>	0
<i>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</i>	0
DERECHOS	240,438,997.03
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	36,496,431.67
<i>Rastro Municipal</i>	667,676.28
<i>Por el Uso de Relleno Sanitario</i>	442,230.39
<i>Mercados municipales</i>	2,764,007.97
<i>Por la Autorización de Uso de la Vía Pública</i>	5,793,654.00
<i>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</i>	26,737,893.84
<i>Por la Autorización de roturas de pavimento</i>	90,969.19
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	196,774,412.36
<i>Por Servicios de Tránsito</i>	7,654,765.00
<i>Por Servicios de uso de Rastro Público</i>	426,417.00
<i>Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura</i>	24,465,417.90

Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	42,034.00
Por Servicios de Alumbrado Público	33,868,254.40
Por Servicios de Agua Potable	108,000,000.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	2,693,765.00
Por Licencias de Construcción	6,492,106.95
Por Licencias de Urbanización	373,238.15
Por Licencias de Uso De Suelo	695,539.96
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	29,679.00
Por Expedición de Cédula Catastral	1,119,785.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	174,309.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	6,276,024.00
Protección Civil	4,463,077.00
Otros Derechos	7,168,153.00
Orquesta- Escuela	19,978.00
Grupos Musicales	22,785.00
Por prestación de servicios privados	1,000,000.00
Trasporte Urbano Municipal	6,125,390.00
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Sanciones	0
Gastos de Ejecución	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	6,013,200.00
Productos	6,013,200.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,387,500.00
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	625,700.00
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	6,979,682.55
Aprovechamientos	6,979,682.55
Multas	2,285,735.55
Reintegros	1,622,962.00
Donaciones	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0

Otros Aprovechamientos	3,070,985.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,100,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,100,701.00
Ingresos del Sistema de Desarrollo Integral Familiar Municipal	270,000.00
Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche	830,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	995,595,701.00
Participaciones	604,752,437.00
Fondo General de Participaciones	341,675,704.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,010,612.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	80,674,635.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	85,648,986.00
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	15,160,890.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,439,843.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,951,301.00
Fondo de Compensación del ISAN	734,837.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	12,456,923.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	137,943.00
Impuesto Sobre la Renta	47,860,763.00

Aportaciones	279,787,679.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,210,594.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	203,577,085.00
Convenios	57,709,504.00
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	335,000.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	239,543.00
Impuesto Sobre Nominas	12,640,771.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	4,171,454.00
Cultura del Agua	840,034.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	35,482,702.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,011,084.00
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	19,726,084.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,835,000.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,450,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	29,334,997.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	29,334,997.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	73,050,782.00
91 Transferencias y Asignaciones	3,050,781.00
Del Gobierno del Estado	3,050,781.00
Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias	3,050,781.00
Del Gobierno Federal	70,000,000.00
CONAGUA	70,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	1.00
Del Gobierno Federal	0
Del Gobierno del Estado	0
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0
Subsidios extraordinarios	0
Donativos	1.00
Otros	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Interno	1.00
Endeudamiento Externo	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0
Financiamiento Interno	0

1,429,487,439.62

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del

cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2020, para el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precatório, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del Organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

ARTÍCULO 12.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.

ARTÍCULO 13.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 UMA por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar,

asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2021, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Campeche, Campeche, para suscribir financiamientos y /u obligaciones, hasta por el 5 % de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de los dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial y basura habitacional de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, pagando durante los meses de enero y febrero.
- II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial y la basura habitacional, siempre y cuando se paguen en los meses de enero y febrero.
- III. Condonación del 100% en multas municipales al impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- IV. Descuento del 20% a empleados del H. Ayuntamiento de Campeche que realicen el pago por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, mismo que sea realizado en el ejercicio fiscal vigente a la operación.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

Sección I

De los Impuestos Sobre los Ingresos

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

Sección II

De los impuestos sobre el patrimonio

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto predial: Los ejidatarios que posean bienes inmuebles con título de propiedad expedido por autoridad legalmente facultada para ello.

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- IV. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- V. Los funcionarios o empleados de la Tesorería que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2021, el actual valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2020.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

- I. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 20%, si el pago se hace en el mes de enero, el 15% si se realiza el pago en febrero y el 10% si se realiza en marzo.
- II. Los empleados del Ayuntamiento previa acreditación con la credencial de trabajador, tendrá derecho a un 10% adicional de descuento en su anualidad anticipada del ejercicio fiscal vigente del impuesto predial y basura habitacional si realiza su pago dentro del periodo comprendido de enero a febrero. Es indispensable que el predio se encuentre a nombre del trabajador municipal y sea utilizado bajo el uso habitacional.
- III. Se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial y basura habitacional vía descuento a nómina a los trabajadores del H. Ayuntamiento de Campeche, previo oficio de solicitud dirigido al titular de la Tesorería Municipal en los meses de enero y febrero hasta por diez quincenas.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMA.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección III

De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la

propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 29.- Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

I.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.

II.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 31.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual forma, se autoriza un descuento del 20% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, siempre y cuando este pago se realice en el mismo año fiscal en curso en el que se realizó la operación.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMA.

ARTÍCULO 36.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2021, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente

ARTÍCULO 37.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2021, para los fines previstos en el presente Artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2021.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2021.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2021.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.

7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 38.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo
- ✓ Copia fotostática de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura, y licencias de funcionamiento en su caso.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III

De las contribuciones de mejora

ARTÍCULO 40.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 41.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 42.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

CAPÍTULO IV

De los Derechos

ARTÍCULO 43.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Apartado I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

SECCIÓN PRIMERA

Del Rastro Municipal

ARTÍCULO 44.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 45.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se reproduce que los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 48.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 49.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	
A. GANADO VACUNO	2.30
B. GANADO PORCINO	0.94
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	1.04
II. SERVICIOS DE CORRALES (POR CABEZA POR DÍA)	
A. GANADO VACUNO	0.27
B. GANADO PORCINO	0.20
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	0.14
V. POR USO DE REFRIGERACIÓN	0.54
VI. POR USO DE BASCULA	0.13

SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO

ARTÍCULO 50.- Están obligados al pago de este derecho quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 51.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagará conforme la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	UMA
IV. POR RECOLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA:	
A. VIDRIO Y CHATARRA	0.75
B. PAPEL Y CARTÓN	0.60
C. ALUMINIO Y PLÁSTICO	0.75
D. TRAPO Y VARIOS	0.60
E. POR DESCARGAR BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO	10.00

SECCIÓN TERCERA MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
A. EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.75 a \$3.70
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.53 a \$3.15
3. USO DE BODEGA	De \$63.00 a \$94.00
4. USO DEL CUARTO FRIO	De \$40.00 a \$200.00
5. POR INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNO, PORCINO, CAPRINO, EQUINO, AVES Y BOVINO EN CANAL, QUE NO CUENTE CON SELLO DEL RASTRO MUNICIPAL PERO QUE PRESENTEN LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA	De \$10 a \$300
B. EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO:	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.37 a \$1.83
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.26 a \$1.55
3. USO DE BODEGA, MENSUALMENTE	De \$30.35 a \$47.00

SECCIÓN CUARTA POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	1.00 A 60.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrará por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

ARTÍCULO 54.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
CONCEPTO	UMA
DIFUSIÓN FONÉTICA EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00
DIFUSIÓN VISUAL EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00

ARTÍCULO 55.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

SECCIÓN QUINTA POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTICULO 56.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 57.- En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1.05
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1.05
C. LUMINOSOS	2.60
D. GIRATORIOS	1.05
E. ELECTRONICOS	5.22
F. TIPO BANDERA	1.57
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	1.05
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	1.05
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 MENTROS DE ALTURA:	3.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	5.00
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
J. TIPO TOTEM	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 MENTROS DE ALTURA:	2.50
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	4.70
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES.	1.05
L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA	1.05
M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	1.05
LUMINOSOS	2.00
ELECTRÓNICOS	4.50
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHICULOS DE SERVICIO	

PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A. EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO Y TRATÁNDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO	2.50 5.00
B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD	2.00
III. DE SERVICIO PARTICULAR	3.00
IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO	2.50
V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MÓVIL	2.00
VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A IV, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 58.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 59.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 60.- Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la subdirección de ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma subdirección de ingresos.

Apartado II

Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 62.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen

en los rastros municipales, como la matanza, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 63.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, del rastro del Municipio.

ARTÍCULO 64.- Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se reproduce que los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 65.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 66.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMAS
I. SACRIFICIO DE AVES, MENOS DE 3 KILOS (POR CABEZA) \$0.50 Y MAS DE 3 KILOS	0.20
II. POR SACRIFICIO DE OTRAS ESPECIES (POR CABEZA)	0.13
III. POR ASEO DE PANZAS	0.68
IV. POR ASEO DE PATAS	0.27
V. LOS SERVICIOS POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES EN VEHICULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
A. RES	1.30 UMA
B. CERDO Y OTROS	1.30 UMA

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 67.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 69.- Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se reproduce que los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 70.- Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar

convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 71.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en UMA, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLETA DE BASURA	UMA
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	2.00 A 3.00
B. MEDIA	1.50 A 2.00
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	1.00 A 1.50
D. PRECARIA	0.50 A 1.00
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	5 A 300.00

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2021, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos de pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 72.- Los servicios de Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medidas y Actualización y de acuerdo a la siguiente:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	TEMPORAL	U.M.A PERMANENTE
Artísticos-culturales	50	
Diversiones y entretenimientos	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad Musical	50	8
Variedad para adultos	250	59

Los espectáculos públicos que operen de forma permanente, los pagos de derechos serán de forma mensual.

SECCIÓN CUARTA PANTEONES

ARTÍCULO 73.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagarán las UMA, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CAMPECHE
CAMBIO DE TITULAR	7
INHUMACIÓN	2 A 5
EXHUMACIÓN	2 A 5

Los derechos a perpetuidad, así como por el uso temporal en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 74.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 75.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 76.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 77.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de UMA conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los trabajadores del Municipio que acrediten con credencial vigente que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir tendrán derecho a un 30% de descuento sobre el monto del Derecho a pagar; con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

SECCIÓN SEXTA AGUA POTABLE

ARTÍCULO 78.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento,

drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2021, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2020.

De igual forma, se realizarán los siguientes descuentos:

- I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del derecho de agua potable doméstica y comercial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, pagando durante los meses de enero y febrero.
- II. Condonación del 100% en recargos del derecho del agua potable siempre y cuando se paguen en los meses de enero y febrero.
- III. Condonación del 100% en multas municipales del derecho del agua potable de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- IV. Se autoriza el pago en parcialidades del derecho de agua potable domestica via descuento a nómina a los trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, previo oficio de solicitud dirigido al titular de dicho organismo en los meses de enero y febrero hasta por diez quincenas.

ARTÍCULO 79.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 80.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TARIFA		
I.	Habitacional popular e interés social	0.50%
II.	Habitacional media	0.75%
III.	Habitacional residencial, comercial y pequeña industrial	1.50%
IV.	Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal; contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse, a partir de dichos datos la

autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar. El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 81.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, al monto total de la obra después de reducirlo diez veces el salario mínimo general vigente elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince UMA elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco UMA elevado al año.

ARTÍCULO 82.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3.0
De \$601.00 a \$1,000	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que anteceden, se pagara por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 83.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el reglamento de construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACION DE INMUEBLE

TIPO	UMAS
1.- Habitacional popular y habitacional media	2
2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3
3.- Pequeña Industria	5
4.- Industria, Servicio, equipamiento	5

ARTÍCULO 84.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 532 inciso I del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a los siguiente:

Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadro
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado
Invadir la vía publica	10 UMA por metro cuadrado
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado

No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado
Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.	10 UMA por metro cuadrado

ARTÍCULO 85.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

SECCIÓN OCTAVA POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

ARTÍCULO 86.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el Derecho a que se refiere este artículo, se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

a) Guarnición	3 UMA por metro lineal
b) Concreto Asfáltico	4 UMA por metro cuadrado
c) Concreto hidráulico	10 UMA por metro cuadrado

ARTÍCULO 87.- Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN NOVENA POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 88.- De acuerdo a los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de UMA conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
De hasta 40 m2	3.0
De 41m2 a 80m2	4.0
De 81m2 a 150 m2	5.0
De 151m2 a 5000m2	6.0
Por cada 100 m2 adicional	3.0

SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 89.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% del presupuesto de obra.

ARTÍCULO 90.- Para la fusión, división o subdivisión de predios, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente:

TIPO	UMAS
Cuando se trate de la fusión de hasta 4 predios	3
Cuando se trate de 5 a 20 predios	5
Cuando se trate de 21 a 40 predios	7
De 41 predios en adelante	10

SECCION DÉCIMA PRIMERA POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 91.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 92.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 93.- De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de UMA conforme a la siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMA
I. PARA CASA-HABITACIÓN. HASTA 65.00 m2 CONSTRUIDOS	5
DE 65.10 m2 A 120.00 m2	6
DE 120.10 m2 EN ADELANTE	8
II. PARA COMERCIO E INDUSTRIA	
A. DE HASTA 50m2	8
B. DE 50.01 A 100.00 m2	10
C. DE 100.01 A 500.00 m2	21
D. DE 500.01 A 2500.00 m2	41
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	81

ARTÍCULO 94.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 95.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 96.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 97.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 98.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente

ARTÍCULO 99.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 100.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA

ARTÍCULO 101.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 102.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 103.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 104.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 105.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES CONSTANCIAS Y
DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 106.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según establece lo siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	2.50
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	2.50
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS	30
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	30
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIALES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	3.00
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	3.50
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	3.50
IX. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	3.50

ARTÍCULO 107.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPLIDAN LOS ENTES PÚBLICOS:	
A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	.025
III. POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	.20
B) DVD, POR CADA UNO	.40

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 108.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 109.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 110.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 111.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 112.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR ML
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 113.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador. Anexo 4.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 114.- Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

La determinación de las tarifas estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

ARTICULO 115.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN PRIMERA

ORQUESTA-ESCUELA

ARTÍCULO 116.- Los cursos o talleres que impartan la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A
Inscripción semestral	5
Inscripción anual	7

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	U.M.A.
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	3
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, contrabajo, Saxofón	3
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno, Francés, Percusión	3
GRUPO 4: Talleres en espacios públicos	2

Los talleres en espacios públicos no causaran inscripción, solo el costo de la mensualidad

SECCIÓN SEGUNDA

GRUPOS MUSICALES

ARTÍCULO 117.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de 7 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES

Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	11
Dueto la Combinacion	2
Charanga "U Paaxil Ka' ah"	12
Danzonera "Carey"	15
Clave de Son	13
Voces y Cuerdas	16
Cuarteto Romance	4
Ballet Folklórico del H. Ayuntamiento	16
Marimba "Maderas que Cantan"	8
Banda Filarmónica Municipal	27
Luna Azul	7
Son del Mar	7
Trio Campeche	3

- El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones.
- En presentaciones fuera del municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido.
- Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento hasta del 50% sobre el valor inicial.

SECCION TERCERA

OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 118.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento, pagarán 3 pesos.

ARTÍCULO 119.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Filtros para aguas jabonosas	55
Renta de gimnasios	60
Desasolve	30
Reparaciones de fuga	10
Poda de árboles	10
Fumigación	10
Impresiones de publicidad en revistas (mensual)	10
Taller mecánico	De 10 a 50 UMA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 22 y en lugar de lo señalado en el artículo 91, ambos de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche, se faculta al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para limitar el servicio de los usuarios domésticos, cuando estos, hayan dejado de cubrir dos anualidades consecutivas.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2021

SÉPTIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el Artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **179**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.

ANEXO 1
CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE

**MUNICIPIO DE CAMPECHE
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
(PESOS)**

	INGRESOS ESTIMADOS
IMPUESTOS	106,308,375.04
Impuestos Sobre los Ingresos	586,397.33
<i>Sobre Espectáculos Públicos</i>	554,439.53
<i>Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales</i>	31,957.80
Impuestos Sobre el Patrimonio	73,897,380.00
<i>Predial</i>	73,897,380.00
Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	29,671,391.06
<i>Sobre Adquisición de Inmuebles</i>	21,962,374.36
<i>Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales</i>	616,280.70
<i>Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares</i>	7,092,736.00

Impuestos al cobro Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	2,153,206.65
Recargos	2,153,206.65
Multas	0
Honorarios de Ejecución	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por Obras Públicas.	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
DERECHOS	240,438,997.03
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	36,496,431.67
Rastro Municipal	667,676.28
Por el Uso de Relleno Sanitario	442,230.39
Mercados municipales	2,764,007.97
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,793,654.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	26,737,893.84
Por la Autorización de roturas de pavimento	90,969.19
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	196,774,412.36
Por Servicios de Tránsito	7,654,765.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	426,417.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	24,465,417.90
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	42,034.00
Por Servicios de Alumbrado Público	33,868,254.40
Por Servicios de Agua Potable	108,000,000.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	2,693,765.00
Por Licencias de Construcción	6,492,106.95
Por Licencias de Urbanización	373,238.15
Por Licencias de Uso De Suelo	695,539.96

Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	29,679.00
Por Expedición de Cédula Catastral	1,119,785.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	174,309.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	6,276,024.00
Protección Civil	4,463,077.00
Otros Derechos	7,168,153.00
Orquesta- Escuela	19,978.00
Grupos Musicales	22,785.00
Por prestación de servicios privados	1,000,000.00
Transporte Urbano Municipal	6,125,390.00
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Sanciones	0
Gastos de Ejecución	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	6,013,200.00
Productos	6,013,200.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,387,500.00
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	625,700.00
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	6,979,682.55
Aprovechamientos	6,979,682.55
Multas	2,285,735.55
Reintegros	1,622,962.00
Donaciones	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
Otros Aprovechamientos	3,070,985.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,100,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,100,701.00
Ingresos del Sistema de Desarrollo Integral Familiar Municipal	270,000.00
Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche	830,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	995,595,701.00
Participaciones	604,752,437.00
Fondo General de Participaciones	341,675,704.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,010,612.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	80,674,635.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	85,648,986.00
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	15,160,890.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,439,843.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,951,301.00
Fondo de Compensación del ISAN	734,837.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	12,456,923.00
Incentivo derivado del art. 126 de la LISR	137,943.00
Impuesto Sobre la Renta	47,860,763.00
Aportaciones	279,787,679.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,210,594.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	203,577,085.00
Convenios	57,709,504.00
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	335,000.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	239,543.00
Impuesto Sobre Nóminas	12,640,771.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte	4,171,454.00
Cultura del Agua	840,034.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	35,482,702.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,011,084.00
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	19,726,084.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,835,000.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,450,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	29,334,997.00
Fondo para entidades y municipios Productores de Hidrocarburos	29,334,997.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	73,050,782.00
91 Transferencias y Asignaciones	3,050,781.00
Del Gobierno del Estado	3,050,781.00
Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias	3,050,781.00
Del Gobierno Federal	70,000,000.00
CONAGUA	70,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	1.00
Del Gobierno Federal	0
Del Gobierno del Estado	0
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0
Subsidios extraordinarios	0
Donativos	1.00
Otros	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Interno	1.00
Endeudamiento Externo	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0
Financiamiento Interno	0

1,429,487,439.62

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley para el Ejercicio fiscal 2021) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,076,648,977.62	\$1,119,714,936.72	\$1,164,503,534.19	\$1,211,083,675.56
A. Impuestos	\$ 106,308,375.04	\$ 110,560,710.04	\$114,983,138.44	\$ 119,582,463.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$240,438,997.03	\$ 250,056,556.91	\$ 260,058,819.19	\$ 270,461,171.96
E. Productos	\$ 6,013,200.00	\$ 6,253,728.00	\$ 6,503,877.12	\$ 6,764,032.20
F. Aprovechamientos	\$ 6,979,682.55	\$ 7,258,869.85	\$ 7,549,224.65	\$ 7,851,193.63
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1,100,701.00	\$ 1,144,729.04	\$ 1,190,518.20	\$ 1,238,138.93
H. Participaciones	\$ 604,752,437.00	\$ 628,942,534.48	\$ 654,100,235.86	\$ 680,264,245.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
K. Convenios	\$ 57,709,504.00	\$ 60,017,884.16	\$ 62,418,599.53	\$ 64,915,343.51
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 53,346,081.00	\$ 55,479,924.24	\$ 57,699,121.21	\$ 60,007,086.06
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 352,838,461.00	\$ 366,951,999.44	\$ 381,630,079.42	\$ 396,895,282.59
A. Aportaciones	\$ 279,787,679.00	\$ 290,979,186.16	\$ 302,618,353.61	\$ 314,723,087.75
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 73,050,782.00	\$ 75,972,813.28	\$ 79,011,725.81	\$ 82,172,194.84
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1.00			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,429,487,439.62	\$1,486,666,937.20	\$1,546,133,614.69	\$1,607,978,959.28
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 53,832,448.88	\$ 55,985,746.84	\$ 58,225,176.71	\$ 60,554,183.78
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 53,832,448.88	\$ 55,985,746.84	\$ 58,225,176.71	\$ 60,554,183.78

Formato reformado DOF 27-09-2018

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año 2 ¹ © 2017	Año 1 ¹ © 2018	Año 1 ¹ © 2019	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,054,282,838.65	\$1,156,403,461.89	\$1,088,117,839.00	\$1,026,110,081.15
A Impuestos	\$114,373,375.26	\$98,596,258.35	\$106,001,123.00	\$71,997,691.40
B Cuotas y Aportaciones de			\$ -	
C Seguridad Social Contribuciones de Mejoras			\$ -	
D Derechos	\$215,949,688.18	\$253,648,310.18	\$259,227,689.00	\$180,639,948.63
E Productos	\$38,753,677.74	\$74,494,612.83	\$14,769,195.00	\$6,340,676.41
F Aprovechamientos	\$18,544,250.64	\$8,377,437.63	\$15,323,760.00	\$47,418,633.44
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			\$ -	\$1,478,621.95
H Participaciones	\$471,285,179.59	\$578,997,072.33	\$626,476,980.00	\$557,858,317.18
I Incentivos Derivados de	\$133,760,423.23	\$95,516,745.27	\$5,243,145.00	\$15,292,789.14
J la Colaboración Fiscal Transferencias y Asignaciones	\$60,681,230.12	\$47,566,954.65	\$3,445,013.00	
K Convenios	\$935,013.89	\$1,319,854.51	\$55,084,667.00	\$55,523,185.60
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	-\$2,113,783.86	\$2,546,267.00	\$89,560,217.40
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$329,036,357.06	\$318,147,234.53	\$493,001,830.00	
A Aportaciones	\$233,012,625.00	\$265,108,233.44	\$300,610,540.00	\$278,401,147.42
B Convenios	\$73,593,366.75	\$24,997,073.07	\$52,161,792.00	\$6,608,318.01
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	\$22,430,365.31	\$28,041,928.02	\$140,229,498.00	\$32,501,497.91

	Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
	Otras Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,542,320.00
	E Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$57,402,873.00	\$ -	\$69,000,000.00	\$88,243,000.00
	Ingresos Derivados de	\$	\$ -	\$	\$
	A Financiamientos	57,402,873.00		69,000,000.00	88,243,000.00
4	Total de Resultados de los Ingresos (4=1+2+3)	\$1,440,722,068.71	\$1,474,550,696.42	\$1,650,119,669.00	\$1,114,353,081.15
Datos Informativos					
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion	\$57,402,873.00	\$-	\$69,000,000.00	\$88,243,000.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferecias Federales Etiquetadas				
	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$57,402,873.00	\$ -	\$ 69,000,000.00	\$ 88,243,000.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato reformado DOF 27-09-2018

CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ANEXO 4

CATÁLOGO DE GIROS DE ALTO Y BAJO RIESGO, PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL					
		2021			
		TIPO DE RIESGO	PROGRAMA INTERNO EN UMA	RIESGO EXTERNO EN UMA	TARIFA EN UMA
1	ACADEMIA DE BAILE	ALTO	-	-	9.12
2	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	ALTO	-	-	9.12
3	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
4	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	ALTO	-	-	13.68
5	AIRE ACONDICIONADO (COMERCIALIZACIÓN)	ALTO	-	-	9.12
6	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
7	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
8	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	22.81	14.60	9.12
9	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS	ALTO	-	-	9.12
10	ALMACEN DE TELAS Y OTROS (MODATELAS, SAN FCO DE ASIS)	ALTO	22.81	14.60	54.74
11	ALMACEN DE ROPA	ALTO	22.81	14.60	18.25
12	ANTOJITOS	ALTO	-	-	9.12
13	ARTESANÍAS (KOBEN)	ALTO	-	-	9.12
14	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ALTO	-	-	9.12
15	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	ALTO	-	-	9.12
16	ASADERO DE POLLOS	ALTO	-	-	13.68
17	ASERRADERO	ALTO	-	-	54.74
18	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	-	-	91.23
19	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	ALTO	-	-	54.74
20	BANCO DE ALIMENTOS	ALTO	-	-	18.25
21	BANCOS	ALTO	-	-	91.23
22	BAR	ALTO	-	-	18.25
23	BODEGA	ALTO	-	-	18.25
24	BOLSAS DE POLIETILENO	ALTO	-	-	9.12
25	CAFETERIA	ALTO	-	-	9.12
26	CAJA DE AHORRO	ALTO	-	-	18.25
27	CANTINA	ALTO	-	-	18.25
28	CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
29	CARPINTERIA	ALTO	-	-	9.12
30	CASA DE CAMBIO	ALTO	-	-	22.80
31	CASA DE EMPENO	ALTO	-	-	37.41
32	CASINOS	ALTO	22.81	14.60	136.85
33	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	ALTO	-	-	9.12
34	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	-	-	22.81
35	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	45.62
36	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	-	-	45.62

37	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ALTO	-	-	23.73
38	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	22.81	14.60	13.68
39	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	ALTO	22.81	14.60	9.12
40	CENTRO NOCTURNO	ALTO	-	-	91.23
41	CENTROS RECREATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO (SAN PEDRO, YA HA)	ALTO	-	-	23.73
42	CHATARRERÍA (COMERCIO DE FIERRO VIEJO)	ALTO	-	-	22.81
43	CHICHARRONERÍA	ALTO	-	-	9.12
44	CHURRERÍA	ALTO	-	-	9.12
45	CLIMAS PARA AUTOS	ALTO	-	-	9.12
46	CLÍNICA	ALTO	22.81	14.60	54.74
47	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	ALTO	22.81	14.60	9.12
48	COCINA ECONOMICA	ALTO	-	-	9.12
49	COCKTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
50	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	-	-	23.73
51	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	ALTO	-	-	9.12
52	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	ALTO	-	-	9.12
53	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	ALTO	-	-	9.12
54	COMPRA VENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
55	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	ALTO	-	-	18.25
56	COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
57	COMPRA VENTA DE PINTURAS	ALTO	-	-	18.25
58	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	-	-	18.25
59	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	ALTO	-	-	36.74
60	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	ALTO	-	-	9.12
61	CREMATÓRIO	ALTO	-	-	54.74
62	CREPERÍA	ALTO	-	-	5.02
63	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	ALTO	-	-	22.81
64	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	ALTO	-	-	18.25
65	DISCOTECAS	ALTO	-	-	91.23
66	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFIA Y RÓTULOS	ALTO	-	-	9.12
67	DISPENSADORA DE AGUA PURIFICADA	ALTO	-	-	9.12
68	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	ALTO	-	-	18.25
69	DISTRIBUIDORA DE CALZADO	ALTO	-	-	9.12
70	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS INFLAMABLES	ALTO	-	-	18.25
71	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FLAMABLES	ALTO	22.81	14.60	23.72
72	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	ALTO	-	-	37.40
73	ESTANCIAS INFANTILES	ALTO	22.81	14.60	23.72
74	ELABORACIÓN DE JABONES Y GLICERINA	ALTO	-	-	9.12
75	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	ALTO	-	-	9.12
76	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSA	ALTO	-	-	9.12
77	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	9.12
78	EMBOTELLADORAS A / GASEOSAS	ALTO	22.81	14.60	54.74
79	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TE Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	-	-	18.25

80	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
81	ESCUELA DE BELLEZA	ALTO	-	-	9.12
82	ESCUELA DE MÚSICA	ALTO	-	-	9.12
83	ESCUELA DE NATACIÓN	ALTO	-	-	9.12
84	ESCUELAS PARTICULARES	ALTO	22.81	14.60	18.25
85	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	ALTO	-	-	9.12
86	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	ALTO	-	-	9.12
87	FÁBRICA DE ALIMENTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
88	FÁBRICA DE CALCETAS	ALTO	22.81	14.60	91.23
89	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA	ALTO	22.81	14.60	54.74
90	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	-	-	23.73
91	FÁBRICA DE PRODUCTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
92	FÁBRICA DE TOSTADAS	ALTO	-	-	9.12
93	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	ALTO	-	-	9.12
94	FINANCIERA	ALTO	-	-	37.41
95	FONDA/COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
96	FRITURAS	ALTO	-	-	9.12
97	FUMIGACIONES	ALTO	-	-	9.12
98	FUNERARIA O VELATORIO	ALTO	-	-	9.12
99	GASERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
100	GASOLINERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
101	GIMNASIO	ALTO	-	-	9.12
102	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	-	-	9.12
103	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	22.81	14.60	23.72
104	GUARDERÍAS SEDESOL Y CAIC	ALTO	22.81	14.60	23.71
105	HOSTAL	ALTO	22.81	14.60	18.25
106	HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS	ALTO	22.80	14.60	18.25
107	HOTEL MAS DE 20 CUARTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
108	IMPRENTA	ALTO	-	-	9.12
109	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	ALTO	-	-	18.25
110	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	ALTO	-	-	9.12
111	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	ALTO	-	-	9.12
112	LIBRERÍA	ALTO	-	-	9.12
113	LLANTERA	ALTO	-	-	9.12
114	LONCHERÍA	ALTO	-	-	9.12
115	MADERERÍA	ALTO	-	-	9.12
116	MAQUILADORA	ALTO	22.81	14.60	91.23
117	MAQUINARIA AGRÍCOLA	ALTO	-	-	54.74
118	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
119	MATERIALES PARA EL CAMPO (AGROINSUMOS)	ALTO	-	-	9.12
120	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	ALTO	-	-	9.12
121	MINISUPER	ALTO	-	-	6.51
122	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	ALTO	-	-	9.12
123	MOBILIARIO PARA FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
124	MOTEL	ALTO	-	-	22.81
125	MUEBLERÍA	ALTO	-	-	18.25
126	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	ALTO	-	-	9.12
127	PALETERÍA Y NEVERÍA	ALTO	-	-	9.12

128	PANADERÍA C, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	ALTO	-	-	13.69
129	PANADERÍAS B, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	ALTO	-	-	9.12
130	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	-	-	9.12
131	PAPELERÍAS GRANDES MAS DE 40MTS2 (OFICE DEEPOT, TONY)	ALTO	22.81	14.60	18.25
132	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN Y VENTA	ALTO	-	-	9.12
133	PELETERÍA	ALTO	-	-	9.12
134	PENSIÓN DE LANCHAS	ALTO	-	-	9.12
135	PIROTÉCNIA	ALTO	-	-	91.23
136	PISOS Y AZULEJOS	ALTO	-	-	9.12
137	PIZZERIA A PEQUEÑAS Y MEDIANAS	ALTO	-	-	9.12
138	PIZZERIA B GRANDES	ALTO	-	-	18.25
139	PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	ALTO	-	-	13.68
140	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	22.81	14.60	45.62
141	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA	ALTO	22.81	14.60	45.62
142	PLASTIQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
143	RADIADORES	ALTO	22.81	14.60	9.12
144	RADIODIFUSORAS	ALTO	-	-	18.25
145	REFACCIONARIA	ALTO	-	-	9.12
146	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	ALTO	-	-	9.12
147	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	ALTO	-	-	22.81
148	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	ALTO	-	-	9.12
149	RESTAURANTE A / MENOR A 20 MTS2	ALTO	-	-	9.12
150	RESTAURANTE B / MATOY A 20 MTS2	ALTO	-	-	22.81
151	SALA DE CINES	ALTO	22.81	14.60	23.73
152	SALA DE FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
153	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS	ALTO	-	-	9.12
154	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	ALTO	-	-	9.12
155	SERVICIO DE BANQUETES	ALTO	-	-	9.12
156	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	ALTO	-	-	9.12
157	SERVICIO DE GRUAS	ALTO	-	-	13.69
158	SERVICIO SÉPTICO	ALTO	-	-	9.12
159	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACION DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	ALTO	-	-	9.12
160	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	22.81	14.60	13.68
161	SUPERMERCADOS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	ALTO	22.81	14.60	91.23
162	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	ALTO	-	-	9.12
163	TALLER DE AUTOMÓVILES	ALTO	-	-	9.12
164	TALLER DE EMBOBINADO	ALTO	-	-	9.12
165	TALLER DE HERRERÍA	ALTO	-	-	9.12
166	TALLER DE HOJALATERÍA	ALTO	-	-	9.12
167	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	ALTO	-	-	9.12
168	TALLER DE IDIOMAS	ALTO	-	-	23.72
169	TALLER DE MOFLES	ALTO	-	-	9.12
170	TALLER DE MOTORES DIESEL	ALTO	-	-	9.12

171	TALLER DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	9.12
172	TALLER DE RECTIFICACIÓN	ALTO	-	-	9.12
173	TALLER DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
174	TALLER DE SOLDADURA	ALTO	-	-	9.12
175	TALLER DE TORNO	ALTO	-	-	9.12
176	TALLER ELÉCTRICO	ALTO	-	-	9.12
177	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	ALTO	-	-	9.12
178	TALLER MECÁNICO	ALTO	-	-	9.12
179	TAQUERIA	ALTO	-	-	9.12
180	TELAS Y SIMILARES	ALTO	-	-	18.25
181	TELEVISORA	ALTO	-	-	18.25
182	TIENDA DEPARTAMENTAL (LIVERPOOL, SUBURBIA)	ALTO	22.81	14.60	26.23
183	TIENDA NATURISTA A	ALTO	-	-	9.12
184	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS (WALMART, SORIANA, CHEDRAUI)	ALTO	22.81	14.60	26.23
185	TORTILLERIAS	ALTO	-	-	9.12
186	TRASLADO DE VALORES	ALTO	-	-	9.12
187	VENTA DE AGROINSUMOS	ALTO	-	-	9.12
188	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	ALTO	-	-	9.12
189	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	ALTO	-	-	9.12
190	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	ALTO	-	-	9.12
191	VULCANIZADORA	ALTO	-	-	9.12
192	ZAPATERIA	ALTO	-	-	9.12
193	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN ESTA LISTA)	ALTO	22.81	14.60	9.12
194	ABARROTES AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO			5.02
195	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	BAJO			5.02
196	ACUARIO	BAJO			5.02
197	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO			5.02
198	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
199	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO			5.02
200	AGENCIA DE TELEFONIA CELULAR / SEGÚN No: DE EMPLEADOS	BAJO			5.02
201	AGENCIA DE VIAJES	BAJO			5.02
202	AGENCIA MERCANTIL	BAJO			5.02
203	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO			5.02
204	ALIMENTO PARA MASCOTAS	BAJO			5.02
205	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	BAJO			5.02
206	APARATOS ORTOPÉDICOS	BAJO			5.02
207	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS)	BAJO			5.02
208	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO			5.02
209	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO			5.02
210	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO			5.02
211	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO			5.02
212	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	BAJO			5.02
213	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO			5.02
214	ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
215	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO			5.02

216	ASEGURADORA	BAJO			5.02
217	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO			5.02
218	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO			5.02
219	BONETERIA/MERCERÍA	BAJO			5.02
220	BORDADOS	BAJO			5.02
221	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA (SUP MENOR A 20 MTS2)	BAJO			5.02
222	CARNICERÍA	BAJO			5.02
223	CASETA TELEFÓNICA	BAJO			5.02
224	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO			5.02
225	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO			5.02
226	CENTRO VETERINARIO	BAJO			5.02
227	CERRAJERÍA	BAJO			5.02
228	CIBER	BAJO			5.02
229	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	BAJO			5.02
230	CONSERVAS Y ARTESANÍAS	BAJO			5.02
231	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO			5.02
232	CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO			5.02
233	CONSULTORÍA	BAJO			5.02
234	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL	BAJO			5.02
235	CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO			5.02
236	CONTRATISTA	BAJO			5.02
237	DESPACHO CONTABLE	BAJO			5.02
238	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO			5.02
239	DULCERÍA	BAJO			5.02
240	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
241	ELECTRÓNICA	BAJO			5.02
242	EQUIPO DE BUCEO	BAJO			5.02
243	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO			5.02
244	EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO	BAJO			5.02
245	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO			5.02
246	ESTANQUILLO	BAJO			5.02
247	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO			5.02
248	ESTÉTICA	BAJO			5.02
249	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO			5.02
250	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO			5.02
251	FARMACIA	BAJO			5.02
252	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO			5.02
253	FARMACIA VETERINARIA	BAJO			5.02
254	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO			5.02
255	FLORERÍA	BAJO			5.02
256	GABINETE DE PATOLOGÍA CLÍNICA	BAJO			5.02
257	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO			5.02
258	JOYERÍA	BAJO			5.02
259	JUEGOS INFANTILES	BAJO			5.02
260	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO			5.02
261	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO			5.02

262	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	BAJO			5.02
263	LAVADERO DE AUTOS	BAJO			5.02
264	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO			5.02
265	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO			5.02
266	LOCUTORIOS (CASETAS TELEFÓNICAS)	BAJO			5.02
267	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
268	MAQUINARIA AGRÍCOLA	BAJO			5.02
269	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO			5.02
270	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
271	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO			5.02
272	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO			5.02
273	MISCELÁNEA	BAJO			5.02
274	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO			5.02
275	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO			5.02
276	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO			5.02
277	NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO			5.02
278	OFICINA O DESPACHO	BAJO			5.02
279	ÓPTICA	BAJO			5.02
280	PANADERÍAS A, SOLO EXPENDIO	BAJO			5.02
281	PAPELERÍA/ PEQUEÑAS	BAJO			5.02
282	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO			5.02
283	PELUQUERÍA	BAJO			5.02
284	PERFUMERÍA	BAJO			5.02
285	PLOMERÍA	BAJO			5.02
286	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO			5.02
287	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO			5.02
288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO			5.02
289	PRODUCTOS DE BELLEZA	BAJO			5.02
290	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO			5.02
291	RECADERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO			5.02
292	RELOJERÍA	BAJO			5.02
293	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	BAJO			5.02
294	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO			5.02
295	RENTA DE EMBARCACIONES	BAJO			5.02
296	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO			5.02
297	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO			5.02
298	SALÓN DE BELLEZA	BAJO			5.02
299	SASTRERÍA	BAJO			5.02
300	SELLOS DE GOMA	BAJO			5.02
301	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
302	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
303	SERVICIOS DE RENTA DE VEHÍCULOS	BAJO			5.02
304	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO			5.02
305	SPA	BAJO			5.02
306	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO			5.02

307	TABAQUERÍA	BAJO			5.02
308	TALABARTERÍA	BAJO			5.02
309	TALLER DE BICICLETAS	BAJO			5.02
310	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO			5.02
311	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO			5.02
312	TAPICERÍA	BAJO			5.02
313	TAQUILLA	BAJO			5.02
314	TIENDA DE ARTICULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO			5.02
315	TIENDA DE ARTICULOS PARA PESCA	BAJO			5.02
316	TIENDA DE DISCOS	BAJO			5.02
317	TIENDA DE JUGUETES	BAJO			5.02
318	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO			5.02
319	TIENDA NATURISTA B	BAJO			5.02
320	TOMA DE MUESTRAS	BAJO			5.02
321	TOMA DE RADIOGRAFIAS	BAJO			5.02
322	VENTA DE BISUTERÍA	BAJO			5.02
323	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO			5.02
324	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES	BAJO			5.02
325	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO			5.02
326	VETERINARIA	BAJO			5.02
327	VIDEOCLUB	BAJO			5.02
328	VIDRIERÍA	BAJO			5.02
329	VIVERO	BAJO			5.02
330	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN ESTA LISTA SE CONSIDERA ALTO RIESGO)				-

TODOS LOS GIROS DE BAJO RIESGO PUDIERAN CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO EN FUNCION AL TAMAÑO DEL INMUEBLE, NÚMERO DE EMPLEADOS O AFORO DEL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN PLAZAS, RESPETANDO EL COSTO DE BAJO RIESGO.

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 180

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2020, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2021, tal como se encuentra establecido en el decreto número 93 expedido el 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 del mismo mes y año, incluyendo a las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro, mismo que forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROSA CENTRO HISTÓRICO COMERCIAL	\$ 2,246
B	VERDE MILITAR AV. RESIDENCIALES Y DE SERVICIO	\$ 1,346
C	AZUL CIELO FRACC. RESIDENCIALES CAMPESTRES, CENTRO HISTÓRICO HABITACIONAL Y AVENIDAS COMERCIALES I	\$ 1,234
D	ROJO FRACC. RESIDENCIALES Y AVENIDAS COMERCIALES II	\$ 899
E	MORADO AVENIDAS COMERCIALES III Y FRACC. DE HABITACIÓN POPULAR	\$ 674
F	VERDE PASTO BARRIOS TRADICIONALES	\$ 617

G	AMARILLO BARRIOS POPULARES	\$ 561
H	VERDE PASTEL UNIDADES HABITACIONALES	\$ 449
I	CAFÉ COLONIAS POPULARES	\$ 90
J	BEIGE POBLADOS Y ÁREAS SUBURBANAS	\$ 79
K	GRIS ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	\$ 46
L	VERDE BANDERA ÁREAS ECOLÓGICAS RECREATIVAS	\$ 50
M	AZUL REY ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$ 280
N	CAFÉ TERRACOTA LIBRAMIENTO CARRETERO	\$ 390
O	NARANJA ÁREA INDUSTRIAL	\$ 430

ZONA 1		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	ÁREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELÁZQUEZ	E-H
9	U.H. MÁRTIRES DEL RIO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS I, II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RIO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E
	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN – CHAC	H-E

19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC. 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BÁRBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALÁ	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE COLONIA EL HUANEL	D-H
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACOZARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MÉNDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA AMPLIACIÓN CONCORDIA CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	D-H
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E
37	FRACC. BUENOS AIRES FRACC. SOTAVENTO	E
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	D-H
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL. ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALÁ III	D-I
51	FRACC. TULA	H
52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I

	FRACC. ALAMEDA	
58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI – COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE “EL FÉNIX”	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTÍZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FÉNIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J
73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALÁ	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ALAMOS	H
76	LAS MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPINOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H
82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VÍCTOR MÉNDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E
90	FRACC. LOS OLIVOS	D
91	COLONIA SAN CARALAMPIO	I
92	FRACC. LOS ENCINOS	E
93	FRACC. SECTOR KALÁ	H
94	FRACC. RESIDENCIAL VILLA MARINA	D
95	FRACC. CARZABELA BICENTENARIO	E
96	FRACC. BALUARTES	I

ZONA 2		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	COLONIA CENTRO	A-B-C-D

2	ÁREA AH-KIM-PECH SECTOR FUNDADORES	B
3	BARRIO GUADALUPE	B-F
4	BARRIO SAN FRANCISCO	B-E-F
5	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
6	BARRIO SANTA ANA	D-G
7	U.H. PABLO GARCÍA	D-H
8	BARRIO SANTA ANA, COL. ELECTRICISTA, FRACC. CARIBE, FRACC. CANDELARIA, FRACC. HOLLYWOOD	D-E-G
9	BARRIO SANTA ANA	D-E-G
	FRACC. HOLLYWOOD	
	PRIV. GUADALUPANA	
	FRACC. LA HUERTA	
10	U.H. FOVISSSTE BELÉN	E-H
11	FRACC. FRACCORAMA 2000	D-E
12	FRACC. FLOR DE LIMÓN	E
13	COLONIA TOMÁS AZNAR	E-I
14	U.H. LAS FLORES	E-H-D
	FRACC. LA ROSA	
15	COLONIA POLVORÍN, INVASIÓN POLVORÍN	I
	LOMAS DEL POLVORÍN, AMPL. POLVORÍN	
16	COLONIA JARDINES	I
17	FRACC. LAURELES	E-H
	FRACC. LINDA VISTA	
18	SECTOR LAS FLORES, FRACC. SANTA CECILIA	D-E-I-J-K
	FRACC. AVES DEL PARAÍSO, SAN JORGE	
19	FRACC. GUADALUPE	E
20	SECTOR PRIVADA VALLARTA	D
21	FRACC. PRIVADA SANTA ANA	D
22	FRACC. COLONIAL CAMPESTRE	D-E
23	FRACC. LA NORIA	D
24	U.H. SOLIDARIDAD URBANA	I
25	FRACC. LOS SAUCES	E
26	FRACC. VILLA DEL SOL	E
	FRACC. VILLA JAZMÍN	
27	FRACC. TABACHINES	C-E
	FRACC. BUGAMBILIAS	
	FRACC. RESID. CASA BLANCA	
28	FRACC. MONTE BELLO	D-E
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES I	
	FRACC. MILITAR	
	FRACC. LOMAS DE LAS FLORES II	
29	COLONIA LEOVIGILDO GÓMEZ	I
30	FRACC. SAN JUAN I Y II	E-H
	FRACC. TULIPANES	
31	COL. AMPL. 4 CAMINOS	D-I
	COLONIA DELICIAS	
	RESIDENCIAL DELICIAS	H

32	FRACC. LOMAS VERDES	I
33	FRACC. LAS QUINTAS	D-E
	FRACC. MONTE REAL, FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	
34	FRACC. ALTAVISTA	H
35	FRACC. COLINAS DEL SUR	D-E
36	FRACC. EL DORAL	D
37	FRACC. VILLA REAL	H
38	FRACC. VILLAS SANTA ANA	D
39	TACUBAYA	H
40	FRACC. GUADALAJARA	B
41	CONDOMINIO SANTA ANA	D
42	FRACC. PUERTA REAL	E
43	FRACC. VALLE DEL ÁGUILA	E
44	PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CAMPECHE	O
45	FRACC. MAYA REAL	D

ZONA 3		
SECTOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AV. RESURGIMIENTO	B-C-E-I
	FRACC. MIRAMAR, COL. MIRAMAR	
2	FRACC. HÉROES DE CHAPULTEPEC	E
3	COL. BUENAVISTA	C-I
4	BOSQUES DE CAMPECHE	B-C-D-E
	VILLAS UNIVERSIDAD	
5	FRACC. PRADO, FRACC. RESIDENCIAL DEL SOL, FRACC. RINCONADA DEL PRADO	C-D-E
6	BARRIO SAN ROMÁN, PENSIONES	B-D-F
7	COL. PRADO (C.F.E.)	B-E-G
8	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	C- E- D-H
	FRACC. KANISTÉ, FRACC. RINCÓN DEL VALLE KANISTÉ	
9	COLONIA VICENTE GUERRERO, CERRO DE LA EMINENCIA	E-I-D
10	BARRIO SAN JOSÉ	D-E-G
11	U.H. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	E
12	FRACC. JARDINES DEL PEDREGAL, FRACC. LOMAS DEL PEDREGAL	E
13	U.H. BICENTENARIO	H-E
14	COLONIA SAMULÁ, AMPL. SAMULÁ	E-H-I
	FRACC. RINCONADA DEL VALLE	
	FRACC. SAN LUIS, FRACC. VILLAS SAMULÁ	
	FRACC. SAN ANDRÉS	
	FRACC. GIRASOLES	
	FRACC. PASEO DEL SEMINARIO	
	FRACC. LA VISTA, FRACC. EDZNÁ	

15	INFONAVIT SAMULÁ	H
16	FRACC. SAN RAFAEL, COL. SAN ANTONIO, COL. AMPL. SAN RAFAEL, COL. AMPL. SAN ANTONIO	D-E-H-I
17	FRACC. LOMAS DE SAN RAFAEL	H
18	COL. Y AMPL. IGNACIO ZARAGOZA, FRACC. RESIDENCIAL TEPEYAC	E-I
19	COLONIA TEPEYAC	D-E-I
20	COLONIA MIGUEL HIDALGO	E-I
21	COLONIA SASCALUM FRACC. VILLA LAURELES	D-E-H-I
22	COL. AMPL. MIGUEL HIDALGO	D-E-I
23	FRACC. IX-LOL-BE	E
24	FRACC. LOMAS DEL CASTILLO	B-D
25	COLONIA KANISTÉ	I
26	CAMPECHE NUEVO	B
27	FRACC. NARCISO MENDOZA	D
28	FRACC. SAN CAYETANO	H
29	FRACC. LOMAS DE ZARAGOZA	H
30	FRACC. MULTUNCHAC - SERVIDOR AGRARIO	J
31	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	I
32	FRACC. VILLAS DALIAS	D-H
33	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL	H
34	FRACC. VILLA LAURELES II	H
35	FRACC. RESIDENCIAL RESURGIMIENTO	D
36	FRACC. LA ARBOLEDA	E-H
37	FRACC. VILLAS ALLENDE	E
38	FRACC. 18 DE MARZO	D-E
39	FRACC. VILLA ESMERALDA	H
40	FRACC. MONTE VERDE	H
41	FRACC. VILLAS COLOSIO	E
42	FRACC. SAN FRANCISCO	E
43	FRACC. RESIDENCIAL LOMAS DE REY	D
44	LOS ALMENDROS	D
45	FRACC. MISIONES UNIVERSIDAD	D
46	FRACC. LA QUINTA	G
47	FRACC. LA LOMA	D
48	FRACC. LA CAÑADA	H
49	FRACC. LA ARBOLEDA II	E
50	FRACC. CAMPECHE HILLS	D-J
51	FRACC. RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	E
52	CONDOMINIO LOMAS VERDES	D
53	CONDOMINIO PRIVADA RESURGIMIENTO	C
54	FRACC. LA EMINENCIA	E
55	FRACC. LA RIVIERA	E
56	FRACC. SAN JERÓNIMO	D

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS

POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NÁUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D
7	FRACC. CAMPESTRE LOS ALMENDROS	J
5	FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN ANGEL	J
10	CONDOMINIO BAKTUN RESIDENCIAL	D

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 905
2	MONTE ALTO	\$ 1,346
3	POTREROS	\$ 2,374
4	TEMPORAL	\$ 3,017
5	RIEGO	\$ 3,680

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios rústicos y urbanos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 679
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,472
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 2,535
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,898
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,621

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente:

T A R I F A

T A S A

	%
TASA HABITACIONAL	0.16

TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.22
TASA INDUSTRIAL	0.22
TASA BALDÍOS (enmontados, sin cerco o con construcción en estado ruinoso, abandonados y no habitables)	1.15
TASA BALDÍOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.80
TASA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	0.06
TERRENOS EXPLOTADOS	0.58
TERRENOS INEXPLOTADOS	1.15

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto en el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **180**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 181

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de CANDELARIA, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de CANDELARIA, Campeche, durante el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social,

contribuciones de mejoras y derechos.

- VII.1 **Impuestos Sobre los Ingresos**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.2 **Impuestos Sobre el Patrimonio**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.3 **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.4 **Impuestos al Comercio Exterior**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.5 **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.6 **Impuestos Ecológicos**
Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.7 **Accesorios de Impuestos**
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.8 **Otros Impuestos**
Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.9 **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VIII**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**

Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX Contribuciones de Mejoras**
Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- X Derechos**
Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento

o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)

X.3 Derechos por Prestación de Servicios

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.4 Otros Derechos

Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.5 Accesorios de Derechos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XI Productos

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

XI.1 Productos

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI.2 Productos de Capital (Derogado)

XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XII Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

XII.1 Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales

Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII.3 Accesorios de Aprovechamientos

Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de

ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XIII Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y

- Judicial, y de los Órganos Autónomos
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.9 Otros Ingresos
Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XIV Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XIV.1 Participaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XIV.2 Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XIV.3 Convenios
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones
Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XV Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XV.1 Transferencias y Asignaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

- XV.3 Subsidios y Subvenciones
Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)
- XV.5 Pensiones y Jubilaciones
Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)
- XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- Ingresos Derivados de Financiamientos**
Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- 0.1 Endeudamiento Interno
Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- 0.2 Endeudamiento Externo
Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- 0.3 Financiamiento Interno
Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de CANDELARIA para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,

Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total.	\$374,428,470
1- Impuestos	6,895,144
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	7,681
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	5,014,245
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,428,232
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6- Impuestos Ecológicos	0
1.7- Accesorios de Impuestos	444,986
1.8- Otros Impuestos	0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3- Contribuciones de Mejoras	0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$7,596,751
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,205,303
4.4- Otros Derechos	1,005,192
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$556,098
5.1- Productos	556,098
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$2,659,692

6.1- Aprovechamientos	2,659,692
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0
8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$350,602,202
8.1- Participaciones	133,839,174
8.2- Aportaciones	144,294,190
8.3- Convenios	70,366,535
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,058,818
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,043,485
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$6,118,583
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,118,583
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1- Endeudamiento Interno	0

0.2-Endeudamiento Externo	0
0.3-Financiamiento Interno	0

Anexo Impuestos

IMPUESTOS	\$6,895,144
Impuesto Sobre los ingresos	7,681
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	1,878
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	5,803
impuesto Sobre el patrimonio	5,014,245
Impuesto Predial y Urbano	5,014,245
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,428,232
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	690,472
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	737,760
Accesorios de Impuestos	444,986
Accesorios	444,986

Anexo Derechos

DERECHOS	\$7,596,751
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	386,256
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	386,256
Derecho por Prestación de Servicios	6,205,303
Por Servicios de Tránsito	935,101
Servicio de Rastro Público	116,055
Por Servicio de Agua Potable	4,340,820
Por Servicio de Panteones	19,703
Por Servicio de Mercados	30,000
Por Licencia de Construcción	196,864
Por Licencia de Uso de Suelo	143,696
Por Autorización de Rotura de Pavimento	1,061
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	33,327
Por Expedición de Cédula Catastral	1,169
Por Registro de Directores Responsables de Obra	49,515
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	337,992
Otros Derechos	1,005,192
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos	267,258
Registro de Fierro	737,934

Anexo Productos

PRODUCTOS	\$556,098
Productos de tipo Corriente	
Intereses Financieros	518,190
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	37,908

Anexo Aprovechamientos

APROVECHAMIENTOS	\$2,659,692
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	506,544
Reintegros	102,668
Otros Aprovechamientos	2,050,480

Anexo Participaciones

PARTICIPACIONES	\$133,839,174
Participación Federal	\$133,839,174
Fondo Municipal de Participaciones	131,813,732
Fondo General	73,142,311
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,324,332
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	17,348,001
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	525,552
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	23,306,448
IEPS de Gasolina y Diésel	1,668,639
Fondo ISR	9,622,149
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	2,876,300
Participación Estatal	\$2,025,442
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,683
Placas y Refrendos Vehiculares	2,022,759

Anexo Aportaciones

APORTACIONES	\$144,294,190
Aportación Federal	140,523,475
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	108,961,744
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	31,561,731
Aportación Estatal	3,770,715

Impuesto sobre Nóminas	2,835,124
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	935,591

Anexo Convenios

CONVENIOS	\$70,366,535
Convenio Federal	41,557,130
Cultura del Agua	87,500
Devolución de Derechos PRODDER	104,000
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	41,365,630
Convenio Estatal	28,809,405
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
Obras o acciones	26,809,405

Anexo Incentivos Derivados

INCENTIVO DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL DEL ESTADO	\$1,058,818
Multas Federales no Fiscales	454,149
Fondo de Compensación ISAN	159,156
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	417,410
Enajenación de bienes	28,103

Anexo Fondo Distintos de Aportaciones

Fondo Distintos de Aportaciones	\$1,043,485
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,043,485

Anexo Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,118,583
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	6,118,583
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Apoyo Financiero Estatal	4,444,914
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	1,673,669

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las

instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones,

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los Directores de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos,

se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales y recargos por mora en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Para términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Candelaria		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total.		\$374,428,,470
1- Impuestos		6,895,144
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos		7,681
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio		5,014,245
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,428,232
1.4- Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0
1.6- Impuestos Ecológicos		0
1.7- Accesorios de Impuestos		444,986
1.8- Otros Impuestos		0
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
2.2- Cuotas para la Seguridad Social		0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
3- Contribuciones de Mejoras		0
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0

3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4- Derechos	\$7,596,751
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	386,256
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	6,205,303
4.4- Otros Derechos	1,005,192
4.5- Accesorios de Derechos	0
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5- Productos	\$556,098
5.1- Productos	556,098
5.2- Productos de Capital (Derogado)	0
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6- Aprovechamientos	\$2,659,692
6.1- Aprovechamientos	2,659,692
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9- Otros Ingresos	0

8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$350,602,202
8.1- Participaciones	133,839,174
8.2- Aportaciones	144,294,190
8.3- Convenios	70,366,535
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,058,818
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,043,485
9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$6,118,583
9.1- Transferencias y Asignaciones	6,118,583
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3- Subsidios y Subvenciones	0
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
0.1- Endeudamiento Interno	0
0.2- Endeudamiento Externo	0
0.3- Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 19.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2021, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

Municipio de Candelaria (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2021 (de iniciativa de Ley) (c)	2022 (d)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$159,767,745.00	\$164,560,778.00	0	0	0	0
A. Impuestos	6,895,144	7,101,998	0			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0			
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0			
D. Derechos	7,596,751	7,824,654	0			
E. Productos	556,098	572,781	0			
F. Aprovechamientos	2,659,692	2,739,483	0			
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0			
H. Participaciones	133,839,174	137,854,349	0			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,058,818	1,090,583	0			
J. Transferencias y Asignaciones	6,118,583	6,302,140	0			
K. Convenios	0	0	0			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,043,485	1,074,790	0			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$214,660,725.00	\$221,100,547.00	0	0	0	0
A. Aportaciones	144,294,190	148,623,016	0			
B. Convenios	70,366,535	72,477,531	0			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$374,428,470.00	\$385,661,325.00	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO
MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA
ENFRENTARLOS**

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y se continuará con el manejo del mismo para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

**RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-**

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivadas de administraciones pasadas a la del señor SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, como Presidente Municipal.

	EXP.	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	MARIO MARTÍNEZ MALDONADO	PARA DETERMINAR MONTO PRECISO DEBE VERIFICARSE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN EL TRIBUNAL. MONTO APROX. CONDENADO EN LAUDO \$150.000.00=====
2	No.90/2010	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIS	PENDIENTE DE EMITIR LAUDO POR EL TRIBUNAL. CONSIDERAR RIESGO. POSIBLE CONVENIO.
3	No.162/2012	2012	VERONICA BEA-TRÍZ BOLDO UC	DESAHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
4	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
5	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.
6	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDERAR RIESGO-POSIBLE CONVENIO.

7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE POR DESHOGAR PRUEBAS Y DE DICTARSE LAUDO.
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE POR DESHOGAR PRUEBAS Y DE DICTARSE LAUDO.
9	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	DESHOGO DE PRUEBAS-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO.CONSIDERAR RIESGO
10	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y <u>SEIS</u> MÁS...	AUDIENCIA DE ARBITRAJE-PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO-EXISTE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL. MONTO APROXIMADO \$4'000,000.00=====
11	No.29/2014	2014	EVELIA VARGAS ABURTO	AUDIENCIA INICIAL-PENDIENTE PARA PRUEBAS-ARBITRAJE Y LAUDO. CONSIDERAR RIESGO.
12	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	DESAHOGO DE PRUEBAS-ARBITRAJE Y PENDIENTE DE DICTARSE LAUDO. CONSIDER RIESGO.
13	No.168/2015	2015	SEBERIANA REYES PORTILLO	SE FIJÓ PARA PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL 04 DE ENERO DEL 2021.
14	No.169/2015	2015	MARIA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	SE DIFIRIÓ AUDIENCIA DE CONCILIACION-EN ESPERA DE NOTIFICACIÓN-INICIO.
15	No.42/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	SE VERIFICÓ AUDIENCIA DE ARBITRAJE EL 16/ENERO/2020. PENDIENTE LAUDO.
16	No. 02/2020	2020 RECIENTE	NELSON CARBAJAL SALINAS	AUDIENCIA INICIAL PARA LAS 08:45 HS INICIO DEL 24 DE FEBRERO DEL 2021

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

Los montos SI señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado de Laudo.

Las fechas señaladas es de acuerdo a la Agenda del propio Tribunal Burocrático.

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2021

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2021											
			En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Ju l	Ag o	Se p	Oc t	No v	Di c
Atención a Fenómeno Sanitario Ecológ.	Varias	50												
Reuniones Estatales	Candelaria	15												
Atención a Fenómeno Socio Organizativo	Candelaria	40												
Desazolve de Canales Fluviales	Candelaria	25												
Capacitación Hidrometeorológico	Escuelas	20												
Cortes de árboles.	Varias	20												
Plan Familiar de Protección Civil	Escuelas	20												
Supervisión Escala del Río	Candelaria	365												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Comunidades	18												
Capacitación Incendios de Inmuebles	Escuelas	5												
Capacitación Incendios Agropecuarios	Brigadistas Com.	20												
Capacitación Incendios Urbanos	Candelaria	5												
Capacitación Incendios Forestales	Brigadistas Com.	3												
Reuniones Regionales Incendios Forestales	Candelaria	10												
Recepción de permisos de Quemaz	Varias	1												
Curso de fenómenos Químico Tecnológicos	Varias	10												
Curso de Seguridad y Prevención Escolar	Escuelas	8												
Valoraciones a domicilio	Varias	130												
Atención a accidentes automovilísticos	Varias	35												
Atención a accidentes de motociclistas	Varias	40												
traslados de emergencias ciudad de Campeche y otros estados	Varias	150												
traslados a domicilio	Varias	50												
Valoración en vía pública	varias	25												

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2021											
			En e	Fe b	Ma r	Ab r	Ma y	Ju n	Ju l	Ag o	Se p	Oc t	No v	Di c
Curso de fenómenos Sanitario Ecológico	Bomberos	10												
Cursos de Evacuación de Inmuebles	Empresas	12												
Cursos de Uso y Manejo de Extintores	Empresas y Escuelas	35												
Combate de Conatos de Incendios	Estancias Infantiles	15												
Supervisión de Inmuebles	Estancias Infantiles	10												
Capacitación Comité de Protección Escolar	Jardines de Niños	10												
Cursos de Elaboración de Programas Internos	Empresas	10												
Cursos Actualización de Programas Internos	Estancias Infantiles	10												
Cursos de Integración y funcionamiento de las brigadas	Brigadistas Com.	25												
Curso para Estancias infantiles	Estancias Infantiles	10												
Cursos para Brigadistas de evacuación y sim.	Varias	25												
Capacitación Sistemas de Alerta Temprana	Jardines de Niños	20												
Entrega de permisos de Quemados	Varias	1												
Curso del SIAT - CT	Candelaria	15												
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Escuelas Comunitarias	20												
Curso Sistema de Comando de Incidentes Temporada de incendios.	Brigadistas Com.	1												
Curso de Administración de Refugios Temporales	Dif Municipal	2												
Supervisión Zona de Riesgo Temporada de Lluvias y Ciclones Trop.	Candelaria	20												
Simulacro Fenómeno Hidrometeorológico	Candelaria	1												
Reunión del Consejo Mpal. Temporada de Lluvias	Varias	2												

25

TEC. OCTAVIO LANDEROS DAMIAN.
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
MPAL.

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



Anexo 3

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN

Municipio de Candelaria (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2015 (c)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	\$177,427,325.00	\$139,096,607.00
A. Impuestos	0	0	0	0	7,274,269	5,653,218
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	8,386,916	7,496,080
E. Productos	0	0	0	0	192,555	502,053
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	2,262,534	1,830,417
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	152,654,016	119,052,110
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,154,927	515,124
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	5,502,108	4,047,605
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	\$152,009,618.00	\$153,182,057.00
A. Aportaciones	0	0	0	0	142,405,051	139,642,090
B. Convenios	0	0	0	0	4,102,459	8,687,500
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	804,862
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	5,502,108	4,047,605
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	\$40,739,999.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	40,739,999
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	\$329,436,943.00	\$333,018,663.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



ANEXO 4
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.



Resumen Ejecutivo de la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales del:

H. Ayuntamiento de Candelaria

al 31 de Diciembre de 2020 conforme a la Ley
de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios

Corporativo City Solutions
Av. Jiménez Cantú S/N Lt.14 Col. Rancho Viejo, Zona
Esmeralda, Atizapán.



CONTENIDO

I. Introducción y Antecedentes	4
II. Hallazgos	5
III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera	11
IV. Balance Actuarial	13
V. Hipótesis Actuariales e Información Utilizada	14
1. Supuestos económicos	14
2. Supuestos demográficos	15
3. Información Utilizada	16
VI. Estadísticas y Gráficas del personal	17
a. Estadísticas (Activos)	17
b. Gráficas (Activos)	19
c. Estadísticas (Jubilados)	22
d. Gráficas (Jubilados)	23
VII. Glosario de Términos	25
VIII. Conclusiones Generales	26
Anexo 1. Proyección de pagos a 20 años	28
Anexo 2. Proyección de personas próximas a jubilarse	29



23 de noviembre de 2020

C.P. Benjamín Marín González
Oficial Mayor
H. Ayuntamiento de Candelaria
Av. Primero de Julio S/N
Col. Centro, Candelaria
Ciudad Candelaria
Estado de Campeche CP
24330
Presente

Estimado Contador Benjamín:

Anexo a la presente nos permitimos presentarles el informe de los resultados de la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales Contingentes derivadas de los beneficios establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Laborales de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Candelaria al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

Agradeciendo la confianza y la oportunidad que nos brindan para el desarrollo de este trabajo quedamos a sus órdenes para cualquier comentario.

Firma manuscrita de David Iglesias Nava, en tinta negra, sobre un fondo blanco.

Atentamente,

Act. David Iglesias Nava
Estudios Actuariales y Diseño de Planes de Pensiones
Actuarial Solutions, S.C.



I. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo, con fecha 11 de Octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado "Formato 8", el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad puede llegar a tener las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías, evitando así, notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.



Este estudio se realizó por última vez con fecha 2017 y los resultados obtenidos varían en función a los criterios y supuestos adoptados. Conforme se comentó en la propuesta de servicios, no se incluye la valuación actuarial a grupo abierto.

II. Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se consideró la población de personal activo al 15 de Noviembre de 2020, de los cuales 334 son no sindicalizados y 210 son sindicalizados.

Las características generales de la población considerada son las siguientes:

Clasificación	Número de empleados Activos	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Nominal Mensual Promedio
No Sindicalizado	334	42.72 años	6.28 años	\$9,661
Sindicalizado	210	48.53 años	17.38 años	\$11,084
Total	544	44.96 años	10.57 años	\$10,211

Asimismo, se tiene un grupo de 13 personas que reciben una pensión cuyas características son las siguientes:

Número de Pensionados	Edad Promedio	Pensión Mensual promedio
13	66.53 años	6,812

2. El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

Entre los beneficios que otorga el H. Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la condición de jubilación o pensión.



Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga regularmente a un empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,500 por empleado
Playeras	Se otorgan
Botas, Uniformes	Se otorgan
Pavo Navideño	Vale por un pavo de 10 kg
Becas Universitarias	800 por empleado
Becas de Bachillerato	600 por empleado
Bono de fin de Año	1,500 por empleado
Canasta Navideña	650 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	1,100 por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Apoyo de Gastos Funerarios	2,500 por empleado
Seguro de Vida	100% de la prima
Bono del día de la Secretaria	500 por empleado
Vales de despensa	500 por empleado
Primeros 3 días de incapacidad	Conviene en pagar la incapacidad que no cubre el IMSS
Pago de viáticos	100 por necesidad de trabajo
Ajuste de calendario	un día de salario por los meses de 31 días
Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados	250 por empleado o pensionado
Licencia de conducir	exención del 100% del costo



Mejoramiento de vivienda	se otorga al trabajador que lo solicite y lo requiera
Aguinaldo	55 días de salario
Fondo de ahorro de defunción	15,000 anuales
Bono del día del niño	300 por empleado
Bono de puntualidad y asistencia	500 por empleado

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio de Candelaria, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Despido Injustificado	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Separación Voluntaria	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
	Jubilación	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
Sueldo	Salario base con tope de 2 veces el salario mínimo para personal de Contrato Definido, para personal de Contrato Indefinido es el salario Integrado		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula decima novena del contrato colectivo de trabajo		



De los beneficios mencionados en el Formato 8, los cuales son: Pensiones y Jubilaciones, Salud, Riesgo de Trabajo, Invalidez, Vida y Otras compensaciones, el H. Municipio de Candelaria cuenta con los siguientes beneficios:

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	No Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 65 años de edad y al menos 5 años de servicio	75% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Prácticas de la empresa		

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 60 años de edad y al menos 25 años de servicio	75% del sueldo pensionable
		Alcanzar los 65 años de edad y al menos 30 años de servicio	100% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Cláusula Novena del convenio laboral firmado el 29 de marzo de 2019		



Concepto	Seguro de vida para Jubilados	
Empleados Cubiertos	Jubilados con derecho al seguro de vida*	
Causa de pago	Causa	Suma Asegurada
	Muerte Natural	100,000.00
	Muerte Accidental	300,000.00
Forma de Pago	Pago único	
* Se cubre a las personas a las que el Municipio considera como elegibles		

- La valuación actuarial se realiza considerando hipótesis demográficas y financieras, así como los criterios para simular el otorgamiento de pensiones.

Las hipótesis demográficas se refieren a los supuestos que se adoptan para medir los cambios poblacionales tanto de los empleados como de los pensionados. Las principales hipótesis empleadas para el personal activo son: la rotación de personal, las probabilidades de fallecimiento e invalidez y las probabilidades de jubilación.

Las hipótesis demográficas que corresponden a los pensionados están relacionadas con el comportamiento de las nuevas pensiones, así como de su sobrevivencia. En el caso de la estimación del tiempo probable de pago de la pensión directa o derivada se aplican las probabilidades de muerte de pensionados, a estas probabilidades también se les denomina bases biométricas.

Por su parte, las hipótesis financieras consideran entre otras, el crecimiento real de los salarios, la tasa de interés real, la tasa de crecimiento en salario mínimo, la tasa de crecimiento en las pensiones.

- La distribución de nuevos ingresantes permite calcular a los empleados futuros que podrán jubilarse. Este estudio no realiza la estimación de nuevos ingresos por lo que solo estima el pasivo considerando la población actual de empleados.
- A partir de la información del personal, así como de las hipótesis demográficas, financieras, biométricas y de los criterios definidos para la valuación actuarial, mencionados con anterioridad, se obtienen los resultados del Formato 8, que mostramos a continuación.



III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera

MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE Informe sobre el Estudio Actuarial - LDF								
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal por despedido	TOTAL
Tipo de Sistema								
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación de Ley Federal del Trabajo	Prestación de Ley Federal del Trabajo	
Beneficio Definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	
Población afiliada								
Activos	544	NA	NA	NA	NA	544	544	544
Edad máxima	88.24	NA	NA	NA	NA	88.24	88.24	88.24
Edad mínima	18.77	NA	NA	NA	NA	18.77	18.77	18.77
Edad promedio	44.96	NA	NA	NA	NA	44.96	44.96	44.96
Pensionados y Jubilados	13	NA	NA	3	NA	NA	NA	13
Edad máxima	82.43	NA	NA	81.00	NA	NA	NA	82.43
Edad mínima	45.20	NA	NA	54.00	NA	NA	NA	45.20
Edad promedio	66.53	NA	NA	70.33	NA	NA	NA	66.53
Beneficiarios								
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Aportación individual al plan de pensión como	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

[illegible]



MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE Informe sobre el Estudio Actuarial - LDF								
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal por despido	TOTAL
Valor presente de las obligaciones totales								
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	13,919,269	NA	NA	188,715	NA	-	-	14,107,984
Generación actual	202,033,107	NA	NA	NA	NA	39,138,407	69,659,696	310,831,210
Generaciones futuras	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%								
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Valor presente de aportaciones futuras								
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Otros Ingresos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Déficit/superávit actuarial								
Generación actual	215,952,376	NA	NA	188,715	NA	39,138,407	69,659,696	324,939,194
Generaciones futuras	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Periodo de suficiencia								
Año de descapitalización	no hay fondos	NA	no hay fondo	no hay fondo	no hay fondo	no hay fondo	no hay fondo	no hay fondo



Tasa de rendimiento	no hay fondos	NA	s no hay fondo s	s no hay fondo s	s no hay fondo s	s no hay fondo s	s no hay fondo s	s no hay fondo s
Estudio actuarial								
Año de elaboración del estudio actuarial	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020
Empresa responsable del proyecto: Actuario responsable de la elaboración del estudio actuarial  ACT. DAVID IGLESIAS NAVA Cédula Profesional – 3590742								
ACTUARIAL SOLUTIONS SC								



IV. Balance Actuarial

Balance Actuarial al 31 de Diciembre de 2020		
PASIVO		
Monto de la reserva al 31 de Diciembre de 2019	\$0	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Activos)	\$310,831,210	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Pensionados)	\$14,107,984	
PASIVO TOTAL	\$324,939,194	
Valor Presente de Obligaciones Pasadas (VPOP)		
	\$141,886,636	
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)		
1.1. Activos	\$127,967,367	
1.2. Pensionados	\$13,919,269	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$188,715	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$188,715	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$16,380,753	
7. Indemnización Legal por despido	\$34,017,380	
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$192,473,484	59%
Valor Presente de Obligaciones Futuras (VPOF)		
	\$74,065,740	
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)		
1.1. Activos	\$74,065,740	
1.2. Pensionados	\$0	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	



3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$0	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$0	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$22,757.6	
	53	
7. Indemnización Legal por despido	\$35,642.3	
	16	
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$132.4	41
	65,709	%
PASIVO TOTAL	\$324.9	100%
	39,194	



V. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

1. Supuestos económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

- a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4% nominal.

- b) Tasa de Descuento.

La metodología para determinar la tasa de descuento consiste en calcular el valor presente, correspondiente a los flujos de los beneficios a valuar, con la tasa de interés esperada para cada periodo, para posteriormente determinar una tasa de descuento equivalente a dicho valor presente. La construcción de la curva de rendimiento se hace en función al método de Nelson-Svensson-Siegel. La información de las tasas que se utilizan en dicho método se obtiene directamente de Banco de México (bonos gubernamentales correspondientes a BONOS M y CETE a 1 año). La fecha de referencia de la información utilizada es: 30 de octubre 2020.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 6.50% Nominal Anual.

- c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos
7.75% Nominal Anual

Para la obtención de esta tasa estamos ocupando datos de 25 años (2017 – 2041). Para los primeros 3 años, estamos utilizando los incrementos reales que se han presentado; para los siguientes 5 años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá de acuerdo con la expectativa que tiene el Gobierno Federal, COPARMEX y CONCAMIN¹, es decir, aproximadamente 18.89% cada año, para el resto de los años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá conforme a la inflación. Estamos utilizando una inflación estimada del 4%.



¹ <https://coparmex.org.mx/coparmex-propone-salario-minimo-en-rango-de-117-72-a-127-76-pesos-en-2020/> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/salario-minimo-general-deberia-alcanzar-los-127-76-pesos-para-2020-coparmex>

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2020
Tasa de descuento	6.00%
Tasa esperada de incremento salarial	4.00%
Tasa de crecimiento en el salario mínimo	7.75%

1. **Supuestos demográficos**

- a) Tabla de Mortalidad.
EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).
- b) Invalidez.
EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).
- c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.
Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 7 años (2014-2020), conforme a lo siguiente:

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedios
a.	Inicio	484	490	585	583	545	529	539	536.43
b.	Altas	6	95	0	2	0	10	4	16.71
c.	Bajas	0	0	2	40	16		1	9.83
d.	Final	490	585	583	545	529	539	542	544.71
e.	% salidas	8%	21%	8%	5%	20%	13%	0%	2%
f.	% de altas	4%	22%	9%	0%	19%	15%	1%	3%



Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que, de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas

- d) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado
- e) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo actuarial para valuar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.
- f) Población considerada: Grupo Cerrado

2. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el H. Municipio de Candelaria, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

- a. Maestro de personal de fecha 15 de Noviembre de 2020, correspondiente a la información del personal vigente.
- b. Información estadística de rotación de personal (2014-2020).
- c. Políticas de pago de beneficios conforme a Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Laborales para los Trabajadores del H. Municipio de Candelaria.
- d. Información sobre la tasa de incremento salarial para 2020.



VI. Estadísticas y Gráficas de Personal

a. Estadísticas (Activos)

1. Datos generales del personal

Dic. 31, 2020

Número de Em pleados	544
Edad Promedio	44.96
Antigüedad Promedio	10.57
Salario Base Promedio	10,211
Nómina Anual Base	66,659,040

2. Distribución de Empleados por rango salarial

Salario	Empleados	Edad Prom.	Antig. Prom.
<3,000	1	23.99	5.25
3,000-5,000	34	48.11	5.16
5,000-7,500	180	42.44	7.30
7,500-9,999	135	46.45	12.60
10,000-14,999	123	45.65	15.17
15,000-19,999	28	44.35	14.13
20,000-24,999	13	48.65	12.14
25,000-49,999	30	46.69	4.43
Total	544	44.96	10.57



3. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

Edad	Antigüedad								Total
	<1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	
<20	3	1	0	0	0	0	0	0	4
20-24	3	16	4	0	0	0	0	0	23
25-29	3	18	17	0	0	0	0	0	38
30-34	2	16	28	1	0	0	0	0	61
				5					
35-39	2	14	25	1	7	6	1	0	70
				5					
40-44	5	12	32	8	1	2	1	0	88
					0	0			
45-49	1	16	25	7	9	1	6	0	80
						6			
50-54	1	8	22	6	3	1	9	3	68
						6			
55-59	2	2	15	5	7	8	5	1	45
60-64	1	3	9	1	2	9	3	1	29
65-69	0	1	10	1	1	1	2	1	17
70+	1	0	11	3	2	4	0	0	21
Total	24	107	198	61	41	80	27	6	544
Sueldo Prom.	\$7,164	\$9,797	\$10,333	\$10,980	\$10,069	\$10,283	\$11,604	\$11,712	\$10,211

4. Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

Edad	Nómina	Sal. Prom.	Antig. Prom.
<20	21,120	5,280	0.74
20-24	144,912	6,301	2.68
25-29	327,862	8,628	3.95
30-34	586,048	9,607	6.92
35-39	776,570	11,094	9.41
40-44	879,162	9,990	11.00

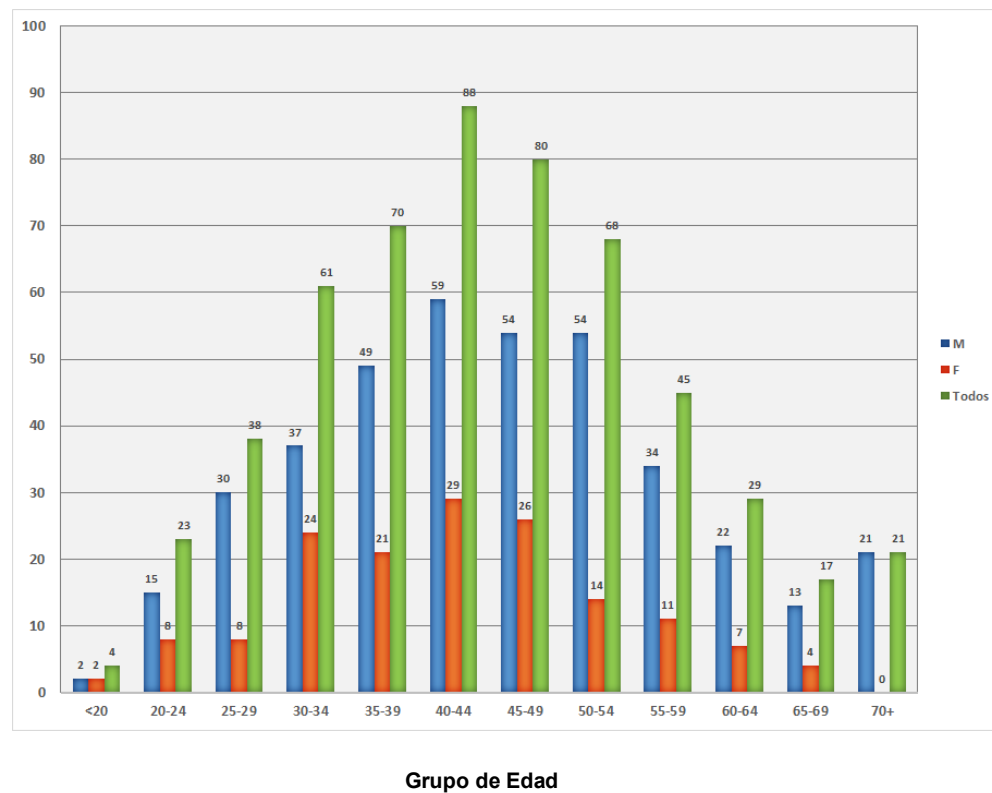


45-49	902,242	11,278	12.19
50-54	774,170	11,385	14.52
55-59	562,940	12,510	13.94
60-64	271,326	9,356	14.61
65-69	144,990	8,529	13.30
70+	163,578	7,789	11.68
Total	5,554,920	10,211	10.57



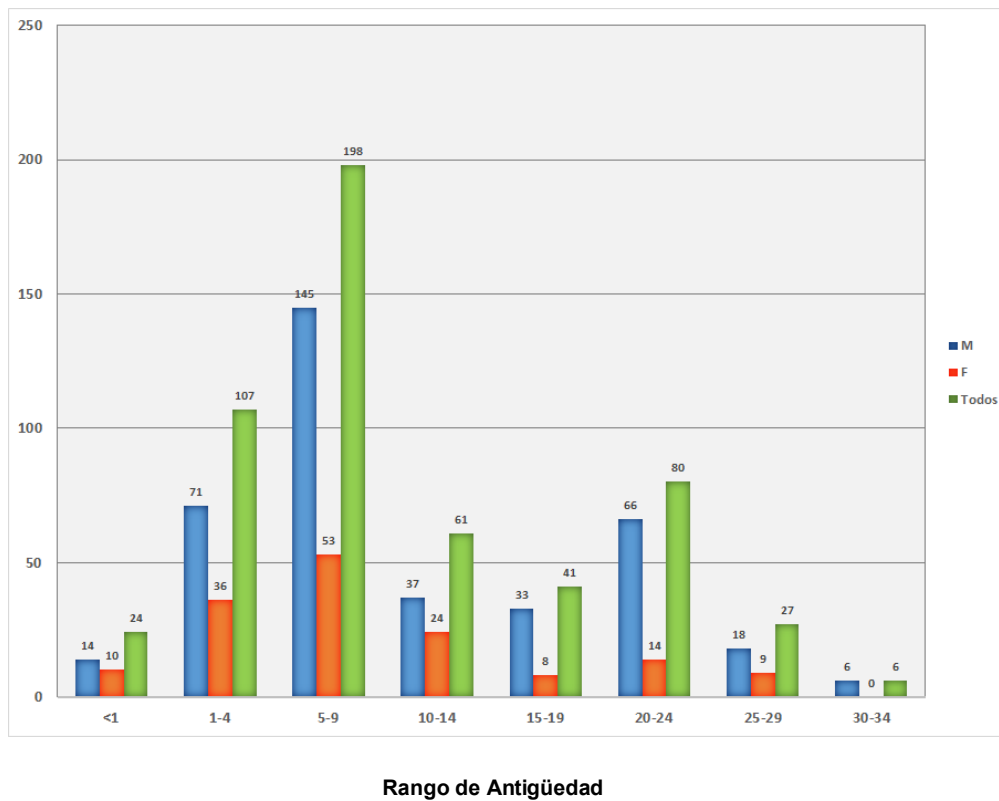
b. Gráficas (Activos)

1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.



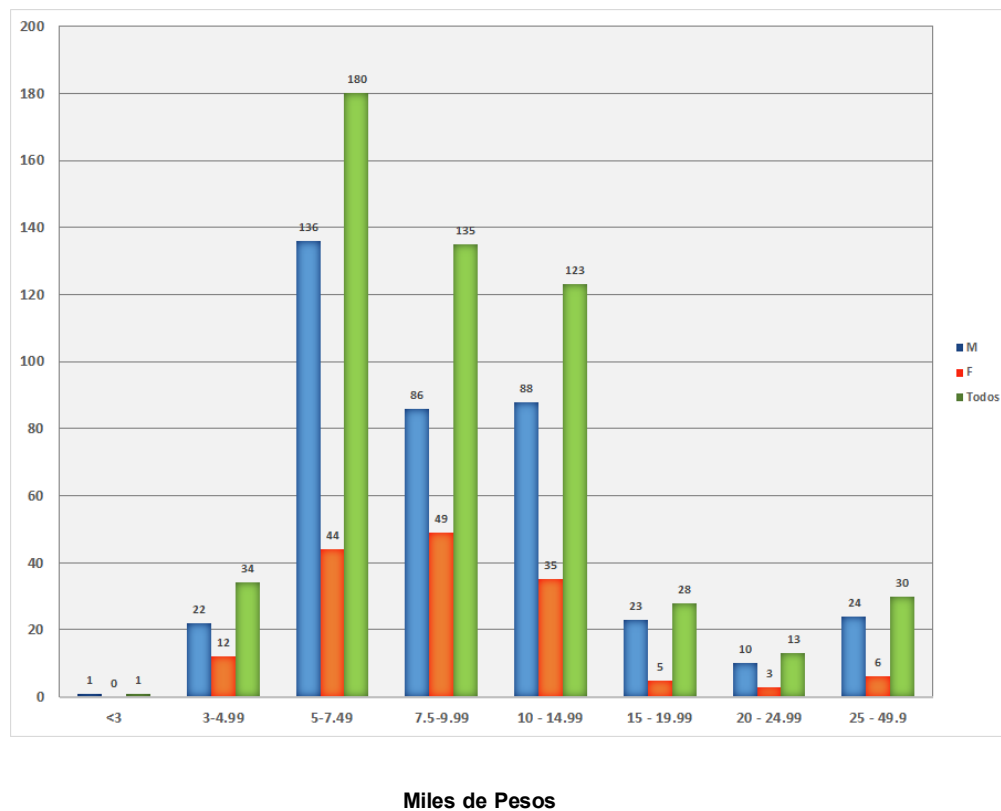


2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo





3. Número de empleados por Rango de Salario



**C. Estadísticas (Jubilados)**

1. Datos generales del personal

	Dic. 31, 2020
Número de Jubilados	13
Edad Promedio	66.53
Pensión Promedio	6,812

2. Distribución de Empleados por rango de pensión

Salario	Pensionados	Edad Prom.
3,000-5,000	3	64.29
5,000-7,500	5	63.65
7,500-9,999	4	70.47
10,000-14,999	1	71.88
Total	13	66.53

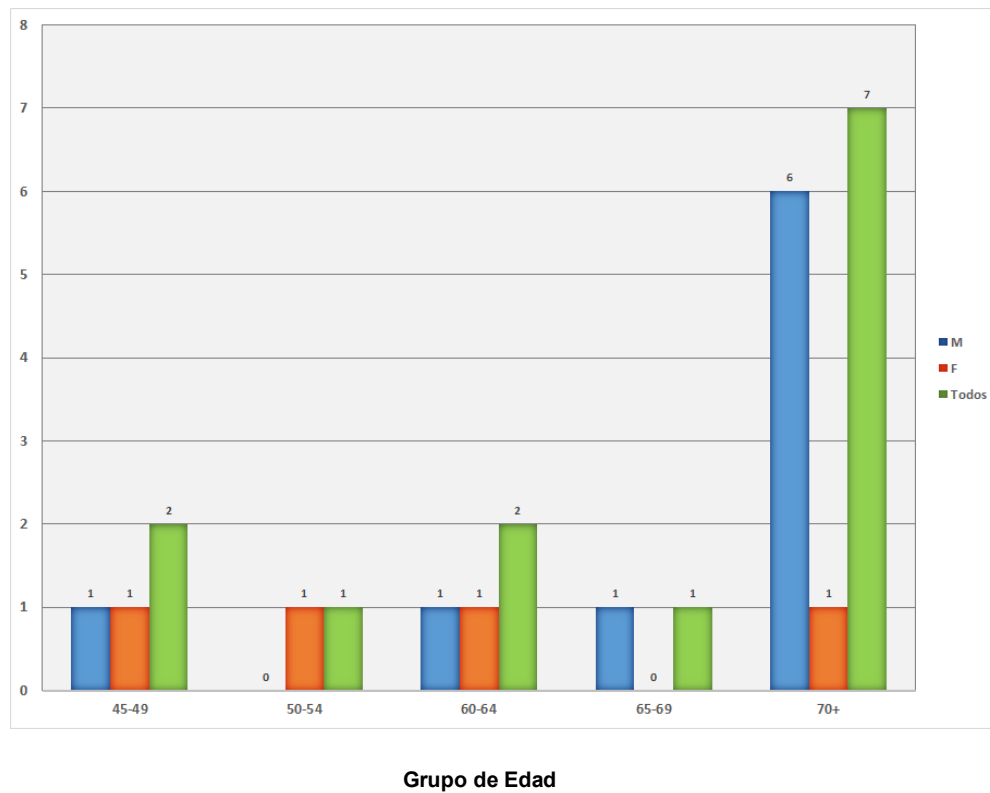
3. Distribución de pensiones y por Edad

Edad	Nómina	Pensión Prom.
45-49	10,216	5,108
50-54	5,464	5,464
60-64	10,018	5,009
65-69	9,348	9,348
70+	53,506	7,644
Total	88,552	6,812



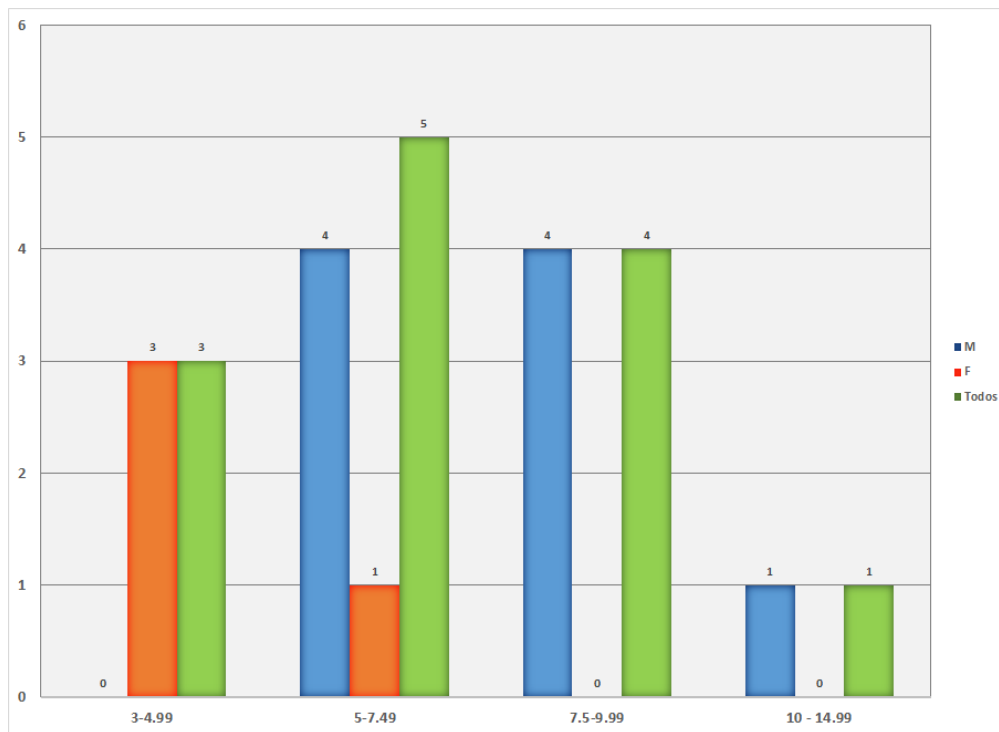
d. Gráficas (Jubilados)

2. Número de pensionados por Grupo de Edad y Sexo.





3. Número de empleados por Rango de pensión



Miles de Pesos



VII. Glosario de Términos

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

Prestación Laboral

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

Fondo General para Trabajadores

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

Beneficio Definido

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

Contribución Definida

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

Planes Mixtos

Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

Valor presente de las obligaciones

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

Periodo de Suficiencia

Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios

**Contribución**

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

Valor presente de las obligaciones totales

Se define como el valor presente esperado de los beneficios.

VIII. Conclusiones Generales

1. Dentro del formato del 8 se refleja el valor presente de obligaciones totales de los beneficios contingentes que el H. Municipio de Candelaria otorga a sus empleados.

El valor presente de obligaciones totales por beneficio se divide de la siguiente manera:

Tipo de Beneficio	Valor Presente de Obligaciones Totales
Pensiones y Jubilaciones	215,952,376
Invalidez y vida	188,715
Prima de Antigüedad	39,138,407
Indemnización Legal por despido	69,659,696
Total	324,939,194

2. En el balance general podemos ver la separación entre el Valor Presente de Obligaciones Pasadas (OBD) y Valor Presente de Obligaciones Futuras, con la suma de estos dos conceptos obtenemos el Valor presente de Obligaciones Totales. El OBD es de \$192,473,484 y representa el 59% de la obligación total, mientras que el Presente de Obligaciones Futuras es de \$132,465,709 el cual corresponde al 41%.
3. Se estima que el H. Municipio de Candelaria pagará durante 2021 por concepto de pensiones \$1,580,152 (de los cuales \$1,062,624, corresponde a las pensiones en curso de pago y \$517,528 a las pensiones que se espera se paguen durante 2021 en caso de que solo el 25% de las personas que tengan derecho a jubilarse,



lo ejerzan) y \$19,216 por concepto de pago de seguros de vida para 3 personas jubiladas.

El total de pago de pensiones representa el 128% del presupuesto anual de la cuenta presupuestal de gastos No. 4500, conforme a lo siguiente:

Tipo de Beneficio	Pagos esperados 2021	% del pago con relación al total
Pensiones y Jubilaciones	\$1,580,152	98.80%
Invalidez y vida	\$19,216	1.20%
Total	\$1,599,369	100.00%
Presupuesto de 2020	\$1,250,188	
%Total/Presupuesto	128%	

Si hacemos el escenario en donde todas las personas que tengan derecho a la jubilación para 2021, ejercieran ese derecho, entonces el gasto por pensiones para 2021 puede ser de \$3,021,151, es decir, aumentaría en \$1,958,527, lo que representa un incremento de 84.30% con relación a las pensiones en curso de pago que se tienen en 2020 por \$1,062,624.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **181**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ. - RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



**PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE**

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 182

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria para el ejercicio fiscal 2020, el cual se proroga para el ejercicio fiscal 2021, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 99 expedido el 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 del mismo mes y año, quedando establecido como se señala en el Anexo No. 1 el cual forma parte inseparable del presente decreto y que se enlistan a continuación:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
1	001-058	A, B, C, D
2	001-087	A, B, C, D
3	001-020	A, B, C, D
4	001-059	A, B, C, D

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo Urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 377.00
B	AZUL	\$ 210.00
C	VERDE	\$ 118.00
D	ROSA	\$ 61.00

Municipales, 14 Comisarías y 71 Agencias Municipales del Municipio de Candelaria, que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

NÚMEROS	CLASIFICACIÓN DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
2	SECCIONES MUNICIPALES	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MONCLOVA.
14	COMISARIAS	MIGUEL ALEMÁN, EL NARANJO, BENITO JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, PEJELAGARTO, NUEVO COAHUILA, PEDRO BARANDA, LA ESMERALDA, EL DESENGAÑO, NUEVA ROSITA, SAN JUAN ARROYO, LAS GOLONDRINAS, ESTADO DE MÉXICO, EL PAÑUELO.
71	AGENCIAS MUNICIPALES	CORTE PAJARAL, SANTO DOMINGO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, EL TIGRE, NUEVA LUCHA, CAMPO DE LA OLLA, PABLO TORRES BURGOS, EL TULIPÁN, LA FORTUNA, TENANCINGO, LA ZANJA, NARCIZO MENDOZA, NUEVO COMALCALCO, SOLIDARIDAD, SAN RAFAEL RÍO CARIBE, LA PELUSA, LA LUCHA, EL ENCANTO, EMILIANO ZAPATA, ALIANZA PRODUCTORA, ARROYO JULUBAL, ARROYO DE CUBA, SAN MIGUEL, FLOR DE CHIAPAS, EL CHILAR, EL MAMEY, PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, NUEVA ESPERANZA, LAS DELICIAS, SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUAUHTÉMOC, EL POCITO, SANTA LUCÍA, EL MACHETAZO, JUSTO SIERRA MÉNDEZ, HÉCTOR PÉREZ MORALES, LÁZARO CÁRDENAS, EL PEDREGAL, VICENTE GUERRERO I, PARAÍSO NUEVO, PABLO GARCÍA, FRANCISCO J. MÚJICA, LAS GOLONDRINAS, EL LUINAL, LAS PALMITAS, EL SALVAJE, COAHUILITA, ANTONIO GONZÁLEZ CURI, SAL SI PUEDES, EL TABLÓN, RANCHERÍA SAN JUAN Y SUS ANEXOS, PIMENTAL 1, PIMENTAL 2, RÍO CARIBE, EL PULGUERO, EL DIAMANTE, LA UNIÓN, EL MACHETAZO, CUAUHTÉMOC, SAN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS, TRES REYES, LA NUEVA LUCHA, LA MISTERIOSA, LAGUNA PERDIDA, EL SALVAJE.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR METRO ²
E	CAFÉ	\$30.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

TIPO	NOMBRE DEL TIPO DE VALOR UNITARIO EN RÚSTICOS	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$1,560.00
2	MONTE ALTO	\$2,340.00
3	POTREROS	\$8,320.00
4	TEMPORAL	\$3,510.00
5	RIEGO	\$4,681.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones, predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR M2
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 521.00
2	BLOCK SIN APLANADO	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 2,990.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 5,293.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 5,827.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,474.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor.

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentran a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR
D	ROSA	\$ 61.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **182**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 183

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

En el ejercicio fiscal de año 2021 el Municipio Calakmul percibirá ingresos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e Ingresos derivados de financiamientos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
TOTAL	231,168,793
	0
I.- IMPUESTOS	2,277,419
Impuesto Sobre los ingresos	0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	0
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	1,689,095
Impuesto Predial	1,190,075
Impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	376,546
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	122,474
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0

Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	588,324
Recargos	349,752
Multas	0
Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	238,572
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	1,994,269
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	0
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	1,857,236
Por Servicios de Tránsito	491,342
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	120,447
Por servicio de Agua Potable	797,189
Por Servicio en Panteones	15,098
Por Servicio de Alumbrado Público	0
Por Servicio en Mercados	0
Por Licencia de Construcción	31,319
Por Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	115,925
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0
Por Autorización de Rotura de Pavimento	370
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
Por Expedición de Cedula Catastral	11,634
Por Registro de Directores Responsables de Obra	94,297
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	179,615
Otros derechos	137,033
Constancias a establecimientos	98,133
Por registro de fierro	38,900

Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	479,732
Productos	479,732
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	0
Intereses financieros	372,235
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
Por venta de agua purificada	12,360
Otros Productos	95,137
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	322,093
Aprovechamientos	322,093
Multas	122,849
Indemnizaciones	0
Reintegros	0
Otros Aprovechamientos	199,244
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación	0

Estatutal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatutal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros ingresos	0
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	219,769,585
PARTICIPACIONES	100,955,345
Participación Federal	100,292,182
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	55,307,596
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,512,684
Fondo de Fomento Municipal	13,131,851
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	397,983
Fondo de extracción de hidrocarburos	18,710,418
IEPS de Gasolina y Diésel	1,071,271
Devolución de ISR	6,068,481
Incentivo derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	21,004
Fondo de colaboración administrativa en materia de impuesto predial	3,070,894
Participación Estatutal	663,163
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	8,321
Placas y Refrendos Vehiculares	654,842
APORTACIONES	106,696,380
Aportación Federal	103,738,405
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	83,293,303
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	20,445,102
Aportación Estatutal	2,957,975
Impuesto sobre nóminas	2,224,041
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	733,934
CONVENIOS	10,355,000
Convenio Federal	10,175,000
Convenios del Ramo 23	10,000,000
Cultura del Agua	175,000
Devolución de Derechos PRODDER	0
Convenio Estatutal	180,000
Otros convenios	180,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	449,127
Multas federales no fiscales	12,873
Fondo de Compensación ISAN	120,676
Impuesto sobre Automóviles nuevos	315,578
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,313,733
Fondo para entidades federativas productores de hidrocarburos	1,313,733
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,325,695

Transferencias y Asignaciones	6,325,695
Apoyo Financiero Estatal	3,594,078
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617
Programa de inversión en infraestructura a las juntas municipales	1,000,000
Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIII. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XIV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XV. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVI. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el Estado o el municipio.

XVII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XVIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XIX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XX. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

XXI. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

XXII. Participaciones: Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIII. Aportaciones: Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

XXIV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

XXV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVI. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el Congreso del Estado. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de finanzas del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que la otorguen, al Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Calakmul, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

ARTÍCULO 6.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con sello oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, y para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Así mismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenios de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del estado.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos del pago de las contribuciones municipales que la Legislatura del Estado establezca a favor del Municipio, previstas en esta Ley, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 14.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DÍA (PESOS)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	200.00

III. Corrida de toros	350.00
IV. Bailes o eventos de carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,642.00
V. Bailes, luz y sonido ocasionales	1,140.00
VI. Bailes estudiantiles o eventos ocasionales	798.00

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 17.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

No se actualizan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria, prorrogándose las Tablas de Zonificación y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2020, para el ejercicio fiscal 2021.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos, no será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 2.5%, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Este impuesto se aplicará al total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMA)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	0.68
Por actividad comercial fuera de establecimientos diariamente	2.00
Festividades por metro cuadrado	0.72
Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado, diarios.	0.28

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 21.- Los derechos por servicios, que preste la autoridad de tránsito del Municipio se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS (UMA)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	2.14
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	1.64
III. Baja de vehículos	2.14
IV. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.14
V. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	20
VI. Permiso de manejo para menor de edad por un año	20
VII. Licencias de manejo para chofer por 3 años	7.15
VIII. Licencia de manejo para automovilista por 3 años	5.25
IX. Licencia de manejo para motociclista por 3 años	4.30

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO III

POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	250.00
A) Ganado vacuno	150.00
B) Ganado porcino	100.00
II. Por servicio de corrales de rastro público (por día)	20.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (UMA)
I. Recolección de basura domiciliario	
I. a). Residencial.	0.52
I. b) Media	0.38
I. c) Popular e interés social	0.22
I. d) Precaria	0.10
II. Recolección de basura en pequeños comercios	4.35
III. Recolección de basura para comercios medianos	8.69
IV. Recolección de basura para grandes comercios	20.54
V. Servicios especiales	1.37-3.13
VI. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada	0.30-0.37
VII. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada	0.37

CAPÍTULO V
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

TRÁMITE O SERVICIO: CONTRATO DE AGUA POTABLE		
REQUISITOS	TIPO DE CONTRACCIÓN	COSTO (PESOS)
Solicitud debidamente requisitada. Adjuntando:	Contrato domestico ½	\$ 315.22
	Contrato comercial ¾	\$ 788.27
Recibo del predial. Croquis de	Comercial (hoteles y	\$ 1,609.48

ubicación del predio y el pago correspondiente del servicio.	restaurantes)	
	Industrial	\$ 2,367.73
Fundamento jurídico	Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (art. 60, 61)	

SERVICIOS			
SERVICIO	REQUISITOS	FUNDAMENTO JURÍDICO.	COSTO (PESOS)
Renovación y cambio de propietario Toma domestica	Copia del comprobante del pago del impuesto predial. Copia del último recibo del pago de agua.	Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I)	68.18
Renovación y cambio de propietario toma comercial	Copia del comprobante del pago del impuesto predial. Copia del último recibo del pago de agua.	Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I)	68.18
Expedición de Constancia De No Adeudo del pago de derecho de agua potable (solvenia)	El último pago del recibo de agua. Actualizado a la fecha	Ley de Hacienda de los Municipios para el Estado de Campeche (art. 112 leyes de agua potable y alcantarillado del estado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I).	117.29
Reconexión del servicio de agua.	Ultimo pago de recibo de agua potable. Estar al día con sus adeudos. Pagar el costo por ruptura de pavimento y banquetta, en su caso.	Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche (art. 88 fracción I, Inciso I).	270.55

COBROS POR SERVICIOS EN AGUA EN PIPAS		
(Zona centro) particulares		
De la cabecera a:		Costo (pesos)
	Plan de San Luis, El Chichonal, Manuel castilla Brito, Ranchería las delicias, Tomas Aznar B. (la moza).	\$ 428.00
	Heriberto jara y Valentín Gómez Farías	\$ 374.50
	Zoh-laguna, Becan, Nuevo Campanario, La Lucha.	\$ 374.50
	E. E. Castellot No.2, 20 de noviembre	\$ 642.00
	Gustavo Diaz Ordaz	\$ 770.40
	E. E. Castellot No 1, Felipe Angeles, Ricardo Payró.	\$ 553.73

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	Servicio de Pipa	Narciso Mendoza, Cristóbal Colon, Centauro del Norte	\$ 744.72
		Nuevo Becal, Nueva Vida, Nuevo Refugio	\$ 821.76
		Unión 20 de junio, Dos Lagunas Norte y Bel-ha.	\$ 1,112.80
		Puebla de Morelia, Emiliano Zapata y km. 120 San José	\$ 642.00
		Niños Héroes	\$ 834.60
		El Carmen II	\$ 930.90
		Unidad y trabajo, la lucha II	\$ 1,110.66
		El sacrificio.	\$ 1,677.76
		Ley de fomento agropecuario.	\$ 1,572.90
		Dos naciones.	\$ 1,730.19
		José María Morelos y pavón (El cibal)	\$ 1,760.69
		Nuevo progreso	\$ 1,243.88
		Lázaro Cárdenas	\$ 1,835.05
		Empresas constructoras	\$ 912.55
		Zonas Arqueológicas Xpujil	\$ 833.22
		zona Arqueológica Becan	\$ 857.32
		zona Arqueológica Chicanna	\$ 857.32
		Zona Arqueológica Balamku	\$ 1,309.68
		Zona Arqueológica De Calakmul	\$ 2,728.50
		Zona Arqueológica de Hormiguero	\$ 1,252.84
	Llenado de Agua del Acueducto a Aljibes	Localidades interconectadas a los acueductos.	\$ 864.17
	un viaje de agua en pipa	Cabecera municipal	\$ 374.50

CUOTAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TOMA DE AGUA	
CLASIFICACIÓN DE TOMAS	COSTO MENSUAL
Doméstica, cuartos de madera y material.	\$ 40.47
COMERCIAL:	
Hotel 3 estrellas	\$ 4,325.47
Hotel 2 estrellas	\$ 2,725.02
Hoteles y moteles y restaurantes tipo A	\$ 1,144.87
Cuarterías en renta	\$ 55.18
Planta purificadora de agua	\$ 1,168.12
Lavaderos de carros y lavanderías	\$ 259.53

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO A

Fondas y taquerías, asaderos de pollos	Estableciendo una cuota fija mensual de \$ 99.09 o el usuario pondrá su medidor.
Refresquerías, carnicerías	
Bares	Estableciendo una cuota fija mensual de \$143.06 o el usuario pondrá su medidor
Fruterías y panaderías.	Estableciendo una cuota fija mensual de \$99.09 o el usuario pondrá su medidor
Farmacias, Casetas telefónicas y ciber, papelerías.	Estableciendo una cuota mensual fija de \$ 86.58 o el usuario pondrá su medidor
Universidades	Estableciendo una cuota fija mensual de \$642.00 o el usuario pondrá su medidor
Institutos de Capacitaciones	Establece una cuota mensual de \$ 642.00 o el usuario pondrá su medidor
Unidad Habitacionales	Estableciendo una cuota fija mensual de \$1,717.24 o el usuario pondrá su medidor
Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche	Estableciendo una cuota fija mensual de \$1,297.64 O el usuario pondrá su medidor
escuelas, centros de maestros, Oficinas, despachos, bodegas Denominados comercios secos, veterinarias y tortillería	Estableciendo una cuota fija mensual de \$143.06 O el usuario pondrá su medidor

PEQUEÑOS COMERCIOS TIPO B	
Chácharas	Estableciendo una cuota mensual de \$74.93 O el usuario pondrá su medidor.
Sastrerías	
Peluquerías Y Estéticas	
Estanquillos	
Taller de Bicicletas	
Taller de Reparación De Aparatos Electrónicos	Estableciendo una cuota mensual de \$74.93 O el usuario pondrá su medidor.
Taller de Reparación De Calzado	
Alimentos Balanceados de Animales	
ABARROTES	
Tiendas y tendejón.	Estableciendo una cuota mensual de \$ 61.29 ó el usuario pondrá su medidor
Minisúper y pequeñas cadenas de abarrotes, etc.	Estableciendo una cuota mensual de \$ 99.81 ó el usuario pondrá su medidor
INDUSTRIAS	
Gasolineras	Estableciendo una cuota mensual de \$1,139.71 ó el usuario pondrá su medidor

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y actualización con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (UMA)
I. Por los derechos de perpetuidad	
a) bóveda por tres años	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
Derecho de piso por uso de bazares	10.00
Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal	56.68

CAPÍTULO IX
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X
LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XI
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 31.- Por expedición de Cédula Catastral, se causará y pagará el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 32.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 33.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (pesos)
Por certificado de no adeudo	84.49
Constancia de no adeudo de agua potable	117.29
Por certificado de medidas y colindancias	114.90
Por certificado de valor catastral	Mayor a 253.47
Constancia de alineamiento y número oficial	114.90
Constancia de situación catastral	164.75
Constancia de Residencia	126.50
Constancia de origen	121.00
Constancia de identidad	121.00
Constancia de ingresos	121.00
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	121.00
Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de protección civil vigente)	445.26 - 8,093

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche; salvo si el interesado aporta el medio magnético en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Municipio.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

CAPÍTULO XV

OTROS DERECHOS POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

ARTÍCULO 34.- Los derechos anuales por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

GIRO	CUOTA (PESOS)
Abarrotes	1,316.00
Academias	363.00
Alimentos balanceados de animales	275.00
Arrendamientos de cuartos	469.00
Cabañas	1,340.00
Hoteles	1,550.00
Cajas de ahorro y crédito popular.	1,340.00
Agencias de viajes	1,340.00
Carnicerías	483.00
Casetas telefónicas	336.00
Chácharas	174.00
Cibercafés y/o renta de equipo de cómputo.	336.00
Cocinas económicas	223.00
Comercios al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	363.00
Compra y venta de animales de engorda	496.00
Consultorios médicos	483.00
Distribuidoras de refrescos	1,340.00
Estanquillos	275.00
Expendio de refresco y/o agua purificada.	402.00
Farmacias	483.00
Foto estudios	275.00
Fruterías	275.00
Funerarias	335.00
Florerías	338.00
Gasolineras/Gaseras/ Otros Combustibles	5,360.00
Laboratorios de análisis clínicos	483.00
Lavaderos de autos	275.00
Lavanderías	275.00

Loncherías	223.00
Mercerías y/o boneterías	223.00
Minisúper (sin venta de bebidas alcohólicas)	604.00
Mueblería y venta de electrodomésticos	898.00
Novedades y venta de lencerías	469.00
Peleterías y neverías	174.00
Panaderías	275.00
Papelerías	336.00
Pastelerías	275.00
Peluquerías y estéticas	275.00
Pescaderías	483.00
Pizzerías	402.00
Planta purificadora de agua	804.00
Pollerías	296.00
Pollos asados y/o roscicerías	296.00
Recicladora de plástico	275.00
Restaurantes (con venta de bebidas alcohólicas, vinos y licores)	3,351.00
Restaurantes (sin ventas de bebidas alcohólicas)	604.00
Sastrerías	174.00
Servicio de limpieza de fosa séptica.	654.00
Servicios de grúas para vehículos	3,887.00
Taller de bicicletas y refaccionaria	174.00
Taller de carpintería	336.00
Taller de herrería y aluminios	470.00
Taller de hojalatería y pintura	604.00
Taller de motocicletas	223.00
Taller de motosierras	174.00
Taller de reparación de aparatos electrónicos	275.00
Taller de reparación de calzado	174.00
Taller de soldadura	275.00
Taller eléctrico	275.00
Taller mecánico automotriz	470.00
Taquerías	296.00
Televisión satelital, con venta de equipo de telecomunicaciones.	1,316.00
Tendejones	275.00
Tlapalerías y refaccionarias	898.00
Tortillerías	402.00
Venta de artículos deportivos	249.00
Venta de artículos para el hogar	402.00
Venta de equipo de cómputo	335.00
Venta de materiales de construcción	1,316.00

Venta de telefonía celular	509.00
Ventas de lácteos y carnes frías	174.00
Ventas de llantas	670.00
Ventas en carritos	174.00
Veterinarias	483.00
Video club	275.00
Video juegos	275.00
Vinaterías/ventas de bebidas alcohólicas	3,351.00
Vulcanizadora	275.00
Zapaterías	336.00
Venteros ambulantes locales fijos	7.00
Venteros ambulantes locales eventuales	36.00
Venteros ambulantes foráneos eventuales	220.00

CAPÍTULO XVI

POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción al padrón de contratistas del Municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVII

POR REGISTRO PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 36.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (pesos)
Registro al padrón	169.00
Por actualización cada año	85.00
Constancia de baja de fierro	121.00

TÍTULO CUARTO **DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos en este Capítulo, de conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- b) Intereses Financieros.
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos.
- d) Otros Productos.

TÍTULO QUINTO **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 38.- Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales;
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos.
- VII. Donaciones a favor del Municipio.
- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
- IX. Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular, se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones (seguridad pública) aplicables en el Municipio de Calakmul, Campeche.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- Las particiones son ingresos que percibe el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos.

Los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche respectivo, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40.- Estos ingresos están constituidos cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue al Municipio. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, METAS E INDICADORES

ARTÍCULO 42.- En todo momento se buscará la congruencia de esta Ley con las previsiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto al Sistema de Seguimiento de Evaluación, para los indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales.

Así mismo, se buscará congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo al manejo adecuado de los instrumentos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- La disciplina financiera del Municipio tendrá como objetivo anual incrementar los ingresos totales del Ayuntamiento, para lo cual se buscará cumplir con, al menos, los siguientes objetivos específicos:

- a) Incrementar la recaudación total de los ingresos propios.
- b) Actualizar el Padrón Catastral y de los usuarios de los servicios de agua potable.
- c) Actualizar el valor de los predios inscritos en el Padrón Catastral, tanto en sus características inmobiliarias, como en su valor comercial.
- d) Reducir a lo mínimo indispensable la contratación de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 44.- Para el cumplimiento de los objetivos relativos a los ingresos municipales, establecidos en el artículo anterior, se fijarán como mínimo los siguientes indicadores de desempeño de las finanzas públicas municipales:

- a) Porcentaje de recursos propios respecto a los ingresos totales;
- b) Tasa de incremento en la recaudación del impuesto predial;
- c) Tasa de incremento en la recaudación por los derechos de agua;
- d) Porcentaje de recaudación de la cartera total del impuesto predial;
- e) Porcentaje de recaudación de la cartera total de los derechos de agua;
- f) Tasa anual de disminución de la deuda pública;
- g) Porcentaje de la deuda pública municipal con respecto a los ingresos totales municipales.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de los objetivos se podrán seguir las siguientes estrategias:

- a) Establecimiento de incentivos para el pago del impuesto predial y los derechos de agua.
- b) Modernización del equipo y software relativo al cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.
- c) Establecimiento de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de impuestos y derechos.

ARTÍCULO 46.- A efecto de buscar el equilibrio en las finanzas públicas municipales en lo relativo a ingresos, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan en la Ley de Ingresos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal respectivo, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II

PROYECCIONES, RIESGOS Y PREVISIONES EN LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento deberá estar atento y tomar sus previsiones ante los siguientes posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales:

- a) Disminución de la Recaudación Federal Participable;
- b) Disminución en los coeficientes de participación;
- c) Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural o social que afecte a la población y la infraestructura pública municipal;
- d) Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal;
- e) Incremento de las tasas de interés que ocasionen el incremento del monto de la deuda pública municipal, en su caso.
- f) Laudos laborales.

ARTÍCULO 48.- Como medida para enfrentar riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, y siempre y cuando la situación y estabilidad financiera municipal lo permitan, el Ayuntamiento podrá establecer un fondo o un fideicomiso de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, o disposiciones fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

SEXTO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2021, realicen el pago anual 2021 del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2020 tendrán un recargo del 10%, esto con la finalidad de disminuir el porcentaje de morosidad e impulsar la recaudación del servicio de agua potable.

NOVENO.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

DÉCIMO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **183**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

ANEXO 1

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán sólo un año, para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL(a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	114,761,655	118,204,506				
A. Impuestos	2,277,419	2,345,742				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	1,994,269	2,054,097				
E. Productos	479,732	494,124				
F. Aprovechamientos	322,093	331,756				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	103,913,320	107,030,720				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	449,127	462,601				
J. Transferencias y Asignaciones	5,325,695	5,485,466				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	116,407,138	119,899,352				
A. Aportaciones	103,738,405	106,850,557				
B. Convenios	10,355,000	10,665,650				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,313,733	1,353,145				
D. Transferencias,	1,000,000	1,030,000				

Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	231,168,793	238,103,858				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CALAKMUL (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 1 1 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					120,395,872	88,527,330
A. Impuestos					3,133,927	1,743,789
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					2,052,248	1,523,883
E. Productos					419,934	56,358
F. Aprovechamientos					907,988	94,103
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					106,827,383	79,089,224
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	324,802
J. Transferencias y					0	3,561,916

Asignaciones						
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					7,054,393	2,133,255
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					108,579,328	92,662,402
A. Aportaciones					102,670,818	91,357,691
B. Convenios					5,908,510	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	904,711
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	400,000
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0	31,124,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0	31,124,000
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					228,975,200	212,313,732
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 184

**ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, quedando establecidos como se señala en los Anexos 1 y 2 respectivamente, los cuales forman parte inseparable del presente decreto y que a continuación se enlistan:

Para la localidad de Xpujil:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-018	A, C, E
002	001-018	A,E
003	001-055	A,B,C,E
004	001-059	A,B,C,D,E
005	001-063	C,D,E

Para la localidad de Constitución:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-051	E

Para la localidad de Concepción:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-054	E	

Para la localidad de Pablo García:

SECTOR	MANZANAS CONTIENE	QUE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-049	E	



ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Xpujil, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo N°. 3 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00

C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFE	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00



ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Constitución, Concepción y Pablo García, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFE	\$ 47.00

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos ubicados en las localidades de Dieciséis de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen II (Las Carmelas), Caña Brava, Centauros del Norte, El Chichonal, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Naciones, Felipe Ángeles, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payró Jene (Polo Norte), José María Morelos y Pavón, (Civalito), Josefa Ortiz de Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo de Agua), Ley de Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narcizo Mendoza, Niños Héroes, Nueva Vida, Nuevo Bécál (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo San José,

Nuevo Veracruz, Once de Mayo, Pioneros del Río Xnohá, Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Quiché de las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxli), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores de Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad y Trabajo, Unión 20 de Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte de Noviembre, Veintiuno de Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita de la Candelaria, Xbonil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Puebla de Morelia, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles II, Plan de San Luis, El Porvenir, Benito Juárez Dos (Carolina) Nuevo Progreso, Santa Rosa y Carlos A. Madrazo, se aplicará el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, como se describe a continuación:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$ 15.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **184**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 185

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021.

Como se establece el artículo 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos de distintas aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones que se establecen en esta Ley.

Artículo 3.- En el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021				INGRESO ESTIMADO
			TOTAL	1,622,097,533
1			IMPUESTOS	95,748,250
1 1			Impuestos sobre los ingresos	5,604
1 1	04		Sobre Espectáculos Públicos	5,603
1 1	05		Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	1
1 2			Impuestos sobre el Patrimonio	91,606,142
1 2	02		Predial	80,611,351
1 2	03		Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	1,184,797
1 2	04		Sobre Adquisición de Inmuebles	9,809,994

1	3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1	3	02 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	6	Impuestos Ecológicos	0
1	7	Accesorios de Impuestos	1,518,810
1	7	01 Recargos	1,518,807
1	7	02 Multas	1
1	7	03 Honorarios de Ejecución	1
1	7	04 20% Devolución de Cheques	1
1	8	Otros Impuestos	2,617,694
1	9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
3	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4		DERECHOS	293,818,716
4	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,349,796
4	1	02 Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	12,349,796
4	1	03 Por Uso de Rastro Público	0
4	1	04 Roturas de Pavimento	0
4	2	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	
4	3	Derechos por Prestación de Servicios	268,343,087
4	3	03 Por Certificaciones y Copias Certificadas	15
4	3	09 Por Servicios de Tránsito	7,500,621
4	3	10 Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0
4	3	11 Por Servicio de Alumbrado Público	46,943,876
4	3	12 Por Servicios de Agua Potable	128,955,830
4	3	13 Por Licencia de Construcción	35,098,252
4	3	14 Por Licencia de Urbanización	1
4	3	15 Por Licencia de Uso de Suelo	13,310,872
4	3	16 Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	19,687
4	3	17 Por Expedición de Cedula Catastral	219,669
4	3	18 Por Registro de Directores Responsables de Obra	243,403
4	3	19 Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	36,050,861
4	3	20 Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
4	4	Otros Derechos	13,125,829
4	4	01 Otros Derechos	13,125,829
4	5	Accesorios de Derechos	4
4	5	01 Recargos	1
4	5	02 Multas	1
4	5	03 Honorarios de Ejecución	1
4	5	04 20% Devolución de Cheques	1
4	9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,	

		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
5		PRODUCTOS	4,132,061
5 1		Productos	4,132,061
5 1	01	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	1
5 1	03	Por Bienes Mostrencos y Vacantes	3,289,218
5 1	06	Intereses Financieros	640,756
5 1	07	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	202,018
5 1	08	Otros Productos	68
5 2		Productos de capital (Derogado)	
5 9		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
6		APROVECHAMIENTOS	48,188,036
6 1		Aprovechamientos	47,944,274
6 1	01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
6 1	02	Multas	4,454,616
6 1	03	Indemnizaciones	556,023
6 1	04	Reintegros	5
6 1	05	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	1
6 1	06	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	1
6 1	07	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1
6 1	09	Otros Aprovechamientos	42,933,627
6 2		Aprovechamientos Patrimoniales	0
6 3		Accesorios de Aprovechamientos	243,762
6 3 01		Recargos	243,762
6 9		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	6,249,463
7 1		Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7 2		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7 3		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7 4		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7 5		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7 6		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7 7		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7 8		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	0
7 9		Otros Ingresos	6,249,463
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	1,129,887,693

		DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8 1		Participaciones	715,627,902
8 1	02	Participaciones del Municipio	715,627,902
8 2		Aportaciones	291,066,453
8 2	02	Fondos de Aportaciones para Municipios	291,066,453
8 3		Convenios	78,836,749
8 3	03	Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	16,522,457
8 3	05	Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	62,314,292
8 4		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	568,971
8 4	02	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	568,971
8 5		Fondos Distintos de Aportaciones	43,787,618
8 5	01	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	43,787,618
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	44,073,310
9 1		Transferencias y Asignaciones	44,073,310
9 1	01	Transferencias Internas y Asignaciones Recibidas del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	44,073,310
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2
0 1		Endeudamiento interno	1
0 2		Endeudamiento Externo	0
0 3		Financiamiento Interno	1

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidente Municipal: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- II. Alumbrado público: servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- IV. Contribuyente: persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;
- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;

- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
 - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
 - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
 - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
 - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
 - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
 - a. Dinero en efectivo;
 - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
 - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
 - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Artículo 6.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y

supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente

imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2021 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Artículo 12.- La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 13.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 2 UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 15.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Se prorrogan los valores fiscales de suelo y construcción mediante las tablas de valores unitarios del ejercicio fiscal 2020, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 18.- La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2021.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 20.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I. En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
- V. Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año y
- VI. Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

Artículo 21.- El Municipio podrá contratar empréstitos en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que sean susceptibles de afectarse, a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago

de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 22.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 23.- Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

- I. Es la única propiedad raíz que posee;
- II. Éste lo destina para habitarlo por sí
- III. El predio sólo se utiliza como vivienda;
- IV. Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA y;
- V. El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

Artículo 24.- Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores

deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

- IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.
- V. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.
- VI. Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.
- VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.
- VIII. La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
A. Presentaciones teatrales	8.0%
B. Presentaciones culturales	8.0%
C. Circos	8.0%
D. Conferencias y otros	8.0%
E. Espectáculos y eventos deportivos	8.0%
F. Corridos de toros	12.0%
G. Otros no señalados	12.0%
H. Presentaciones musicales y bailes	12.0%
I. Box y lucha libre	12.0%

Artículo 25.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V) La fusión de sociedades;
- VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- VIII) Usucapión o Prescripción positiva;

- IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;
- X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:
 - a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
 - c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
 - ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 26.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.

- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;
- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

Artículo 29.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Gobernación Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Gobernación, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 31.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

En el caso de requerir de alguna extensión de horario para su funcionamiento, deberá contar con la Constancia de Autorización de Extensión de Horario ante la Coordinación de Gobernación.

Artículo 32.- Atento a lo dispuesto en la sección primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Servicio solicitado	Cuota en UMA
1. Licencia de chofer primera vez	6.49
2. Licencia de automovilista primera vez	4.64
3. Licencia de motociclista primera vez	3.71
4. Permiso de menor	10.60
5. Reposición de licencia de chofer	4.64
6. Reposición de licencia de automovilista	3.64
7. Reposición de licencia de motociclista	1.66
8. Reposición de permiso de menor	5.30
9. Renovación de licencia de chofer	5.30
10. Renovación de licencia de automovilista	4.11
11. Renovación de licencia de motociclista	2.00
12. Baja de vehículo por venta	0.95
13. Baja por cambio de servicio	3.18
14. Cambio de estado foráneo	1.27
15. Baja por pérdida total local	0.95
16. Traslado de dominio	1.59
17. Baja de placas por extravío	0.95
18. Baja por robo de vehículo	0.95
19. Cambio de motor	1.59
20. Baja por devolución a la agencia	0.95
21. Baja por cambio de razón social	1.59
22. Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
23. Cambio de propietario foráneo	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
24. Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
25. Permiso para enseñar a manejar	1.83
26. Permiso provisional para circular	3.71 UMA por 30 días 2.05 UMA por 15 días
27. Estadía de vehículo (auto)	2.0
28. Estadía de vehículo (moto)	0.5
29. Liberación de vehículo	1.18 UMA por día por auto 0.59 UMA por día por moto
30. Permiso de uso de vía pública para cierre de calle por fiesta	4.93
31. Permiso uso de vía pública para descarga y	2.0 UMA por día y por vehículo

Servicio solicitado	Cuota en UMA
revoltura de concreto	
32. Permiso uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA por día y por vehículo
33. Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.0 UMA por día y por vehículo
34. Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad (cada vehículo por día)	3.0 UMA por día y por vehículo
35. Vallas para eventos (cada valla por día)	1.0 UMA por valla por día
36. Verificación vehicular	1.0
37. Baja de Vehículo	1.0
38. Cambio de vehículo	1.0
39. Baja por término de vida útil	0.95
40. Certificado médico	2.25
41. Verificación vehicular externa	2.0
42. Otros derechos por modificación a vehículos	1.59
43. Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
44. Servicio de grúa dentro de la ciudad de vehículo	9.27

En el caso del numeral 30, Permiso de uso de vía pública para cierre de calles por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Artículo 33.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2019 entre el INPC correspondiente al mes de octubre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

Artículo 34.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

Concepto	Período	Cuota en UMA
1. Renta de Cripta / Renovación de cripta	3 años	24.00
2. Venta de Osario	No aplica	20.00

Artículo 35.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2021, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores, estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

Artículo 36.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra e inversión, derechos conforme a la siguiente:

Tipo	Porcentaje
1. Vivienda popular e interés social	0.42%
2. Vivienda media	0.78%
3. Vivienda residencial	1.05%
4. Equipamiento urbano e infraestructura	1.80%
5. Equipamiento comercial	2.00%
6. Construcción industrial	2.50%

Se podrá aplicar, en sustitución del presupuesto de obra e inversión, las tasas marcadas en la siguiente tabla para los siguientes casos:

Concepto	UMA por metro cuadrado
1. Licencia de construcción de habitación popular, pie de casa e interés social hasta 40.00 m2	
a. Unifamiliar	0.25
b. Multifamiliar	0.20
2. Licencia de construcción de habitación media hasta 279.99 m2	
a. Unifamiliar	0.55
b. Multifamiliar	0.45
3. Licencia de construcción habitacional residencial	
a. De 280.00 m2 en adelante	1.05% del monto del presupuesto
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25
5. Techos de lámina para cochera	0.25
6. Piscinas	3.00
7. Estacionamiento público	1.00
8. Palapa	
a. Rústica habitacional	1.00
b. Comercial	2.00
c. Con obra civil	2.00% del monto del presupuesto
9. Licencia de construcción para urbanización	1.80% del monto de la inversión
10. Licencia de construcción con contenedores	1.80 del monto de la inversión

Concepto	UMA por metro lineal
1. Construcción de barda	
a. Habitacional	0.25
b. Comercial	0.50
c. Industrial, otros	0.75
2. Cerca de malla	0.15

Concepto	UMA por licencia
1. Antenas	250
2. Espectaculares	250
3. Tótem	250

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen.

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Licencias hasta \$300.00	1.05
2. Licencias de \$301.00 a \$ 600.00	5.30
3. Licencias de \$601.00 a \$ 1,000.00	11.00
4. Licencias de \$1,001.00 a \$10,000.00	11.50
5. Licencias de \$10,000.01 en adelante	
a. Habitacional	25% del monto total de la licencia
b. Comercial	35% del monto total de la licencia

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

Tipo	UMA
1. Factibilidad de uso del suelo	
a. Zona urbana o rural	4.50
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	9.00
2. Habitacional	

Tipo	UMA
a. Para casa-habitación hasta 40.00m2 de construcción	4.50
b. De 40.01 m2 a 150.00 m2 de construcción	9.00
c. De 150.01 m2 en adelante	18.00
d. Fraccionamientos habitacionales	300.00
e. Alberca	20.00
3. Para comercios	
a. Tiendas o locales menores a 50 m2 de construcción	10.00
b. Tiendas o locales de 50 m2 a 150 m2 de construcción	30.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m2 de construcción	40.00
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.00
e. Talleres automotriz o lavadero de autos	40.00
f. Restaurantes	50.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	300.00
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	30.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m2 de construcción	40.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m2 y hasta 400 m2 de construcción	50.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m2 de construcción	120.00
m. Tiendas departamentales	200.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00
o. Plazas comerciales menores a 1,000 m2 de construcción	100.00
p. Plazas comerciales mayor a 1,000 m2 de construcción	250.00
q. Sala de fiestas	50.00
r. Cine	100.00
s. Casino	1000.00
t. Terminal de autobuses y de transporte público	120.00
4. Religioso	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	40.00
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	50.00
5. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	20.00
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	30.00
c. Oficinas de 100.01m2 hasta 500.00 m2 de construcción	40.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m2 de construcción	80.00
6. Hotelero	
a. Hospedaje básico o hostales	40.00
b. Hotel de cuatro estrellas	80.00
c. Hotel de cinco estrellas	100.00
d. Hotel de gran turismo	150.00
e. Moteles	100.00
7. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.00
b. Preparatoria y/o universidad	50.00
c. Aulas de capacitación	40.00
8. Salud	

Tipo	UMA
a. Consultorios	30.00
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	100.00
d. Laboratorios	40.00
e. Farmacias	30.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
9. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	500.00
b. Patio de maniobras	500.00
c. Talleres industriales	500.00
d. Instalaciones de hasta 500 m2 en parques industriales	500.00
e. Instalaciones mayores de 500.01 m2 en parques industriales	900.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	60.00
j. Granjas agrícolas	200.00
k. Patio de resguardo de unidades	150.00
10. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	200.00
c. Torres de telecomunicaciones	300.00
11. Constancia de Imprudencia	3.00

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

Tipo	UMA
1. Habitacional	
a. Para casa-habitación hasta 40.00 m2 de construcción	3.00
b. De 40.01 m2 a 150.00 m2 de construcción	6.00
c. De 150.01 m2 en adelante	12.00
d. Fraccionamientos habitacionales	200.00
e. Alberca	13.00
2. Para comercios	
a. Tiendas o locales menores a 50 m2 de construcción	6.00
b. Tiendas o locales de 50 m2 a 150 m2 de construcción	20.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m2 de construcción	25.00
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.00
e. Talleres automotriz o lavadero de autos	25.00
f. Restaurantes	30.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	300.00
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	20.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m2 de construcción	30.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m2 y hasta 400 m2 de construcción	40.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m2 de construcción	120.00

Tipo	UMA
m. Tiendas departamentales	200.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00
o. Plazas comerciales menores a 1,000 m2 de construcción	100.00
p. Plazas comerciales mayor a 1,000 m2 de construcción	250.00
q. Sala de fiestas	30.00
r. Cine	40.00
s. Casino	1000.00
t. Terminal de autobuses	75.00
3. Religioso	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	25.00
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	30.00
4. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	10.00
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	20.00
c. Oficinas de 100.01m2 hasta 500.00 m2 de construcción	25.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m2 de construcción	50.00
5. Hotelero	
a. Hospedaje básico o hostales	25.00
b. Hotel de cuatro estrellas	30.00
c. Hotel de cinco estrellas	40.00
d. Hotel de gran turismo	100.00
e. Moteles	100.00
6. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.00
b. Preparatoria y/o universidad	30.00
c. Aulas de capacitación	25.00
7. Salud	
a. Consultorios	20.00
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	60.00
d. Laboratorios	25.00
e. Farmacias	20.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
8. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	300.00
b. Patio de maniobras	300.00
c. Talleres industriales	300.00
d. Instalaciones de hasta 500 m2 en parques industriales	300.00
e. Instalaciones mayores de 500.01 m2 en parques industriales	600.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación	40.00
j. Granjas	130.00
k. Patio de resguardo de unidades	100.00
9. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	200.00

Tipo	UMA
c. Torres de telecomunicaciones	300.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, dicha licencia deberá renovarse al término de la misma, ya que esta es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el año de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Para los trámites de apertura que se realicen en este ejercicio fiscal a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) se otorgará un descuento del 50% en la licencia de uso de suelo y en las cuotas aplicables establecidas en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal. A su vez, estarán exentos por conceptos relacionados con criterios ambientales y el uso de anuncios luminosos.

Artículo 39.- Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Artículo 40.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

Concepto	UMA (por metro lineal)
0.1 ML en adelante	3.00

II. Uso de la vía pública para comerciantes semifijos

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 1.0	0.25 a 0.35
1.1 a 2.0	0.36 a 0.45
2.1 a 5.0	0.46 a 1.00
Más de 5.1	1.01 a 1.03

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 0.5	0.30
0.6 a 1.0	0.40
1.1 a 2.0	0.50

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 5.0	2.50
5.1 a 10.0	4.50
10.1 a 25.0	7.00
25.1 a 50.0	10.00
50.1 a 75.0	15.50
75.1 a 100.0	25.00
Más de 100.0	50.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Coordinación de Gobernación para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 41.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa diaria en UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 a 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 a 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 42.- Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Metros cuadrados	Tarifa en UMA
Hasta 40.00	5.00
De 40.01 a 80.00	10.00
De 80.01 a 150.00	20.00
De 150.01 a 300.00	30.00
De 300.01 a 500.00	40.00
De 500.01 a 800.00	60.00
De 800.01 a 1000.00	80.00
De 1000.01 a 1500.00	100.00
De 1500.01 en adelante	150.00

Artículo 43.- Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

Tipo de anuncio	UMA por M2
A. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
a. Pintado	0.58
b. Fijado o adherido	0.60
c. Luminoso	1.05
d. Giratorio	0.70
e. Electrónico	1.75

Tipo de anuncio	UMA por M2
f. Tipo bandera	0.80
g. Mantas en Propiedad Privada	0.60
h. Bancas y cobertizos publicitarios	0.53
i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1..53
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.35
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.03
4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.63
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.03
6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.85
j. Tipo tótem:	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.30
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.00
4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.90
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.15
6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.90
k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
l. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
1. Pintado o publicidad adherida	1.05
2. Luminosos (hasta 0.80m)	1.20
3. Electrónicos (hasta 0.80m)	1.90
m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea	
1. Fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
2. Fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.93
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	1.75
4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.18
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.25
6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.50
n. Casetas telefónicas	1.00
B. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea	
a. En el exterior del vehículo	1.23
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.88
c. En el interior de la unidad	1.13
C. De servicio particular	1.38

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

- I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.
- II. El incumplimiento en el pago, causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

- III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimientos, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en este artículo;
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y
- IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

Artículo 44.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Volantes	1.00
2. Folletos	1.00

3. Revistas	1.50
4. Otros	1.50

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 45.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de directores de obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Director responsable de obra	35.00
2. Corresponsable de seguridad estructural	35.00
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	35.00
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	35.00
5. Corresponsable de instalaciones eléctricas	35.00

Artículo 46.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Por certificado de no adeudar	2.50
B. Por certificado de no causar	2.50
C. Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:	
a) Hasta 133 UMA	5.09
b) En adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.22%
D. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
a) Hasta 133 UMA	2.09
b) En adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.21%
E. Por constancia de alineamiento y/o número oficial:	
a) Alineamiento	2.50
b) Número oficial	2.50
F. Por copias simples de documentos oficiales	
a) De 01 a 10 hojas	0.59
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30

Concepto	Tarifa en UMA
G. Por duplicados de documentos oficiales	
a) Documentos de 1 a 100 hojas	2.09
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30
H. Por los demás certificados, certificaciones y constancias:	
a) Carta de Residencia	3.00
b) Copias certificadas, por cada hoja	
b.1.) Cuando se trate de Escrituras expedidas por el Municipio	1.50
b.2.) Cuando se trate de expedientes relativos a procedimientos administrativos y otros	
b.2.1.) De 01 a 10 hojas	1.50
b.2.2.) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.00
b.3.) Demás certificaciones	
b.3.1.) De 01 a 10 hojas	3.00
b.3.2.) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.00
I. Impresión del plano de la ciudad:	
a) Impresión de 24 por 36	3.00
b) Archivo digital	5.00
J. Cédula de registro catastral	2.09
K. Cedula de Registro Catastral por Cambio de Propietario	2.09
L. Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas	2.00 a 20.00
M. Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja	1.50 a 25.00
N. Por certificación de inscripción en el Padrón de Contribuyentes	1.00

Artículo 47.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Expedición de copias certificadas	
a. Primera hoja	0.59
b. Cada hoja subsecuente	0.017
2. Expedición de copias simples	0.017
3. Reproducción de copias en medios electrónicos	
a. Disco magnético y CD, por cada uno	0.17
b. DVD, por cada uno	0.34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente Disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

Artículo 48.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Fusión y Subdivisión de lotes	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20.00
B. De 120.01 a 500.00 m2	30.00
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	40.00
D. De 1,000.01 en adelante	80.00
2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	15.00
B. De 120.01 a 500.00 m2	20.00
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	30.00
D. De 1,000.01 en adelante	60.00
3. Lotificación	
A. Por lote	4.00

Artículo 49.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Artículo 50.- Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5.00 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Gobernación mediante el pago de los derechos que serán de 5 a 15 UMA por cada hora autorizada.

Artículo 52.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción a los talleres Libres de Casa de la Cultura	3.31
B. Colegiatura mensual a los talleres Libres de Casa de la Cultura	1.79

C. Inscripción a Escuela de iniciación Artísticas	3.31
D. Colegiatura mensual a Escuela de iniciación Artísticas	1.80
E. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano	0.14
F. Visita ó recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Niñez (niños, estudiante y Adultos mayores)	0.07
G. Arrendamiento de Teatro para espectáculos públicos	273.82
H. Arrendamiento de Teatro para instituciones educativas	100.00

Artículo 53.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción de fierros	3.00
B. Certificación de fierros	3.00
C. Refrendo de fierros	3.00
D. Baja o cancelación de fierros	2.00

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Artículo 54.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

- I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental (tarifas en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.

Metros cuadrado	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federa
Hasta 50	36.00	3.00	5.00	5.00	5.00	7.00	5.0
51 a 100	36.00	5.00	10.0	7.00	5.00	7.00	5.0
101 a 400	48.00	10.00	14.0	13.00	10.00	13.00	10.
401 a 800	60.00	15.00	18.0	20.00	15.00	20.00	15.
801 a	72.00	20.00	22.0	28.00	20.00	28.00	20.
1,201 a	84.00	25.00	24.0	35.00	25.00	35.00	25.
1,601 a	96.00	30.00	26.0	42.00	30.00	42.00	30.
2,001 a	108.00	35.00	28.0	49.00	35.00	49.00	35.
2,401 a	120.00	40.00	30.0	56.00	40.00	56.00	40.
4,001 a	132.00	45.00	32.0	63.00	45.00	63.00	45.
6,001 a	144.00	50.00	34.0	70.00	50.00	70.00	50.

Metros cuadrado	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
10,001 a	156.00	125.00	156.	77.00	55.00	77.00	55.
15,001 a	168.00	165.00	168.	84.00	60.00	84.00	60.
20,001 a	205.00	180.00	180.	91.00	65.00	91.00	65.
25,001 a	245.00	192.00	192.	98.00	70.00	98.00	70.
30,001 a	285.00	204.00	204.	105.00	75.00	105.00	75.
35,001 a	325.00	216.00	216.	112.00	80.00	112.00	80.
40,001 a	365.00	228.00	228.	119.00	85.00	119.00	85.
Mayor a 45,000 y hasta	405.00	240.00	240.00	126.00	90.00	126.00	90.00

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

El Dictamen de Viabilidad Ambiental deberá ser renovado anualmente conforme al ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de refrendo, el costo del Dictamen de Viabilidad Ambiental será del 30% del monto que le corresponda en base al rubro (giro o actividad) del establecimiento; lo cual aplicará siempre y cuando el establecimiento haya dado cumplimiento a las condicionantes ambientales en tiempo y forma; y sin haber realizado modificación alguna en el giro, ampliación o disminución de las medidas que ocupa, razón social, cambio de propietario, u otras.

II. Permiso Condicionado de Operación

Se aplicará el permiso condicionado de operación cuando la operación de las obras o actividades públicas y privadas representen un impacto ambiental al entorno, esto derivado de las emisiones y residuos que generen, o bien se condicione su trámite en el dictamen de viabilidad ambiental. Para su cuantificación se tomará en cuenta los metros cuadrados de las áreas operativas en relación con la actividad o giro que corresponda.

Concepto	Tarifa en UMA por m2
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	0.16
B. Habitacional (Vivienda residencial)	0.35
C. Industrial	0.50
D. Comercio y Servicios	0.35
E. Infraestructura	0.59
F. Equipamiento	0.26

El establecimiento que cumpla con la renovación del permiso condicionado de operación en el tiempo y forma estipulada, se le aplicará un descuento del 35% sobre el monto total que arroje el cálculo realizado en base a los metros cuadrados del área operativa multiplicado por el valor del rubro que le aplique.

Dicho descuento aplicará siempre y cuando el establecimiento acredite el cumplimiento puntual y total de las condicionantes del permiso, así como de todos los permisos municipales ambientales que apliquen al establecimiento; y sin haber realizado alguna modificación en el giro, ampliación o disminución de las medidas que ocupa, razón social, cambio de propietario, entre otras.

III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá vigencia anual, conforme al ejercicio fiscal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y el cobro se realizará de manera individual de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Industrial	8.00
B. Comercio y servicios	7.00
C. Infraestructura	9.00
D. Equipamiento	10.00

IV. Por la autorización para derribe de árboles (Vigencia de 30 días naturales) se aplicará la tarifa de 10 UMA por árbol derribado.

En la autorización, el solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación mediante el donativo de plantas que será de por lo menos 3 plantas por árbol derribado.

En caso de querer realizar el derribe de más de 10 árboles, se deberá tramitar el permiso de Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

V. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio (tarifa en UMA y vigencia de 30 días naturales).

Metros Cuadrados	Industria	Habitaciona	Comerci	Servicio	Infraestructur	Equipamien	Zona Federa
	I	I	o		a	to	I
Hasta 100	20	4	15	5	4	5	4
101 a 500	40	8	30	10	8	10	8
501 a 1,000	60	12	45	15	12	15	12
1,001 a 1,500	80	16	60	20	16	20	16
1,501 a 2,000	100	20	75	25	20	25	20
2,001 a 2,500	120	24	90	30	24	30	24
2,501 a 5,000	140	28	105	35	28	35	28
5,001 a 10,000	160	32	120	40	32	40	32
10,001 a 15,000	180	36	135	45	36	45	36
15,000 a 20,000	200	40	150	50	40	50	40
20,001 a 25,000	220	44	165	55	44	55	44
25,001 a 50,000	240	48	180	60	48	60	48
> 50,001	260	52	195	65	52	65	52

VI. Permiso para vertimiento controlado de agua:

Concepto	Tarifa en UMA por cada m3
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	1.50
B. Residencial	2.50
C. Comercio y Servicios	3.33

VII. Otros permisos y autorizaciones

Concepto	Tarifa en UMA
A. Permiso Concesionado de Operación	83.00
B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	83.00
C. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85.00

Con respecto al Permiso Concesionado de Operación y el Permiso de Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, la vigencia será anual y la tarifa de 83.00 UMA será aplicable hasta 3 unidades vehiculares registradas por la persona física y/o moral solicitante. Después de 3 unidades registradas, se aplicará como complemento de pago la tarifa de 12.00 UMA por unidad adicional.

Si durante la vigencia del permiso la persona física y/o moral adquiere una nueva unidad vehicular para ser utilizada en el servicio que presta, deberá notificar a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, para el cobro de la tarifa adicional por unidad de 12.00 UMA.

VIII. Multas e infracciones

Las multas e infracciones se establecerán en base a las infracciones dispuestas en el artículo 123 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, y cuando aplique multa se cobrará conforme a lo siguiente:

Infracción	Primer Denuncia	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia	Tercera Reincidencia
Infracciones del Artículo 123 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable	Amonestación. Acuerdo de adecuaciones. 1-250 UMA	5-100 UMA	10-200 UMA	250 UMA en adelante

IX. Cuantificación de daños a especies (Flora)

Concepto	Valor (UMA)
Derribe del árbol	35
Daños a la estructura del árbol	20

La cuantificación será aplicada por cada árbol involucrado. En caso de que un árbol sufra un daño severo que pueda ocasionar su pérdida física se aplicará el concepto de derribe de árbol.

Artículo 55.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

Concepto	UMA
1. Constancia de medidas de protección civil para eventos y espectáculos masivos	
A. De hasta 500 personas	10.00
B. De 501 hasta 1500 personas	25.00
C. De 1501 hasta 3000 personas	50.00
D. De 3001 a 5000 personas	75.00
E. De 5001 a 15000 personas	100.00
F. De 15001 a 30000 personas	150.00
G. De 30001 a 50000 personas	175.00
H. Más de 50000 personas	200.00
2. Análisis de daños	
A. De hasta 50 m2	15.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	50.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	100.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	150.00
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.06
3. Constancia de aprobación de análisis de riesgos	
A. De hasta 50 m2	50.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	100.00
C. De 100.01 a 250.00 m2	125.00
D. De 250.01 a 500.00 m2	150.00
E. De 500.01 a 1500.00 m2	200.00
F. De 1500.01 a 3000.00 m2	300.00
G. De 3000.01 a 5000.00 m2	400.00
H. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.08
4. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil	
A. De hasta 50 m2	10.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	20.00
C. De 100.01 a 250.00 m2	25.00
D. De 250.01 a 500.00 m2	30.00
E. De 500.01 a 1500.00 m2	45.00

Concepto	UMA	
F. De 1500.01 a 3000.00 m2	60.00	
G. De 3000.01 a 5000.00 m2	100.00	
H. De 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.02	
5. Constancia de zona de riesgo		
A. De hasta 50 m2	5.00	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00	
C. De 100.01 a 250.00 m2	15.00	
D. De 250.01 a 500.00 m2	20.00	
E. De 500.01 a 1500.00 m2	30.00	
F. De 1500.01 a 3000.00 m2	40.00	
G. De 3000.01 a 5000.00 m2	50.00	
H. De 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.01	
6. Inspección y determinación del grado de riesgo a establecimientos y/o empresas		
A. De hasta 50 m2	5.00	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00	
C. De 100.01 a 250.00 m2	15.00	
D. De 250.01 a 500.00 m2	20.00	
E. De 500.01 a 1500.00 m2	30.00	
F. De 1500.01 a 3000.00 m2	40.00	
G. De 3000.01 a 5000.00 m2	80.00	
H. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.02	
I. *SARE, hasta 100 m2	10.00	
7. Acreditación de consultores e instructores independientes (persona física)		
A. Instructor independiente	20.00	
B. Consultor	60.00	
8. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo vulnerabilidad (persona moral)		
A. Empresas de capacitación y consultoría	100.00	
9. Certificado de visto bueno de Protección Civil		
A. De hasta 50 m2	Riesgo Bajo	5.00
	Riesgo Ordinario o Medio	50.00
	Riesgo Alto	100.00
B. De 50.01 a 100 m2	Riesgo Bajo	10.00
	Riesgo Ordinario o Medio	70.00
	Riesgo Alto	150.00
C. De 100.01 a 250 m2	Riesgo Bajo	20.00
	Riesgo Ordinario o Medio	100.00
	Riesgo Alto	200.00
D. De 250.01 a 500 m2	Riesgo Bajo	40.00
	Riesgo Ordinario o Medio	200.00
	Riesgo Alto	400.00
E. De 500.01 a 1500 m2	Riesgo Bajo	60.00

Concepto	UMA
Riesgo Ordinario o Medio	300.00
Riesgo Alto	500.00
F. De 1500.01 a 3000 m2	Riesgo Bajo 80.00
	Riesgo Ordinario o Medio 400.00
	Riesgo Alto 750.00
G. De 3000.01 a 5000 m2	Riesgo Bajo 100.00
	Riesgo Ordinario o Medio 500.00
	Riesgo Alto 1100.00
H. A partir de 5,000.01 m2, por cada m2 o fracción	Riesgo Bajo 0.02
	Riesgo Ordinario o Medio 0.10
	Riesgo Alto 0.22
I. * SARE Hasta 100 m2	Bajo 10.00
16. Otros	
A. Reposición de Certificado de visto bueno de Protección Civil o Acreditación.	1.00

*Los establecimientos gestionados a través del sistema de apertura rápida de empresas SARE, que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y se encuentren en el listado de actividades de bajo riesgo, pagarán el 50 por ciento de la tarifa que le corresponda.

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 56.- De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
Uso de Baños públicos	5.00

Las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Servicios Básicos serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
1. Centro de atención canino y felino	
a. Cremación de caninos y felinos	\$ 1,500.00
2. Domo del Mar	
a. Renta por evento	15,000.00
3. Palapa	
a. Renta de Palapa	1,500.00
4. Mercado Alonso Felipe Andrade	

a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	15.00
b. Renta de Cuarto Frío, por tara en general (Fruta, pollo, queso)	0.00
c. Renta de Cuarto Frío, por tara de menudencia	0.00
d. Renta de Cuarto Frío, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa)	0.00
e. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de cerdo	0.00
f. Renta de Cuarto Frío, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas)	0.00
g. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de res	0.00
h. Renta de Cuarto Frío, por tara de Cabeza sola de res y cerdo	0.00
i. Uso de estacionamiento de motos	2.00
j. Uso de estacionamiento de autos	5.00
k. Derecho de piso	0.00
l. Uso de baños	5.00
5. Mercado Morelos	
a. Renta de Cuarto Frío, por tara en general (Fruta, pollo, queso)	0.00
b. Renta de Cuarto Frío, por tara de menudencia	50.00
c. Renta de Cuarto Frío, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa)	0.00
d. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de cerdo	0.00
e. Renta de Cuarto Frío, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas)	0.00
g. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de res	0.00
h. Renta de Cuarto Frío, por tara de Cabeza sola de res y cerdo	0.00
i. Uso de estacionamiento de motos	2.00
j. Uso de estacionamiento de autos	5.00
k. Derecho de piso	0.00
l. Uso de baños	5.00
6. Mercado de Mariscos	
a. Renta de cuarto frío, por tara de pescado y mariscos	0.00
b. Derecho de piso de locatarios	0.00
c. Derecho de piso a ambulantes, semanal	160.00
d. Uso de estacionamiento de motos	2.00
e. Uso de estacionamiento de autos	5.00
f. Uso de baños	5.00
7. Panteón Colonia	
a. Inhumación y exhumación	300.00
b. Venta de tapas para sellado de criptas	250.00
c. Rotulación de criptas	200.00
d. Trabajos de albañilería	200.00
e. Uso de estacionamiento por hora	3.00

f. Uso de baños	1.00
8. Panteón Último Paseo	
a. Inhumación y Exhumación	300.00
b. Rotulación de cripta	200.00
c. Trabajos de albañilería	200.00
d. Venta de tapas para sellado de criptas	250.00
9. Parque de Convivencia y Zoológico	
a. Ingreso al parque adultos	10.00
b. Ingreso al parque niños. INAPAM y discapacitados	8.00
c. Derecho de piso a vendedores, entre semana	25.00
d. Derecho de piso a vendedores, sábados y domingos	50.00
e. Comodato de arrendamiento, mensual	3,000.00
f. Uso de baños	5.00
10. Parque Ecológico Chuc Te	
a. Ingreso al parque	De 8.00 a 10.00
b. Visitas guiadas especiales, dependiendo del número de personas	Desde 150.00
c. Sesiones de foto	Desde 500.00
d. Campamentos	Desde 500.00
e. Kayak (por uso de instalación)	60.00
f. Derecho de piso a vendedores ambulantes	De 25.00 a 50.00
g. Uso de baños	5.00
11. Rastro Municipal	
a. Derecho de piso a vendedores	A partir de 45.00
b. Uso de baños	5.00

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2021.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y

aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **185**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

Anexo 1

Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año del ejercicio vigente 2020 ^{/1}
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	912,119,486	1,096,047,805	1,265,883,057	1,156,070,018
A. Impuestos	120,485,604	99,093,264	110,959,683	92,815,600
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0

C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	140,593,986	116,307,284	135,210,296	155,588,739
E. Productos	12,352,677	6,976,364	9,580,905	4,011,709
F. Aprovechamientos	77,985,846	42,846,012	56,254,141	46,784,498
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	684,900	6,067,440
H. Participaciones	410,418,281	695,379,615	754,289,506	748,557,346
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	4,282,881	5,095,938	4,037,054
J. Transferencias y Asignaciones	0	1,477,232		26,461,760
K. Convenios	150,283,092	129,685,153	193,807,688	71,745,872
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	394,132,454	340,707,548	400,272,906	350,499,941
A. Aportaciones	231,796,961	249,598,455	300,611,074	294,616,785
B. Convenios	142,843,543	70,548,445	71,009,350	15,001,001
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0	0	40,882,155
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	19,491,950	20,560,648	28,652,482	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	262,356,995	0	30,090,999
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	262,356,995	0	30,090,999
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,306,251,940	1,699,112,348	1,666,155,963	1,536,660,957
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	

/1 Ingresos devengados 31 de octubre y estimados para el resto del ejercicio

Anexo 2

Objetivos anuales, estrategias y metas

Objetivos anuales

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Estrategias

- Celebración de convenio de colaboración con el Estado para la recaudación de ingresos municipales.
- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento

de las obligaciones fiscales.

- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de alto riesgo en materia de seguridad pública y protección civil.
- Simplificación de trámites administrativos.

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

Anexo 3

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2021

Concepto	AÑO EN CUESTIÓN (2021)	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,270,720,994	1,253,168,010	1,299,712,985	1,348,114,531
A. Impuestos	95,748,250	98,620,698	101,579,319	104,626,698
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	293,818,711	302,633,272	311,712,271	321,063,639
E. Productos	4,132,061	4,256,023	4,383,704	4,515,215
F. Aprovechamientos	48,188,033	49,633,674	51,122,684	52,656,365
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	715,627,902	747,115,529	779,988,613	814,308,112
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	568,971	586,040	603,621	621,730
J. Transferencias y Asignaciones	44,073,310	44,073,310	44,073,310	44,073,310
K. Convenios	62,314,292			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	6,249,463	6,249,463	6,249,463	6,249,463
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	351,376,528	364,679,125	378,560,098	393,044,686
A. Aportaciones	291,066,453	303,873,377	317,243,806	331,202,533
B. Convenios	16,522,457	17,018,131	17,528,674	18,054,535
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	43,787,618	43,787,618	43,787,618	43,787,618
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,622,097,521	1,617,847,135	1,678,273,083	1,741,159,217

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

Anexo 4

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.
- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales u embargos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.

- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes, de forma coordinada entre la Tesorería Municipal y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

Anexo 5

Programa Financiero Municipal

I. El monto de la deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.

El monto de la deuda pública que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal es hasta el 25% de los recursos que anualmente le corresponde al Municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme al cuarto párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal que dice *“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.”*

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.

Los recursos que tienen como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a la siguiente vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021.

Los recursos que tienen como fuente de pago las participaciones federales se destinarán a inversión pública productiva en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

EJE II DESARROLLO SOCIAL Y ORGULLO CARMELITA

OBJETIVO ESPECÍFICO:

5.2.1 ORIENTAR EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DEL MUNICIPIO

El Municipio de Carmen implementará estrategias de combate a la pobreza y disminución de la marginación con el fin de generar bienestar social para los ciudadanos y fortalecer el desarrollo humano para la generación de una sociedad en igualdad, incluyente, saludable y justa.

ESTRATEGIA:

5.2.1.1 Impulsar un Programa Integral de Combate a la Pobreza.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

5.2.1.1.1 Gestionar recursos para el desarrollo de infraestructura productiva, social y acciones en el Municipio

III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.

El plazo considerado corresponde hasta a 18 meses considerando que quedará totalmente liquidado a más tardar tres meses antes del término del periodo de la presente administración municipal.

IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.

En términos del primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se prevé afectar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para servir como fuente de pago. Asimismo, se prevé afectar participaciones federales.

V. La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública.

Por cada año podrá destinarse al pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para lo anterior, se considera de forma preliminar el importe estimado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2021 que asciende a ciento doce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos.

VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Municipio, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Municipio, en la fecha de contratación de las mismas.

VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.

No se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias por parte del Estado

VIII. Detalle de la deuda pública y contingente a cargo del Municipio.

ACREEDOR / CRÉDITO	IMPORTE ORIGIN AL	SALDO INSOLUTO /1	TASA DE INTERÉS	SOBRE TAS A /2	PLAZO (MES ES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP	
							PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y NÚMERO DE FIDEICOMISO	NÚMERO	FECHA

BANOBR AS / 13292	120,588, 540	107,285, 088	TIEE	0.85	180	01-abr-33	22.54%	F/3379	P04- 05180 36	11- may- 18
BANOBR AS / 13305	162,903, 665	144,566, 489	TIEE	0.85	180	01-abr-33	30.46%	F/3379	P04- 05180 37	11- may- 18
BANOBR AS / 13305	30,099,9 99	27,332,2 29	6.30	6.46	13	01-sep-21	25.00%	F/2207	A04- 07200 49	10- ago- 2020
SUMA	313,592, 204	251,851, 577								

^{/1} Al 31 de octubre de 2020.

^{/2} Con base en la calificación preliminar BBB+(mex)

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 186

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la cabecera municipal de Carmen, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Carmen del ejercicio fiscal 2020, el cual proroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2021, tal como se encuentra en el Artículo I del decreto número 102, expedido el 12 de diciembre de 2019 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Carmen, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
A	ROJO	\$ 7,165.00
B	AZUL CIELO	\$ 1,605.00
C	VERDE	\$ 1,227.00
D	ROSADO	\$ 1,034.00
E	CAFÉ	\$ 756.00
F	AZUL MARINO	\$ 564.00
G	AMARILLO	\$ 378.00

ZONA 1 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
	1	C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00
	2	C	\$ 1,227.00

1 ZONA ORIENTE NORTE	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	C	\$ 1,227.00
	11	F	\$ 564.00
	12	D	\$ 1,034.00
	13	D	\$ 1,034.00
	14	C	\$ 1,227.00
	15	D	\$ 1,034.00
	16	E	\$ 756.00
	17	G	\$ 378.00
	18	F	\$ 564.00
	19	F	\$ 564.00

ZONA 2 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
2 ORIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	2	E	\$ 756.00
	3	E	\$ 756.00
	4	E	\$ 756.00
	5	E	\$ 756.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	7	D	\$ 1,034.00
		E	\$ 756.00
	8	G	\$ 378.00
		B	\$ 1,605.00
	9	D	\$ 1,034.00
	10	E	\$ 756.00
		G	\$ 378.00
	11	G	\$ 378.00
	12	E	\$ 756.00

ZONA 3 PONIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
3 PONIENTE SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	4	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	5	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		E	\$ 756.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	G	\$ 378.00
	8	E	\$ 756.00
	9	E	\$ 756.00
	10	F	\$ 564.00
	11	F	\$ 564.00

ZONA 4 PONIENTE CENTRO

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
4 PONIENTE CENTRO	1	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00
	8	B	\$ 1,605.00
	9	C	\$ 1,227.00
	10	C	\$ 1,227.00
	11	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	12	B	\$ 1,605.00

	13	C	\$ 1,227.00
		B	\$ 1,605.00
	14	C	\$ 1,227.00
		B	\$ 1,605.00
		F	\$ 564.00
	15	G	\$ 378.00
		B	\$ 1,605.00
	16	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	17	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		F	\$ 564.00
	18	G	\$ 378.00

ZONA 5 PONIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
5 PONIENTE NORTE	1	A	\$ 7,165.00
	2	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	3	C	\$ 1,227.00
	4	B	\$ 1,605.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	C	\$ 1,227.00
	7	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
		D	\$ 1,034.00
	8	C	\$ 1,227.00
	9	D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00
	10	B	\$ 1,605.00
		D	\$ 1,034.00
		F	\$ 564.00

ZONA 6 ORIENTE NORTE

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M²
	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00

6 ORIENTE 2 NORTE	3	C	\$ 1,227.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	C	\$ 1,227.00
	6	B	\$ 1,605.00
		C	\$ 1,227.00
	7	C	\$ 1,227.00

ZONA 7 ORIENTE SUR

ZONA	SECTOR	CLAVE O LETRA	VALOR POR M ²
7 ORIENTE 2 SUR	1	C	\$ 1,227.00
	2	C	\$ 1,227.00
	3	D	\$ 1,034.00
		A	\$ 7,165.00
	4	C	\$ 1,227.00
	5	B	\$ 1,605.00
	6	B	\$ 1,605.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Isla Aguada, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Sabancuy, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Atasta, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Nuevo Progreso, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 7.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de San Antonio Cárdenas, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 7 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Mamantel, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 8 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	C O L O R	VALOR UNITARIO POR M2.
H	BLANCO	\$ 60.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	CARACTERÍSTICAS	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 392.00
2	MONTE ALTO	\$ 869.00
3	POTREROS	\$ 1,340.00
4	TEMPORAL	\$ 1,340.00
5	RIEGO	\$ 2,264.00

ARTÍCULO 10.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR

1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 278.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 644.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,557.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,155.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 7,183.00
6	BLOCK CON APLANADOS O LÁMINA GALVANIZADA	LÁMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 3,077.00
7	ESTACIONAMIENTO			\$ 1,513.00

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 12.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las tarifas siguientes:

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RUSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos Inexplotados	2.00%

ARTÍCULO 13.- El impuesto podrá pagarse por anualidad anticipada, en los términos y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **186**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 188

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Artículo Único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108.-

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

.....

.....

.....

Artículo 111.-

.....

.....

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

.....

.....

.....
.....
.....
.....

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **188**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 200

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Seybaplaya, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	AZUL MARINO TURÍSTICO COSTERO	\$ 175.00
B	MORADO RESIDENCIAL COSTERO	\$ 100.00
C	NARANJA BARRIO TRADICIONAL	\$ 75.00
D	AZUL CIELO COLONIA POPULAR	\$ 72.00
E	CAFÉ FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	\$ 73.00
F	ROSA MEXICANO ZONA INDUSTRIAL	\$ 57.00
G	OCRE HABITACIONAL COSTERO	\$ 54.00
H	LILA POBLADOS	\$ 50.00
I	AMARILLO ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo es la pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y tengan edificación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
I	AMARILLO	

	ÁREAS SUBURBANAS	\$ 50.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 615.00
2	MONTE ALTO	\$ 847.00
3	POTREROS	\$ 1,270.00
4	TEMPORAL	\$ 1,696.00
5	RIEGO	\$ 2,372.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA, EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 297.00
2	BLOCK APLANADOS SIN	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 465.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 637.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,100.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 1,569.00
6	BLOCK APLANADOS CON	LAMINA GALVANIZADA O CONCRETO	CEMENTO	\$ 701.00
7	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES			\$ 551.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

T A S A	
USO DE SUELO	%
Tasa Habitacional	0.10
Tasa Comercial y de Servicios	0.20
Tasa Industrial	0.20
Tasa Turístico	1.00
Tasa Baldíos (enmontados, sin cerco o con construcción en	1.50

estado ruinoso, abandonados y no habitables)	
Tasa Baldíos Cercados y Limpios	1.00
Tasa Suburbanos	0.15
Terrenos Explotados	0.40
Terrenos Inexplotados	0.40

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se regirá por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **200**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 201

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Dzitbalché, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Dzitbalché, Campeche, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- III. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IV. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- VI. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

- VIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IX. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- X. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la federación, las entidades federativas y/o los municipios.
- XI. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XIII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIV. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XV. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVI. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XXIX. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXIV. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos :** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXV. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- XXVI. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVII. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXVIII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

- XXXI. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el gobierno federal, estatal o municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XXXII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXXIII. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXXIV. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXV. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al fisco municipal.
- XXXVI. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- XXXVII. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- XXXVIII. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXIX. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XL. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Dzitbalché para el ejercicio fiscal comprendido del día 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las importes estimados que a continuación se detallan:

Municipio de Dzitbalché Campeche		Ingreso
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021		Estimado
Total		\$
		68,167,027.00
1 0	Impuestos	675,142.00
1 1	Impuestos Sobre los Ingresos	10,019.00

		Impuesto sobre Espectáculos Públicos	6,628.00
		Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	3,391.00
1	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	536,367.00
		Impuesto Predial	536,367.00
1	3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	128,756.00
		Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	68,421.00
		Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
		Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	60,335.00
1	4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
		Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1	5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	6	Impuestos Ecológicos	0.00
		Impuestos Ecológicos	0.00
1	7	Accesorios de Impuestos	0.00
		Accesorios de Impuestos	0.00
1	8	Otros Impuestos	0.00
		Otros Impuestos	0.00
1	9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	0	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
		Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	0	Contribuciones de Mejoras	0.00
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3	9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	0	Derechos	1,889,050.00
4	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,812.00
		Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública	13,812.00
4	2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
		Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4	3	Derechos por Prestación de Servicios	1,859,017.00
		Derechos por Servicios Públicos	1,714,574.00
		Derechos por Servicios de Tránsito	608,537.00
		Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público	3,882.00

		Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	118,985.00
		Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0.00
		Derechos por el Servicio de Alumbrado Público	443,389.00
		Derechos por el Servicio de Agua Potable	486,046.00
		Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados	53,735.00
		Derechos por Autorización y Licencias Diversas	67,541.00
		Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción	9,936.00
		Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización	0.00
		Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo	32,661.00
		Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0.00
		Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento	0.00
		Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	24,944.00
		Derechos por Expedición de Cédula Catastral	8,807.00
		Derechos por Expedición de Cédula Catastral	8,807.00
		Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	20,975.00
		Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	20,975.00
		Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	47,120.00
		Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	47,120.00
4	4	Otros Derechos	16,221.00
		Otros Derechos	16,221.00
		Otros Derechos	16,221.00
4	5	Accesorios de Derechos	0.00
		Accesorios de Derechos	0.00
		Accesorios de Derechos	0.00
4	9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	0	Productos	91,637.00
5	1	Productos	91,637.00
		Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
		Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
		Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
		Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
		Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
		Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
		Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
		Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
		Otros Productos	91,637.00

	Otros Productos	91,637.00
5 2	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	Productos de Capital (Derogado)	0.00
	Productos de Capital (Derogado)	0.00
5 9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 0	Aprovechamientos	922,919.00
6 1	Aprovechamientos	310,537.00
	Multas	44,561.00
	Multas	44,561.00
	Reintegros	0.00
	Reintegros	0.00
	Donaciones	0.00
	Donaciones	0.00
	Otros Aprovechamientos	265,976.00
	Concesiones y Contratos	0.00
	Cauciones por resolución	0.00
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.	57,411.00
	Servicios Prestados de Protección Civil	0.00
	Otros Aprovechamientos	208,565.00
6 2	Aprovechamientos Patrimoniales	612,382.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	612,382.00
	Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	612,382.00
6 3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6 9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 0	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7 1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7 2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7 3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7 4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7 5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7 6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7 7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7 8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7 9	Otros Ingresos	0.00
	Otros Ingresos	0.00
8 0	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	62,079,701.00
8 1	Participaciones	29,134,354.00
	Participaciones Federales	27,528,318.00
	Fondo General de Participaciones	16,332,297.00
	Fondo General	16,332,297.00
	Fondo De Fomento Municipal	3,870,297.00
	Fondo De Fomento Municipal	3,870,297.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	768,372.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	768,372.00
	Fondo de Compensación	0.00
	Fondo de Compensación	0.00
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,377,410.00
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,377,410.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	117,210.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	117,210.00
	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
	3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
	Gasolinas y Diésel	447,364.00
	IEPS de Gasolina y Diésel	447,364.00
	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	615,368.00
	Fondo ISR	615,368.00

		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
		Participaciones Estatales	1,606,036.00
		Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	813,757.00
		A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	86.00
		Impuesto Sobre Nominas	595,634.00
		Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	196,559.00
8	2	Aportaciones	32,190,493.00
		Aportaciones Federales	32,190,493.00
		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	21,224,143.00
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	21,224,143.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,996,350.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,966,350.00
		Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
		Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
		Aportaciones Estatales	0.00
		Aportaciones Estatales	0.00
		Aportaciones Estatales	0.00
8	3	Convenios	0.00
		Convenios Federales	0.00
		Convenios de Protección Social en Salud	0.00
		Convenios de Protección Social en Salud	0.00
		Convenios de Descentralización	0.00
		Convenios de Descentralización	0.00
		Convenios de Reasignación	0.00
		Convenios de Reasignación	0.00
		Otros Convenios y Subsidios	0.00
		Otros Convenios y Subsidios	0.00
		Convenios Estatales	0.00
		Convenios Estatales	0.00
8	4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	141,991.00
		Incentivos Federales	128,676.00

	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
	Fondo de Compensación ISAN	35,457.00
	Fondo de Compensación ISAN	35,457.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	93,219.00
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	93,219.00
	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
	Incentivos Estatales	13,315.00
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	13,315.00
	Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	13,315.00
	Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
	Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
8 5	Fondos Distintos de Aportaciones	612,863.00
	Fondos de Aportaciones Federales	612,863.00
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	612,863.00
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	612,863.00
	Fondo Minero	0.00
	Fondo Minero	0.00
	Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
	Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
9 0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,508,578.00
9 1	Transferencias y Asignaciones	2,508,578.00
	Transferencias y Asignaciones	2,508,578.00
	Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
	Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
	Transferencias y Asignaciones Estatales	2,508,578.00
	Apoyo Estatal Policías	2,403,048.00
	Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias	105,530.00
9 2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9 3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	Subsidios y Subvenciones	0.00
9 4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9 5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9 6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9 7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 0	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0 1	Endeudamiento Interno	0.00
	Endeudamiento Interno	0.00
0 2	Endeudamiento Externo	0.00
	Endeudamiento Externo	0.00
0 3	Financiamiento Interno	0.00
	Financiamiento Interno	0.00

Artículo 4.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Unidad Administrativa que autorice el Comité Municipal de Dzitbalché, dicha Unidad Administrativa deberá reflejar cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 6.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por en este artículo.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 7.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Unidad Administrativa que el Comité Municipal de Dzitbalché autorice. El cheque recibido por el Municipio de Dzitbalché que sea presentado en

tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, la Unidad Administrativa que el Comité Municipal de Dzitbalché autorice, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la Unidad Administrativa que el Comité Municipal de Dzitbalché autorice requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 8.- Se autoriza al Comité Municipal de Dzitbalché Campeche a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 9.- El Comité Municipal de Dzitbalché Campeche podrá contratar obligaciones a corto plazo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Respecto a la propiedad inmobiliaria se recaudará de acuerdo a los valores fiscales de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de 2021, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Campeche.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización se emitirán resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional. Todo lo anterior será aplicado por la Unidad Administrativa que autorice el Comité Municipal de Dzitbalché.

Artículo 12.- La Unidad Administrativa que autorice el Comité Municipal de Dzitbalché, deberá emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Unidad Administrativa que autorice el Comité Municipal de Dzitbalché, a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 13.- El impuesto predial se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Dzitbalché y el Gobierno del Estado de Campeche.

Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo dispuesto por las Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2021, aprobada por el H. Congreso del Estado de Campeche.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del Municipio de Dzitbalché se haya determinado.

Artículo 14.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 15.- El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DZIBALCHÉ Y JUNTAS MUNICIPALES.	COMISARIAS Y AGENCIAS
	CUOTA	
I. CIRCOS	350.00	150.00
II. BAILES, TARDEADAS, LUZ Y SONIDO	1,428.00	1,200.00
III. CORRIDA DE TOROS (LOCALES)	600.00	400.00
IV. CORRIDA DE TOROS (NACIONALES E INTERNACIONALES)	4,500.00	
V. GREMIOS	167.00	167.00
VI. ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,500.00	
VII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCOLARES, ETC.,	210.00	150.00
VIII. OTROS ESPECTÁCULOS LOCALES CON FINES DE LUCRO.	400.00	270.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 16.- Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán una cuota mensual conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
MÉDICOS EN GENERAL	275.00
DENTISTAS	170.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general

para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 18.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 20.- Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	200.00
B. PORCINO	180.00
C. CAPRINO	120.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e inspección sanitaria de carnes.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 21.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00

II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN MAQUILADORAS	3,000.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 22.- Los derechos por control y limpieza de lotes baldíos se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 23.- Los derechos por servicio de alumbrado público se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 24.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. DZIBALCHÉ	48.00
2. BACABCHÉN	20.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 25.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I.CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	450.00
II.CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	350.00
III.RENTA DE BOVEDA POR 5 AÑOS	1,200.00
IV.PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	300.00
V.POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 26.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA.	40.00
B. CARNES.	60.00
C. COMIDA	60.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00
F. PASILLO (MESAS).	30.00
G. EXPLANADA.	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias de urbanización se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 29.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACION	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00

C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERIA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERIA	5,102.00
D. PERFUMERIA	5,102.00
E. ZAPATERIA	5,102.00
F. TELEFONIA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRONICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. OPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 30.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 31.- Los derechos por las autorizaciones de los permisos de demolición de una edificación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se

aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 32.- Los derechos por las autorizaciones de rotura de pavimento se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 33.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché.

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de cédulas catastrales se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria de Ingresos celebrados por el Municipio de Dzitbalché y el Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 35.- Los derechos por el registro de directores responsables de obra se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 36.- Para efectos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00

D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	
CONCEPTO	UMA
I. CONSTANCIA DE MEDIDA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
II. ANALISIS DE DANOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
III. ANALISIS DE RIESGOS	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
CONCEPTO	UMA
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

Artículo 37.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 38.- Los productos por uso de estacionamientos y baños públicos se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 39.- Los aprovechamientos por servicios prestados por las Unidad Administrativa encargada de Protección Civil, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche o se aplicará las reglas de carácter general para el cumplimiento de la recaudación que la Unidad Administrativa autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché emita.

Artículo 40.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	5,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M.)	3,000.00

Artículo 41.- Se aplicará una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública de los contratos que celebre el Municipio de Dzitbalché con particulares para la ejecución de obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, así como también para la realización de actividades: como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión de la Unidad Administrativa que autorice el Comité Municipal de Dzitbalché.

Artículo 42.- Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I. MULTAS A COMERCIOS	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRANSPARENCIA

Artículo 43.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Dzitbalché Campeche	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$68,167,027.00

Impuestos	675,142.00
Impuestos Sobre los Ingresos	10,019.00
Impuesto sobre Espectáculos Públicos	6,628.00
Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	3,391.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	536,367.00
Impuesto Predial	536,367.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	128,756.00
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	68,421.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	60,335.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,889,050.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,812.00
Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de la Vía Pública	13,812.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,859,017.00
Derechos por Servicios Públicos	1,714,574.00

Derechos por Servicios de Tránsito	608,537.00
Derechos por los Servicios de Uso de Rastro Público	3,882.00
Derechos por los Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	118,985.00
Derechos por el Servicio de Control y Limpieza de Lotes Baldíos	0.00
Derechos por el Servicio de Alumbrado Público	443,389.00
Derechos por el Servicio de Agua Potable	486,046.00
Derechos por el Servicio de Panteones y Mercados	53,735.00
Derechos por Autorización y Licencias Diversas	67,541.00
Derechos por la Expedición de Licencia de Construcción	9,936.00
Derechos por la Expedición de Licencia de Urbanización	0.00
Derechos por la Autorización de Licencia de Uso de Suelo	32,661.00
Derechos por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0.00
Derechos por la Autorización de Rotura de Pavimento	0.00
Derechos por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	24,944.00
Derechos por Expedición de Cédula Catastral	8,807.00
Derechos por Expedición de Cédula Catastral	8,807.00
Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	20,975.00
Derechos por el Registro de Directores Responsables de Obra	20,975.00
Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	47,120.00
Derechos por la Expedición de Certificados, Certificaciones Constancias y Duplicados de Documentos	47,120.00
Otros Derechos	16,221.00
Otros Derechos	16,221.00
Otros Derechos	16,221.00
Accesorios de Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	91,637.00
Productos	91,637.00
Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	0.00
Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
Ingresos por el Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0.00
Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
Ingresos por las Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0.00
Otros Productos	91,637.00
Otros Productos	91,637.00

Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	922,919.00
Aprovechamientos	310,537.00
Multas	44,561.00
Multas	44,561.00
Reintegros	0.00
Reintegros	0.00
Donaciones	0.00
Donaciones	0.00
Otros Aprovechamientos	265,976.00
Concesiones y Contratos	0.00
Cauciones por resolución	0.00
Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.	57,411.00
Servicios Prestados de Protección Civil	0.00
Otros Aprovechamientos	208,565.00
Aprovechamientos Patrimoniales	612,382.00
Aprovechamientos Patrimoniales	612,382.00
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	612,382.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal	0.00

Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	62,079,701.00
Participaciones	29,134,354.00
Participaciones Federales	27,528,318.00
Fondo General de Participaciones	16,332,297.00
Fondo General	16,332,297.00
Fondo De Fomento Municipal	3,870,297.00
Fondo De Fomento Municipal	3,870,297.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	768,372.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	768,372.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,377,410.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5,377,410.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	117,210.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	117,210.00
0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
0.136% de la Recaudación Federal Participable	0.00
3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
3.17% Sobre Extracción de Petróleo	0.00
Gasolinas y Diésel	447,364.00
IEPS de Gasolina y Diésel	447,364.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	615,368.00
Fondo ISR	615,368.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Participaciones Estatales	1,606,036.00

Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	813,757.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	86.00
Impuesto Sobre Nominas	595,634.00
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	196,559.00
Aportaciones	32,190,493.00
Aportaciones Federales	32,190,493.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	0.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	0.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	21,224,143.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	21,224,143.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,966,350.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,966,350.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	0.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	0.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones Estatales	0.00
Aportaciones Estatales	0.00
Aportaciones Estatales	0.00
Convenios	0.00
Convenios Federales	0.00
Convenios de Protección Social en Salud	0.00
Convenios de Protección Social en Salud	0.00
Convenios de Descentralización	0.00
Convenios de Descentralización	0.00
Convenios de Reasignación	0.00
Convenios de Reasignación	0.00
Otros Convenios y Subsidios	0.00
Otros Convenios y Subsidios	0.00
Convenios Estatales	0.00
Convenios Estatales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	141,991.00
Incentivos Federales	128,676.00
Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Fondo de Compensación ISAN	35,457.00
Fondo de Compensación ISAN	35,457.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	93,219.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	93,219.00
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00

Incentivos Estatales	13,315.00
Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	13,315.00
Incentivo por Enajenación de Bienes Inmuebles	13,315.00
Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
Zona Federal Marítima-Terrestre	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	612,863.00
Fondos de Aportaciones Federales	612,863.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	612,863.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	612,863.00
Fondo Minero	0.00
Fondo Minero	0.00
Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
Fondos de Aportaciones Estatales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,508,578.00
Transferencias y Asignaciones	2,508,578.00
Transferencias y Asignaciones	2,508,578.00
Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
Transferencias y Asignaciones Federales	0.00
Transferencias y Asignaciones Estatales	2,508,578.00
Apoyo Estatal Policías	2,403,048.00
Apoyo Estatal Juntas, Comisarias y Agencias	105,530.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 44.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los siguiente:

I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Dzitbalché, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de su hacienda pública, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de la hacienda pública municipal para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Dzitbalché sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2021, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché actuará conforme a las estrategias de política de ingresos, a saber:

- Gestionar los Convenios de Colaboración Administrativa para obtener una mayor recaudación.
 - Establecer políticas de reducción de acuerdo a la zonificación del Municipio de Dzitbalché.
 - Implementar mecanismos que permitan una mayor recaudación para una mejor distribución de los recursos participables.
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Dzitbalché Campeche						
Proyecciones de Ingresos – LDF						
(Pesos)						
(Cifras Nominales)						
Concepto (b)	Iniciativa de	2022 (d)	2023	2024	2025	2026

	Ley de Ingresos 2021 ©		(d)	(d)	(d)	(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$35,363,671.00	\$36,392,754				
A. Impuestos	\$675,142.00	\$694,789				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0				
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0				
D. Derechos	\$1,889,050.00	\$1,944,021				
E. Productos	\$91,637.00	\$94,304				
F. Aprovechamientos	\$922,919.00	\$949,776				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0				
H. Participaciones	\$27,528,318.00	\$28,329,392				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$141,991.00	\$146,123				
J. Transferencias y Asignaciones	\$2,508,578.00	\$2,581,578				
K. Convenios	\$0.00	\$0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$1,606,036.00	\$1,652,772				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$32,803,356.00	\$33,788,807				
A. Aportaciones	\$32,190,493.00	\$33,158,109				
B. Convenios	\$0.00	\$0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$612,863.00	\$630,697				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$68,167,027.00	\$70,181,560				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0				

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

En el Municipio de Dzitbalché describe los riesgos relevantes de las finanzas públicas a los que se encuentra sujeto de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2021 que señala lo siguiente:

Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas.

En primer lugar, resulta en una presión sobre el gasto en salud para la atención de la emergencia sanitaria.

En segundo lugar, una mayor asignación de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas, especialmente de aquellas con ingresos desproporcionadamente afectados por ubicarse en actividades que no pueden desempeñarse remotamente o implican elevada interacción, típicas del sector informal.

En tercer lugar, se encuentra una presión sobre los ingresos no petroleros del sector público, asociada a la menor actividad económica, considerando que nuestra economía se vio afectada incluso desde antes de la implementación de las medidas de distanciamiento social en territorio nacional. Lo anterior, en razón de las interrupciones observadas en las cadenas de suministro a nivel mundial derivado del cierre de fábricas, así como por la disminución en la demanda por exportaciones, situaciones que provocaron disrupciones en la importación de bienes intermedios para el sector manufacturero nacional. A lo anterior se suma el hecho de que los mayores proveedores de insumos intermedios son EEUU, que también es nuestro principal destino de exportación, y China, donde el virus tuvo un impacto fuerte en comparación con otros países. Un último aspecto por considerar es la disminución del turismo derivado de las restricciones de movilidad en todos los países, afectando principalmente a los estados en donde este sector es preponderante.

En cuarto lugar, la presión en los ingresos petroleros ante las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles que se vieron afectados por la desaceleración en la demanda global, la cual fue exacerbada por tensiones durante marzo y parte de abril entre los miembros de la OPEP+, así como por la disminución en la movilidad. Aunque los precios se han recuperado significativamente desde los mínimos alcanzados en abril, estos se han estabilizado en niveles menores a los observados previos a la pandemia y a los usados en la estimación de ingresos. La caída en los ingresos petroleros se espera incluso en el contexto del incremento estimado de 2.5% respecto a 2019 en la plataforma de producción de crudo.

En quinto lugar, el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa por el mayor tipo de cambio, derivado del aumento en la aversión al riesgo entre inversionistas de todo el mundo que ocasionó una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, provocando con ello la depreciación de la moneda. Este efecto se puede visualizar al comparar el aumento de la deuda al tomar el punto más bajo antes de contar con algún contagio de COVID-19 en México, de 18.5 pesos por dólar, y el punto más alto alcanzado posteriormente de 25.4 pesos por dólar, en donde dicha diferencia resulta en un aumento de 1.4 billones de pesos de la deuda pública. En este contexto, los países emergentes cuentan con una capacidad de endeudamiento limitada, razón por la cual es importante que cualquier decisión relacionada con

incrementar el endeudamiento público debe tomarse con cautela, a fin de no caer en desequilibrios fiscales que puedan tener consecuencias de carácter intergeneracional.

DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

En el Municipio de Dzitbalché, no cuenta con pasivos contingentes, sin embargo, en el caso de la entrega recepción generada por la escisión del Municipio de Calkiní, se registrarán en la información financiera, previa autorización del Comité Municipal del Municipio de Dzitbalché, y a su vez se hará uso de los ingresos excedentes de acuerdo a lo establecido por las Leyes en la materia, previa autorización del Comité Municipal del Municipio de Dzitbalché.

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cabe hacer mención que no se consideran resultados de los ingresos por ser el Municipio de Dzitbalché de nueva creación.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Dzitbalché Campeche						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2015(c)	2016 (c)	2017(c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$0.00	\$0.00
A. Impuestos					\$0.00	\$0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras					\$0.00	\$0.00
D. Derechos					\$0.00	\$0.00
E. Productos					\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos					\$0.00	\$0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					\$0.00	\$0.00
H. Participaciones					\$0.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones					\$0.00	\$0.00
K. Convenios					\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$0.00	\$0.00
					\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$0.00	\$0.00
A. Aportaciones					\$0.00	\$0.00
B. Convenios					\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales					\$0.00	\$0.00

Etiquetadas						
					\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					\$0.00	\$0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$0.00	\$0.00

TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- El Comité Municipal de Dzitbalché, a partir del 1° de enero del año 2021 se hará cargo de la administración del Municipio de Dzitbalché hasta el 30 de septiembre de ese mismo año.

Quinto.- La Unidad Administrativa de Tesorería y Administración es la autorizada por el Comité Municipal de Dzitbalché para la recaudación y emitirá las reglas de carácter general para la recaudación.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se perciban excedentes de libre disposición, la Unidad Administrativa de Tesorería y Administración, previa aprobación del Comité Municipal de Dzitbalché, realizara los ajustes y aplicarlos en los distintos rubros de ingreso, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcto registro de los recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **201**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 202

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 1.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados por metro cuadrado en el Plano de Valores Unitarios de Suelo de la Ciudad de Dzitbalché y la localidad de Bacabchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 1 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
A	ROJO CENTRO HISTÓRICO	\$ 217.00
B	AZUL BARRIO TRADICIONAL	\$ 148.00
C	VERDE COLONIAS POPULARES	\$ 79.00
D	ROSADO ZONA SUBURBANA	\$ 51.00

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral de suelo en predios intermedios, los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos dos servicios públicos como lo son pavimentación, alumbrado público o red de agua potable y que cuenten con edificación, se aplicará la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO
D	ROSA ASENTAMIENTO SUBURBANO	\$ 51.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de Suelo a predios rústicos, los valores asignados por hectárea en el Plano de Valores Unitarios de Suelo Rústico del Municipio de Dzitbalché, el cual

forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta, en las tablas siguientes:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1,331.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,945.00
3	POTREROS	\$ 2,763.00
4	TEMPORAL	\$ 4,387.00
5	RIEGO	\$ 4,909.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA, EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 921.00
2	BLOCK APLANADOS SIN	LAMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 1,077.00
3	BLOCK APLANADOS CON	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,741.00
4	BLOCK APLANADOS CON	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 2,763.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 3,684.00

ARTÍCULO 5.- El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en la siguiente tabla:

TASAS	%
TASA HABITACIONAL	0.07
TASA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.08
TASA TURISTICO	0.08
TASA BALDIOS CERCADOS Y LIMPIOS	0.30
TASA SUBURBANOS	0.03
TERRENOS EXPLOTADOS	0.60
TERRENOS INEXPLOTADOS	0.30

Artículo 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Para las localidades del municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, se registrará por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **202**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 203

ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.-

I a la XXIII (.....)

XXIV.-

CONCEPTO**Unidades de Medida y
Actualización**

a) Por el estudio para la solicitud de concesión de servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado.

42

b) a c)

d) Por el refrendo de una concesión de servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado:

30

e) a f)

g) Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento de concesionario en modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado:

24

h) a i)

j) Por el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte, a solicitud de la parte interesada, en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado: 30

k) a l)

m) Por la reposición de un título de concesión de servicio público de transporte en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado: 24

n) a r)

s) Por la tramitación, estudio y diagnóstico de factibilidad para la autorización de modificación o creación de ruta de transporte público en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado: 15

t) Por la modificación o creación de una ruta de transporte público en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado: 15

u) Por la expedición o reimpresión de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o mercantil de transporte para las modalidades contempladas en las fracciones I y III del artículo 14, así como I y II del artículo 15, todos de la Ley de Transporte del Estado: 10

...

v) a z)

aa) Por la tramitación y expedición de un permiso temporal, de hasta por un año, de un servicio de transporte público y mercantil de transporte, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o

emergente. En el caso de que la vigencia de la autorización sea menor se cobrará la parte proporcional; para las modalidades contempladas en las fracciones I y III del artículo 14 y las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado:

18

bb) a cc)

XXV.-

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
a) Por la inscripción del concesionario o permisionario de servicio público y mercantil de transporte, así como por la inscripción del título de concesión o permiso, así como para la modificación de sus datos en dicho registro para las modalidades contempladas en las fracciones I y III del artículo 14 y fracciones I y II del artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado:	6
b) a c)	
d) Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público de transporte, para las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado:	6
e) a f)	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **203**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 204

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3; 5; 6; 7; 8; 9; 10; el primer párrafo y la fracción V del inciso A del artículo 11; 13; 14; 16; 18; la denominación del Capítulo VI para quedar como "DEL COBRO DE LOS DERECHOS"; los artículos 20; 21; 28; 29; 30 y 32, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Dirección: a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- II. La o el Director: a la Directora o el Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- III. La o el Director de los Talleres: a la Directora o el Director de los Talleres Gráficos del Estado de Campeche;
- IV. Firma Electrónica Avanzada: a la firma electrónica que ha sido certificada por la autoridad certificadora, en los términos que señala la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado de Campeche;
- V. La o el Interesado/Solicitante: aquella persona que requiere los servicios de publicación de los documentos referidos en el artículo 12 de esta Ley;
- VI. Ley: a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- VII. Periódico Oficial del Estado: al Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- VIII. Portal Web: al Sitio oficial para la búsqueda, consulta y/o descarga del Periódico Oficial del Estado;
- IX. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- X. Secretaría General de Gobierno: a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, y
- XI. Usaria o Usuario: a aquella persona que ingresa al Portal Web del Periódico Oficial del Estado para realizar su búsqueda, consulta y/o descarga.

Artículo 5.- Es obligación del Poder Ejecutivo publicar en el Periódico Oficial del Estado los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta; previo pago de los derechos respectivos ante las oficinas recaudadoras correspondientes, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Periódico Oficial del Estado contará con una estructura orgánica encabezada por una Dirección, subordinada jerárquicamente a la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones que se señalen en su Reglamento Interior.

Esta Dirección será responsable de la operatividad del portal web del Periódico Oficial del Estado y se encargará de publicar electrónicamente los ordenamientos y las disposiciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, para su búsqueda, consulta y descarga.

Artículo 7.- El Periódico Oficial del Estado se editará en los Talleres Gráficos del Poder Ejecutivo del Estado, ubicados en la ciudad de San Francisco de Campeche.

Artículo 8.- La Dirección de los Talleres Gráficos, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, es la unidad administrativa encargada de la edición del Periódico Oficial del Estado y demás publicaciones gubernamentales.

Artículo 9.- La o el Director de los Talleres tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior.

Artículo 10.- La o el Director de los Talleres instruirá lo necesario a fin de que se impriman los documentos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 11.- El Periódico Oficial del Estado se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial, contará con las características de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad y deberá contener:

A.- (...)

I. a IV. (...)

V. El nombre de la o el Director.

B.- (...)

C.- (...)

Artículo 13.- El Periódico Oficial del Estado será editado electrónicamente para garantizar a las y los usuarios su búsqueda, consulta y descarga.

Artículo 14.- El Periódico Oficial del Estado podrá ser publicado todos los días del año y constará del número de secciones y las páginas que sean necesarios.

El Periódico Oficial del Estado será editado electrónicamente con las medidas de seguridad correspondientes encaminadas a garantizar la autenticidad; para efectos de evidencia documental física, se imprimirán dos ejemplares con idénticas características y contenido, así como para

garantizar la publicación en los casos en que resulte imposible acceder a su edición electrónica por causas de fuerza mayor.

De los ejemplares impresos uno quedará en custodia del Periódico Oficial del Estado y el otro en el Archivo General del Estado.

Artículo 16.- Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por las o los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa o firma electrónica avanzada de la o el solicitante, a través de los siguientes medios:

I. (...)

II. (...)

En caso de que la o el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación. Quedan exceptuados aquellos documentos que, por disposición del Poder Ejecutivo, deban publicarse de manera urgente.

Artículo 18.- Únicamente se expedirán copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, de las ediciones del Periódico Oficial del Estado de años anteriores al 2015, por tratarse del archivo histórico.

CAPÍTULO VI DEL COBRO DE LOS DERECHOS

Artículo 20.- Los costos de los derechos de publicación se determinarán en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

Artículo 21.- Los costos de expedición de copias certificadas de ejemplares del archivo histórico se establecerán en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

En caso de requerir copias certificadas de publicaciones distintas al archivo histórico, se cubrirán los mismos derechos a que refiere el párrafo anterior.

Artículo 28.- La fe de erratas es una publicación en el Periódico Oficial del Estado que tiene por objeto la corrección de errores imputables a la autoridad o a la persona solicitante de dicha publicación; y consiste en la rectificación del texto publicado, previa solicitud por escrito de la o el interesado a la Dirección.

Artículo 29.- Para que se publique en el Periódico Oficial del Estado una fe de erratas, la o el solicitante deberá remitir a la o el Director el texto ya rectificado. Dicha solicitud deberá contener la transcripción de la parte que contenga el error del texto publicado, así como la del texto correcto.

Artículo 30.- Aprobada la solicitud, la o el Director publicará la fe de erratas en la que conste la corrección respectiva.

(...)

Artículo 32.- Las y los servidores públicos que violenten la presente Ley serán sujetos de responsabilidad administrativa y serán sancionados de conformidad con los procedimientos

dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el caso de los ejemplares impresos emitidos antes de la entrada en vigor del presente decreto, y que se encuentren en existencia, para su venta habrá de observarse lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 1088, Quinta Sección, de fecha 27 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Con la entrada en vigor se deberán de realizar las adecuaciones legales y administrativas al marco jurídico estatal, para armonizarlo con lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **204**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 206

PRIMERO.- Se declara y erige en Ciudad la actual Villa de Bécal, cabecera de la Sección Municipal del mismo nombre, perteneciente al Municipio de Calkiní, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) del párrafo tercero de la fracción V del artículo 9 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

I. a IV.

V.

A la

a) a c)

A la

a) La ciudad de Bécal, Cabecera de la Sección.

b) y c)

A la

a) a d)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Notifíquese al H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní en su carácter de promovente de esta declaratoria y en su oportunidad entréguese una copia en pergamino del presente decreto a la H. Junta Municipal de Bécal.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **206**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 207

PRIMERO.- Se declara y erige en Ciudad la actual Villa de Pomuch, Cabecera de la Sección Municipal del mismo nombre, perteneciente al Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) del párrafo tercero de la fracción III del artículo 15 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-

I. y II.

III.

A la

a) a d)

A la

a) La ciudad de Pomuch, Cabecera de la Sección.

b) y c)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Notifíquese al H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán en su carácter de promovente de esta declaratoria y en su oportunidad entréguese una copia en pergamino del presente decreto a la H. Junta Municipal de Pomuch.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **207**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**





